BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 23 DE AGOSTO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.467

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS F. BALBIN
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

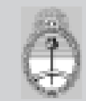
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 705/2000

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, "Sala A".

Bs. As., 15/8/2000

VISTO el expediente Nº 17126-00-1-6 del registro de PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Manuel JARAZO VEIRAS ha presentado su renuncia, a partir del 1º de agosto de 2000, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "A".

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de agosto de 2000, la renuncia presentada por el señor doctor Manuel JARAZO VEIRAS (D.N.I. nº 1.663.294), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL, "SALA A".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo R. Gil Lavedra.

JUSTICIA

Decreto 709/2000

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Mar del Plata.

Bs. As., 15/8/2000

VISTO el expediente Nº 127.045/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Jorge Isaac SIROCHINSKY ha presentado su renuncia a partir del 31 de agosto de 2000, al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), JUZGADO Nº 2.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de agosto de 2000 la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Isaac SIROCHINSKY (Mat. nº 5.317.247), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), JUZGADO Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo R. Gil Lavedra.



RESOLUCIONES

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 595/2000

Introdúcense modificaciones al Estatuto Académico de la Universidad Nacional de Formosa.

Bs. As., 5/7/2000

VISTO el Expediente Nº 0517-R-2000 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA, y

CONSIDERANDO

Que en el expediente de la referencia la Universidad comunica que mediante Resolución Nº 1 de su Honorable Asamblea Universitaria, de fecha 24 de noviembre de 1999, se aprobó la modificación del estatuto académico cuya publicación fuera ordenada por Resolución Nº 665 de fecha 13 de mayo de 1997 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que por Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 1 de fecha 28 de abril de 2000 se corrigió la redacción del artículo 1º de la Resolución AU Nº 1/99 en la parte referida al artículo 30 del estatuto, salvando de esta manera el error tipográfico cometido al intentar transcribir el texto aprobado por la Asamblea del 24 de noviembre de 1999.

Que la Universidad informa que no existió nueva convocatoria a los miembros de la Asamblea Universitaria con carácter previo a la emisión de la Resolución AU Nº 1/2000 por cuanto la misma no modifica lo ya resuelto en su oportunidad por la Asamblea, sino que perfecciona el acto administrativo que contenía un error de tipeo.

Que aun cuando no se comparte el encuadre legal atribuido al acto administrativo correctivo —en la medida en que el mismo, en rigor de verdad, no ha emanado de una Asamblea previamente convocada al efecto, sino de su Presidente—, cabe tener en cuenta que mediante su dictado se ha restablecido la voluntad asamblearia que surge textualmente del acta respectiva y que el funcionario que emitió el acto estaba naturalmente facultado para ello.

Que analizados a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 los nuevos textos de los artículos 30 y 64 del estatuto, no se encuentran objeciones que formular a los mismos por lo que, sin perjuicio de la salvedad formulada ut supra y a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de la institución mediante la aplicación de criterios excesivamente formalistas, corresponde disponer su publicación.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y el servicio jurídico permanente de la jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º –Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Nº 1 de la Honorable Asamblea Universitaria de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA de fecha 24 de noviembre de 1999 y su modificatoria nº 1 de fecha 28 de abril de 2000 —modificatorias de los artículos 30 y 64 del Estatuto Académico de dicha Universidad—, las que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Juan J. Llach.

SUMARIO

RESOLUCION Nº 001/99

Formosa, 24 de noviembre de 1999

VISTO:

La Sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Formosa convocada por Resolución del Consejo superior n° 0055/99 para el día 24 de noviembre del corriente año, y;

CONSIDERANDO:

Que el punto primero del orden del día de la citada sesión contemplaba la reforma del artículo 30 del Estatuto de la U.Na.F., proponiendo la prórroga de la vigencia de las designaciones practicadas de los actuales y futuros concursos docentes, inciso "a)" y compatibilización en general de ese artículo.

Que entre los fundamentos tenidos en cuenta para las propuestas de modificaciones al Estatuto, la Resolución n°0055/99 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Formosa, menciona el inminente vencimiento del plazo de vigencia de las designaciones docentes practicadas en virtud de los concursos llamados en la primera etapa de la gestión normalizadora de la U.Na.F.

Que la circunstancia antes señalada, generaría una situación irregular de acuerdo a lo que dispone el artículo 44 y 63 del Estatuto, en el cual se exige para los consejeros y consiliarios docentes, mantener durante todo su mandato los requisitos exigidos para su elección.

Que pese a que el Consejo Superior ha aprobado recientemente la concreción de aproximadamente cuarenta concursos docentes, el tiempo que normalmente insumen los debidos procesos evaluadores y las condiciones presupuestarias impiden la realización de concursos revalidatorios (Art. 30 - inciso "c)" del Estatuto), a lo que corresponde añadir la persistencia de un gran porcentaje de cátedras que aún se dictan por profesores interinos, dada la necesidad de proveer docentes a los últimos años de las Carreras nuevas.

Que resulta imperioso cumplir las disposiciones de la Ley de Educación Superior n°24.521, la cual exige que dentro del plazo del artículo 78 se cumpla con la cantidad de cátedras concursadas previstas por el artículo 51 - segundo párrafo de la referida Ley Nacional, porcentaje lejos de cumplimentarse a la fecha.

Que la prórroga de la vigencia de las designaciones por concursos ya concretados es perfectamente admisible desde el punto de vista legal en la medida que tanto el Estatuto de la Universidad Nacional de Formosa (Art. 21), como la Ley n° 24.521 (inc. "a)" del Art. 11, inciso "h)" del Art. 29 y 51), regulan el acceso a la docencia por concurso, en vinculación con la necesidad de impulsar la carrera docente, en los términos de la reglamentación que se dicta al respecto (Art. 20 e inc. "c)" del Art. 30 del Estatuto de la Univesidad Nacional de Formosa).

Que Universidades de prestigio como la Nacional de La Plata (Art. 21 de su Estatuto) y la Nacional de Córdoba (Art. 69 de su Estatuto), preven la duración de las designaciones por el primer concurso en siete años prorrogables. En el mismo sentido la Universidad Nacional de Tucumán (Art. 78 de su Estatuto). Así tambien la Universidad Nacional de Cuyo acuerda estabilidad laboral a los docentes que hubieran accedido a sus cátedras por concurso, fortaleciendo de tal manera la carrera docente, al exigir nuevo concurso, solamente para una pretensión de ascenso, pero sometiendo al trabajo de cátedra a un control periódico (arts. 57, 62 y 68 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo), procedimiento que se asimila a la situación prevista en el Art. 30 del Estatuto de la Universidad Nacional de Formosa.

Que en otro orden de cosas, en ocasión de los comicios para la renovación de los representantes de los cláustros estudiantiles, egresados y no docentes, se advirtió una omisión del Estatuto de la Universidad Nacional de Formosa, referido al plazo de duración del mandato de los Consejeros No Docentes (Art. 64 del Estatuto). Por asimilación al plazo previsto en el Art. 46, el Honorable Consejo Superior dictó la Resolución n°39/99, "ad referendum" de la Asamblea Universitaria, por la que se fijó el período del mandato de aquéllos, en dos años, decisión que debe ser convalidada por la Asamblea, ante la aludida omisión Estatutaria.

Que finalmente se ha analizado y aprobado la labor de la comisión a la que la Asamblea encomendara la elaboración del proyecto de Reglamento Interno, a fin de cumplimentar con lo que dispone el artículo 41 del Estatuto de la Universidad Nacional de Formosa.

Que conforme a lo normado en el inciso "a)" del Art. 34 y la competencia atribuida en el Capítulo I Art. 1° del Estatuto de la U.Na.F., aprobado por Resolución n° 665/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, corresponde el dictado del presente acto administrativo.

Por ello,

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE FORMOSA
RESUELVE:

ARTICULO 1°: SUSTITUIR el texto del Art. 30 del actual Estatuto de la Universidad Nacional de Formosa, aprobado por Resolución n°190/97 del Delegado Organizador y ratificado por Resolución n°665/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, por el siguiente:

"Artículo 30: La estabilidad en el cargo de los profesores y auxiliares de la docencia o carrera docente por concurso se adecuará al siguiente régimen:

a) La designación correspondiente al primer concurso docente, tendrá un plazo de vigencia de siete años, prorrogables por una sola vez y por un plazo no mayor de tres años, por decisión del Consejo Superior adoptada por la mayoría de los dos tercios de los miembros del cuerpo.

b) Al término del período de vigencia de la designación derivada del concurso de acceso o al concluir el plazo de prórroga acordado por el Consejo Superior, la labor del docente será sometida a la evaluación de un Tribunal que deberá aconsejar su continuidad o el llamado a concurso de acuerdo con reglamentación que se dicte sobre la Carrera Docente.

c) Los docentes que accedieron a su cátedra por concurso deberán someterse a un nuevo concurso en caso de pretender una categoría superior a la obtenida originariamente, según lo contemplado en el inciso "a)" del Art. 10, e incisos "a)" y "b)" del Art. 11 del Estatuto de la U.Na.F.

d) En el caso de las carreras a término, el plazo de la designación de los cargos docentes concursados no podrá ser mayor que la duración de la regularidad de la Carrera en cuestión. La designación de los Profesores Ordinarios y Auxiliares de la Docencia resultantes de los concursos no implicará la consolidación de la asignación de dichos cargos en la Unidad Pedagógica concursada (cátedras, departamentos, áreas, carreras, etc.). Dicha designación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, de la suspensión del dictado de Carreras a término, reorganización de la Facultad u otras razones que decida la Universidad a través del Consejo Superior."

ARTICULO 2°: RATIFICAR la Resolución n°39/99 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Formosa y sustituir el artículo 64 del Actual Estatuto de la Universidad Nacional de Formosa, aprobado por Resolución n°190/97 del Delegado Organizador y ratificado por Resolución n°665/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, por el siguiente:

"Artículo 64º: Los Consejeros representantes del Cláustro Estudiantil y de Graduados, deberán reunir los requisitos exigidos por la normativa vigente y el reglamento electoral para ser postulados. Serán elegidos por simple pluralidad de votos y durarán en sus funciones por el término de dos (2) años, no podrán tener relación de dependencia laboral con la Universidad y deben mantener durante su mandato, los requisitos exigidos para su elegibilidad. Los consejeros del Claustro No Docentes serán elegidos por simple pluralidad de votos y durarán en sus funciones por el término de dos (2) años y deben mantener durante su mandato los requisitos exigidos para su elegibilidad."

ARTICULO 3°: ELEVAR al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación el texto ordenado como anexo primero, con las sustituciones efectuadas por la presente, al Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Formosa, aprobada por Resolución n°190/97 del Delegado Organizador y ratificado por Resolución n°665/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

ARTICULO 4°: Registrar, comunicar, notificar, cumplido, archivar.

INDICE

RESOLUCION Nº 001/99
Formosa, 24 de noviembre de 1999

ANEXO I

TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA

TITULO I

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1º: La Universidad Nacional de Formosa está creada por Ley del Congreso de la Nación Nro. 23.631 del año 1988 y tiene su sede central en la ciudad de Formosa.

Art. 2º: Además de las funciones que le son propias por definición como Casa de Altos Estudios y de las que le encomienda la normativa vigente, la Universidad Nacional de Formosa posee finalidades precisas:

a) promover la formación de seres humanos solidarios con su comunidad y excelentes en los aspectos éticos, intelectuales, sociales y espirituales de su personalidad.

b) educar en la búsqueda de la verdad, el desarrollo de la reflexión constructiva y la adquisición de habilidades profesionales.

c) integrarse al conjunto de las actividades educativas y de investigación en el orden nacional e internacional mediante convenios y acuerdos de cooperación recíproca con las instituciones pertinentes.

d) atender el desarrollo e integración regional acorde con su ubicación en la Cuenca del Plata.

e) asumir un rol protagónico en el marco de las políticas de integración regional expresadas en el Tratado de Asunción que dio origen al Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y a los protocolos de él resultantes.

f) Formar investigadores y docentes.

g) Dar asesoramiento a instituciones públicas y privadas

h) Atender la vinculación entre el estudio, el trabajo y la producción, con especial énfasis en la reconversión y cualificación profesional, en el marco de una propuesta de educación permanente.

i) facilitar el asentamiento de la población joven de su zona de influencia.

Art. 3º: Para lograr esos objetivos la Universidad Nacional de Formosa se define como una comunidad de trabajo integrada por docentes, investigadores, estudiantes, graduados, personal no docente y las organizaciones libres del pueblo de la Provincia de Formosa y la región que integra. Es así una institución abierta a las exigencias de su tiempo y de su medio dentro del más amplio contexto de la cultura nacional a la que servirá con su gestión.

Art. 4º: como instrumento y factor de cambios útiles a la comunidad la Universidad Nacional de Formosa se propone:

a) Disponer su capacidad institucional al servicio de la consolidación de un modelo nacional en el que se inserte la problemática provincial y regional, incorporando a tales efectos las cuestiones relativas a la solidaridad social, al empleo y a la producción de riquezas y el despliegue y fortalecimiento de su cultura.

b) Recibir y evaluar las inquietudes y aspiraciones de la población para, a partir de ellas, asumir el análisis de la realidad desarrollando la capacidad constructiva, reflexiva y creadora en procura de acciones transformadoras.

c) Aportar al mejoramiento de los sistemas educativos del medio y a su articulación, coordinando tareas con los organismos específicos y promoviendo la capacitación y perfeccionamiento de los recursos humanos de la Provincia y la región.

Art. 5º: Para facilitar el arraigo de la población de la zona se dispondrá de:

a) Carreras que correspondan a las necesidades actuales del medio y/o a los proyectos tendientes hacia un futuro de desarrollo.

b) Carreras cortas y títulos que apunten a una rápida inserción laboral de sus egresados.

c) Un régimen curricular ágil, que permita la cancelación temporaria o definitiva del ingreso a determinadas carreras cuando se juzguen cubiertas las necesidades de la Provincia y la región o imprescindible el cambio de los planes de estudio.

d) Un sistema de enseñanza que integre a profesores, investigadores, y alumnos propendiendo al análisis constructivo. El criterio básico será enseñar a sentir y pensar para contribuir a la formación de hombres y mujeres íntegros que como personas y ciudadanos sean portavoces de los más altos ideales que se plantea la sociedad humana y capaces de poner el conocimiento al servicio de la democracia, el crecimiento espiritual de la comunidad y la creación de riquezas.

e) Una planificación y desarrollo de la enseñanza, el aprendizaje y la investigación a partir de la propia realidad provincial y regional.

Art. 6º: Para servir a las necesidades de la comunidad mantendrá:

a) Permanente vinculación con la totalidad del sistema educativo de la zona, con el gobierno nacional y los provinciales, los municipios de su ámbito territorial, con las fuerzas de la producción

y el trabajo e instituciones intermedias de la región, para conocer sus necesidades y recepcionar la voluntad de su aporte.

b) Una relación permanente con los educadores, las organizaciones religiosas, profesionales, científicas, técnicas y culturales, para enriquecer las perspectivas de su acción académica.

c) Programas de extensión universitaria para contribuir a la difusión del accionar de los claustros, de la cultura nacional e iberoamericana, y brindar servicios a la comunidad.

TITULO II

ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

Art. 7º: La Universidad Nacional de Formosa se organiza académicamente en Facultades. Las Facultades son unidades académicas que nuclean disciplinas afines a efectos de la docencia y la investigación.

Art. 8º: Las Facultades proveerán el cuerpo docente a las carreras y estudios que les sean pertinentes y vigilarán el proceso de enseñanza y aprendizaje en el marco de las políticas académicas fijadas por el Consejo Superior y el Rectorado.

Art. 9º: Las autoridades máximas de cada Facultad serán su Consejo Directivo y su Decano, cuyas funciones y procedimiento de elección se establecen en los artículos respectivos del presente Estatuto.

TITULO III
DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES

Art. 10º: La docencia regular estará a cargo de Profesores agrupados en las siguientes categorías:

a) Ordinarios: los que podrán ser titulares, asociados o adjuntos.

b) Extraordinarios: los que podrán ser Eméritos, Consultos, Visitantes u Honorarios.

Art. 11º: Los auxiliares de la docencia podrán ser:

a) Jefes de Trabajos Prácticos.

b) Auxiliares de primera y segunda categoría.

Los auxiliares de la docencia desempeñarán sus funciones según lo reglamente el Consejo Superior.

Art. 12º: Además del personal docente enunciado anteriormente, la Universidad Nacional de Formosa podrá contar con alumnos ayudantes de cátedra, de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto el Consejo Superior.

Art. 13º: Los Profesores Extraordinarios pueden ser:

a) Eméritos: son aquellos Profesores Titulares muy destacados, con valiosos antecedentes académicos nacionales y/o internacionales.

b) Consultos: son aquellos docentes que, habiendo alcanzado los límites de la antigüedad y edad para proceder a su retiro, han demostrado condiciones sobresalientes en la docencia o investigación, por lo que podrán continuar colaborando con la Universidad de acuerdo a la reglamentación que se establezca.

c) Visitantes: son Profesores de otras Universidades del país o del extranjero a quienes se invita a dictar cursos o dirigir actividades, pudiéndoseles fijar honorarios y lapso de desempeño de sus tareas de acuerdo con el reglamento que se dicte.

d) Honorarios: son personalidades relevantes del país o del extranjero o figuras destacadas por sus méritos científicos, culturales o profesionales a quienes la Universidad otorga especialmente esa distinción.

Art. 14º: Podrá contratarse Profesores extranjeros cuando sus méritos y las necesidades de la Universidad lo aconsejen.

Art. 15º: Los investigadores serán asimilados a las categorías específicas de los Profesores de carácter ordinario.

Art. 16º: Dentro de las categorías específicas las dedicaciones serán determinadas por el Consejo Superior a propuesta del Rectorado.

Art. 17º: Los Profesores con categoría de Titulares tendrán las siguientes funciones, obligaciones y deberes en general, y en lo particular dependerán de los planes específicos para los cuales fueron asignados:

a) Planificar las actividades de la cátedra o área a su cargo, ordenando y vigilando el cumplimiento de las acciones previstas.

b) Impartir personalmente la enseñanza teórica y práctica de las asignaturas a su cargo, cumpliendo estrictamente el régimen de dedicación en el que se encuentren comprendidos.

c) Integrar tribunales examinadores, académicos y disciplinarios.

d) Desempeñar funciones especiales que correspondan a tareas que les encomendaren teniendo en cuenta los fines de extensión de la Universidad.

e) Mantener el orden y la disciplina dentro del ámbito en el que desempeñen sus funciones, haciendo cumplir las disposiciones legales vigentes y las normativas de la Universidad.

f) Dictar conferencias, cursos especiales, cursillos para alumnos y/o graduados, colaborando con publicaciones y realizando investigaciones en el ámbito de la Universidad.

g) Integrarse a comisiones culturales, científicas, docentes o de trabajo que le sean encomendadas por la Universidad.

h) Participar en cursos de actualización pedagógica y docente en el país o en el extranjero.

i) Atender el perfeccionamiento y la actualización de los docentes que le están subordinados en su área.

Art. 18º: Los Profesores Asociados tendrán las mismas funciones y deberes de los Titulares, estando subordinados a los mismos en lo que respecta al diseño y cumplimiento de la planificación académica.

Art. 19º: Al Profesor Adjunto le competen las siguientes tareas:

a) Colaborar en el desarrollo teórico y práctico de la asignatura, sea en tarea docente o de investigación, de acuerdo con el plan de actividades que decida el titular de la cátedra.

b) Colaborar en la instrucción y formación de auxiliares de la docencia y alumnos ayudantes de cátedra.

c) Integrar las mesas examinadoras, cuando le sea requerido.

d) Participar en las actividades especiales que le encomiende la Universidad a los fines de la extensión universitaria.

Art. 20º: La Universidad impulsará la carrera docente, la cual estará orientada a la capacitación científica, cultural y didáctica del docente, proyectándola a la actualización de sus funciones específicas.

Art. 21º: Se podrá acceder al ejercicio de la docencia universitaria por concurso público y abierto de antecedentes y oposición que incluirá una entrevista personal con los miembros del jurado evaluador.

Art. 22º: Para el acceso o permanencia en la docencia no se harán discriminaciones religiosas, políticas, raciales, ideológicas o de nacionalidad. Tan sólo se requerirá una conducta moral digna y méritos docentes o científicos.

Art. 23º: Podrán designarse docentes interinos conforme a las necesidades académicas cuando ello sea imprescindible y hasta tanto se sustancie el correspondiente concurso.

Art. 24º: La carrera docente no será requisito excluyente para aspirar a la designación de Profesor, pudiendo designarse universitarios que no la hayan cursado, teniendo en cuenta sus méritos y antecedentes, conforme a la reglamentación que se dicte al respecto. Asimismo, la carencia de título de grado no es impedimento para ejercer la docencia o la investigación, siempre que existan méritos intelectuales relevantes e idoneidad suficientemente comprobada.

Art. 25º: A todo docente la Universidad le podrá adjudicar tareas de investigación, de acuerdo con la reglamentación a dictarse.

Art. 26º: Todo Profesor Ordinario por concurso, en sus diferentes categorías, tendrá derecho a los beneficios del año sabático, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Consejo Superior.

Art. 27º: El Consejo Superior dictará la reglamentación de concursos para acceder a cargos docentes de conformidad con las normativas vigentes y el presente Estatuto. La reglamentación que se dicte sobre los concursos para designar docentes asegurará en todos los casos:

a) La formación de jurados de idoneidad e imparcialidad indiscutida, que deberán integrarse con Profesores de la disciplina con jerarquía no inferior a la del cargo objeto del concurso o con personas de reconocida versación en la materia.

b) La publicidad previa de los nombres de los integrantes del jurado y la posterior de los antecedentes de los candidatos y de los dictámenes.

c) La valoración de la capacidad científica y docente, la integridad y la observación de las leyes fundamentales de la Nación con exclusión de todo otro criterio de discriminación, según lo establece el Art. 22 del presente Estatuto.

d) La recusación de los miembros del jurado y los recursos administrativos que correspondieren.

Art. 28º: Los docentes de la Universidad no podrán defender intereses que estén en pugna, competencia o colisión con los de la Nación Argentina, siendo pasibles, si así lo hicieran, de suspensión, cesantía o exoneración. Quedan excluidos los casos de defensa de intereses personales del docente, su cónyuge, ascendientes o descendientes. Es incompatible con el ejercicio de la docencia universitaria o funciones académicas que le sean correlativas la pertenencia a instituciones, organizaciones, asociaciones, grupos u organismos internacionales cuyos objetivos o accionar se hallen en colisión con los intereses de la Nación Argentina.

Art. 29º: El Consejo Superior dictará el régimen de incompatibilidades teniendo en cuenta la categoría y la dedicación, determinando las de carácter absoluto y aquellos que son relativas.

"Artículo 30: La estabilidad en el cargo de los profesores y auxiliares de la docencia o carrera docente por concurso se adecuará al siguiente régimen:

a) La designación correspondiente al primer concurso docente, tendrá un plazo de vigencia de siete años, prorrogables por una sola vez y por un plazo no mayor de tres años, por decisión del Consejo Superior adoptada por la mayoría de los dos tercios de los miembros del cuerpo.

b) Al término del período de vigencia de la designación derivada del concurso de acceso o al concluir el plazo de prórroga acordado por el Consejo Superior, la labor del docente será sometida a la evaluación de un Tribunal que deberá aconsejar su continuidad o el llamado a concurso de acuerdo con la reglamentación que se dicte sobre la Carrera Docente.

c) Los docentes que accedieron a su cátedra por concurso deberán someterse a un nuevo concurso en caso de pretender una categoría superior a la obtenida originariamente, según lo contemplado en el inciso "a)" del Art. 10, e inciso "a)" y "b)" del Art. 11 del Estatuto de la U.Na.F.

d) En el caso de las carreras a término, el plazo de la designación de los cargos docentes concursados no podrá ser mayor que la duración de la regularidad de la Carrera en cuestión. La designación de los Profesores Ordinarios y Auxiliares de la Docencia resultantes de los concursos no implicará la consolidación de la asignación de dichos cargos en la Unidad Pedagógica concursada (cátedras, departamentos, áreas, carreras, etc.). Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, de la suspensión del dictado de Carreras a término, reorganización de la Facultad u otras razones que decida la Universidad a través del Consejo Superior."

Art. 31º: El Consejo Superior, a propuesta del Rectorado y garantizando el derecho de defensa, podrá resolver la separación de los docentes que se hallen incursos en las siguientes causales:

a) Incumplimiento o violación de las disposiciones del Artículo 28º del presente Estatuto.

b) Condena criminal que no sea por hecho culposo.

c) Inhabilidad física que impida el ejercicio de la docencia o inhabilidad mental y/o psíquica declaradas por autoridad competente.

d) Abandono de las funciones.

e) Violación grave de la normativa vigente, del presente Estatuto y/o de los Reglamentos de la Universidad.

TITULO IV

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 32º: El Gobierno de la Universidad Nacional de Formosa será ejercido con la participación de todos los sectores de la vida universitaria: docentes, estudiantes, personal no docente, graduados y representantes del Consejo de la Comunidad, a través de:

a) La Asamblea Universitaria.

b) El Consejo Superior.

c) El Rector.

d) Los Consejos Directivos de las Facultades.

e) Los Decanos.

f) El Consejo de Planificación y Programación de Actividades Regionales, con carácter consultivo.

CAPITULO I

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 33º: Integrarán la Asamblea Universitaria:

a) Los miembros titulares del Consejo Superior.

b) El Rector y el Vice-Rector.

c) Los miembros titulares de los Consejos Directivos de las Facultades.

Art. 34º: Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a) Elaborar, aprobar y elevar al Poder Ejecutivo Nacional el Estatuto de la Universidad y proponer su reforma cuando lo considere conveniente y oportuno.

b) Elegir al Rector y al Vice-Rector de la Universidad.

c) Decidir sobre la renuncia del Rector y Vice-Rector, requiriéndose la simple mayoría de votos de los miembros presentes.

d) Suspender o separar al Rector o Vice-Rector por las causas previstas en el presente Estatuto en sesión especial convocada al efecto con un quórum de las tres cuartas partes de sus miembros y por una mayoría de las dos terceras partes de los mismos.

e) Asumir el Gobierno de la Universidad por tiempo determinado en caso de conflicto grave e insoluble en el seno del Consejo Superior, para lo cual se necesitará el voto de los dos tercios de sus miembros integrantes.

Art. 35º: La Asamblea Universitaria sesionará en la sede de la Universidad o en el lugar que fije la autoridad legalmente convocante. Deberá reunirse por lo menos una vez cada año, en cuya ocasión el Rector informará sobre la tarea académica desarrollada.

Art. 36º: La Asamblea Universitaria sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo en los casos en que se requiera un quórum especial. No lográndose quórum dentro de una hora posterior a la fijada para su inicio, deberá ser citada nuevamente por el Rector para otra fecha no más lejana a tres días posteriores. En este último caso se constituirá válidamente con los miembros presentes quienes decidirán por mayoría de votos los asuntos planteados, salvo el punto d) del Art. 34º y las excepciones establecidas en la normativa vigente o en el presente Estatuto.

Art. 37º: La Asamblea Universitaria deberá considerar los asuntos para los cuales fuera expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar o reducir el orden del día.

Art. 38º: La Asamblea Universitaria será convocada por:

a) El Rector, por propia iniciativa.

b) El Consejo Superior por resolución dada con mayoría de dos tercios de sus miembros.

c) Ante requerimiento escrito, fundado y firmado fehacientemente por los dos tercios de los miembros de la Asamblea.

Art. 39º: La citación de la Asamblea Universitaria se hará de la siguiente forma:

a) La convocatoria se notificará de manera fehaciente a cada uno de sus integrantes, debiendo hacerse conocer el orden del día de la reunión.

b) En las citaciones se observará los siguientes plazos de anticipación:

1) Para sesiones ordinarias o extraordinarias, no menos de siete (7) días corridos.

2) Para casos de extrema urgencia, no menos de cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 40º: La Asamblea será presidida por el Rector con voz y voto; en su ausencia, por el Vice-Rector y, en ausencia de ambos, por el Decano que designe la Asamblea por simple mayoría. En caso de igualdad de votos el presidente desempatará con su decisión.

Art. 41º: La Asamblea Universitaria sesionará según el Reglamento que ella misma dicte u otro

que adopte, debiendo estar el régimen que se elija en un todo de acuerdo con la normativa vigente y el presente Estatuto.

Art. 42º: El Secretario General Académico de la Universidad, o su reemplazante legal, actuará como Secretario de la Asamblea.

CAPITULO II
CONSEJO SUPERIOR

Art. 43º: El Consejo Superior estará integrado por:

a) El Rector.

b) Los Decanos de las Facultades.

c) Ocho consiliarios docentes representantes de los Profesores Ordinarios.

d) Cuatro consiliarios representantes de los auxiliares docentes.

e) Un consiliario representante del claustro de Graduados.

f) Cuatro consiliarios representantes del claustro estudiantil.

g) Un consiliario representante del personal no docente.

h) Un consiliario designado por el Consejo de la Comunidad.

Art. 44º: Los consiliarios representantes de los Profesores Ordinarios y de los Auxiliares docentes deberán haber accedido a sus cargos por concurso y serán elegidos por docentes que reúnan igual calidad, por un período de tres años, a simple pluralidad de votos, debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos por la normativa vigente y el Reglamento electoral para su elegibilidad.

Art. 45º: Los consiliarios representantes de los Claustros estudiantil y de graduados serán elegidos por un período de dos años, no pudiendo guardar relación laboral con la Universidad, debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos por la normativa vigente y el Reglamento electoral para su elegibilidad.

Art. 46º: Los consiliarios representantes de los no docentes serán elegidos por un período de dos años, debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos por la normativa vigente y el Reglamento electoral para su elegibilidad.

Art. 47º: Los consiliarios representantes del Consejo de la Comunidad integrarán el cuerpo por el período de dos años.

Art. 48º: Se elegirá y designará consiliarios suplentes en igual número de titulares, a los que reemplazarán conforme el reglamento que dicte el Consejo Superior.

Art. 49º: Al Consejo Superior le corresponde:

a) Ejercer por vía de recurso y en última instancia universitaria el contralor de legitimidad.

b) Dictar su reglamento interno y los reglamentos u ordenanzas necesarios para el régimen común de los estudios y disciplina general de la Universidad.

c) Proponer a la Asamblea Universitaria la modificación del presente Estatuto.

d) Disponer por el voto de dos tercios de sus miembros, en caso de grave conflicto o acefalía, la intervención de las Facultades, determinando la duración de la medida.

e) Estructurar el planeamiento general de las actividades universitarias y determinar la orientación general de la enseñanza.

f) Homologar los planes de estudios propuestos por las Facultades, aprobar el alcance de los títulos y grados, acordar por iniciativa propia o a propuesta del Rector el Título de Doctor honoriscausa o de Miembro Honorario de la Universidad y decidir en última instancia la cuestión sobre equivalencia de títulos, estudios, asignaturas y distinciones universitarias.

g) Acordar por el voto de los dos tercios de sus miembros la creación de nuevas Facultades, Institutos, Areas, Carreras u orientaciones en el país o en el extranjero.

h) Revalidar los diplomas expedidos por Universidades extranjeras, de acuerdo con la Legislación pertinente, previo estudio, en cada caso, del valor científico y jerarquía de la enseñanza impartidas por esas instituciones y consideración que merecen sus títulos.

i) Destituir a los Profesores Ordinarios por concurso a pedido del Rectorado, por el voto fundado y escrito de las dos terceras partes de sus componentes.

j) Proyectar, modificar y reajustar el presupuesto anual y aprobar las cuentas presentadas por el Rector y la inversión de fondos.

k) Fijar las contribuciones y aranceles universitarios cuando hubiese lugar

l) Establecer el régimen de licencias, justificaciones y franquicias del personal docente.

m) Dictar el Reglamento para la realización de concursos para la provisión del personal docente.

n) Aprobar convenios de cooperación con otras Universidades o Instituciones del país o del extranjero suscriptos ad-referéndum por el Rector.

o) Resolver las renuncias presentadas por el cuerpo docente concursado.

p) Resolver los pedidos de licencia del Rector.

q) Aceptar herencias, legados, donaciones y/o toda otra liberalidad.

r) Reglamentar el año sabático.

s) Suspender o separar a los Decanos, Vice-Decanos y Consejeros de Facultad a requerimiento del Rector, por irregularidades manifiestas en el ejercicio de sus funciones, con el voto escrito y fundado de las dos terceras partes de sus miembros.

t) Dictar el Reglamento para el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de los alumnos de la Universidad en conformidad con lo establecido en este Estatuto.

u) Reglamentar la carrera docente.

v) Interpretar el alcance del presente Estatuto cuando surgieren dudas sobre su aplicación y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieren explícita o implícitamente reservadas a la Asamblea, al Rector o a los Consejos Directivos.

Art. 50º: El Consejo Superior sesionará válidamente con un quórum compuesto por mayoría absoluta de sus miembros. No lográndose quórum dentro de una hora posterior a la fijada, deberá ser citado nuevamente por el Rector o su reemplazante para otra fecha que no exceda de tres (3) días, constituyéndose válidamente con los miembros que se presenten. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se exigiera una mayoría especial.

Art. 51º: La convocatoria de los miembros del Consejo Superior se hará de manera fehaciente con una antelación de tres días salvo casos de extrema urgencia en los que se podrá reducir a 24 horas.

Art. 52º: El Consejo Superior será presidido por el Rector, con voz y voto y, en los casos de reemplazo previstos por este Estatuto, por el Vice-Rector o por el Decano que el Consejo designe por simple mayoría.

Art. 53º: En caso de igualdad de votos le corresponde al Presidente del Consejo desempatar.

Art. 54º: Actuará como Secretario del Consejo Superior el Secretario General Académico de la Universidad. En su ausencia, quien designe el Rector.

CAPITULO III

RECTOR Y VICE-RECTOR

Art. 55º: Para ser designado Rector o Vice-Rector se requiere ser ciudadano argentino, tener por lo menos treinta y cinco años de edad cumplidos, poseer título de grado universitario reconocido, ser o haber sido Profesor por Concurso de una Universidad Nacional y satisfacer las demás condiciones que exijen las normativas vigentes. El Rector y Vice-Rector serán elegidos por la Asamblea Universitaria a simple mayoría de votos y por un lapso de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo y tres alternados. Los procedimientos electorales se regirán por el Reglamento pertinente que dicte el Consejo Superior.

Art. 56º: En los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o muerte del Rector, ejercerá sus funciones el Vice-Rector y, a falta de éste, el Decano que el Consejo Superior designe. En los tres últimos casos el Consejo Superior convocará, dentro de los treinta (30) días de producida la vacante, a la elección de un nuevo Rector por el término que reste para completar el período. En los casos de ausencia o enfermedad se requerirá la petición del Rector al Consejo Superior para que se produzca la sustitución.

Art. 57º: El cargo de Rector es de ejercicio continuo e indelegable.

Art. 58º: El Rector es el representante de la Universidad y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Convocar al Consejo Superior y a la Asamblea Universitaria.

b) Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior con voz y voto, prevaleciendo el suyo en caso de empate.

c) Disponer la ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y el Consejo.

d) Organizar las Secretarías de la Universidad, designando y removiendo a sus titulares y demás personal.

e) Resolver las cuestiones de urgencia, dando cuenta al Consejo Superior de aquellas que sean de su competencia.

f) Recabar los informes que estime conveniente.

g) Ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria en primera instancia en el ámbito de la Asamblea, del Consejo Superior y el Rectorado.

h) Ejercer la conducción administrativa de la Universidad.

i) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.

j) Impartir instrucciones generales o particulares en consonancia con lo resuelto por los órganos superiores o las que le fueren necesarias para el buen gobierno y administración de la Universidad.

k) Mantener relaciones con organismos o instituciones nacionales, provinciales, municipales y/o extranjeras tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.

l) Crear y poner en funcionamiento servicios culturales, científicos, educativos, técnicos y de asesoramiento para la Universidad, las Facultades y la comunidad en general.

m) Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas de carácter docente, profesional, científico y empresarial adreferendum del Consejo Superior.

n) Disponer los pagos que hallan de verificarse con los fondos votados en el presupuesto de la Universidad, sin perjuicios de las facultades de delegación que contengan las reglamentaciones en vigencia.

o) Elaborar la memoria anual para conocimiento del Consejo Superior y la Asamblea.

p) Autorizar de conformidad con este Estatuto y su reglamentación el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de los alumnos.

q) Designar y remover los Profesores interinos.

r) Organizar y reglamentar las funciones del Departamento de Graduados.

Art. 59º: El Vice-Rector ejercerá las funciones del Rector:

a) En caso de ausencia o impedimento del titular.

b) Cuando por cualquier causa el cargo quedare vacante.

Art. 60º: En caso de ausencia o impedimento por parte del Rector el Vice-Rector asumirá el cargo por resolución del propio Rector o en su defecto del Consejo Superior.

Art. 61º: Son causales de suspensión o de separación del Rector o Vice-Rector las enunciadas en las normativas vigentes y en el presente Estatuto.

CAPITULO IV

LAS FACULTADES

CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTAD

Art. 62º: Integrarán el Consejo Directivo de Facultad:

a) El Decano.

b) Siete Consejeros docentes representantes de los Profesores Ordinarios.

c) Tres Consejeros docentes representantes de los auxiliares docentes.

d) Tres consejeros estudiantiles representantes del claustro de estudiantes.

e) Un Consejero representante del claustro de graduados.

f) Un Consejero representante del personal no docente.

Art. 63º: Los Consejeros docentes deberán pertenecer a su claustro por concurso y serán elegidos por los que reúnan igual calidad, por un período de tres años a simple pluralidad de votos, debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos por la normativa vigente y el Reglamento electoral para su elegibilidad.

"Art. 64: Los Consejeros representantes del Claustro Estudiantil y de Graduados, deberán reunir los requisitos exigidos por la normativa vigente y el reglamento electoral para ser postulados. Serán elegidos por simple pluralidad de votos y durarán en sus funciones por el término de dos (2) años, no podrán tener relación de dependencia laboral con la Universidad y deben mantener durante su mandato, los requisitos exigidos para su elegibilidad. Los consejeros del Claustro No Docentes serán elegidos por simple pluralidad de votos y durarán en sus funciones por el término de dos (2) años y deben mantener durante su mandato los requisitos exigidos para su elegibilidad."

Art. 65º: Al Consejo Directivo de Facultad le corresponde:

a) Dictar su propio reglamento interno.

b) Asesorar al Decano en todas las cuestiones atinentes a sus funciones.

c) Elevar al Rector el Reglamento de la Facultad para su aprobación por el Consejo Superior.

d) Asesorar sobre asignaturas que exijan de los Profesores determinada dedicación.

e) Aprobar y reformar los planes y actividades de sus Profesores y ejercer anualmente el control de la gestión y ejecución de los mismos, elevándolos al Rectorado para su consideración.

f) Proponer modificaciones curriculares, suspensión, cierre o cambio de las carreras y estudios que dependen de la Facultad.

g) Proponer al Rectorado la designación de Profesores Extraordinarios en el área de sus actividades.

h) Evaluar la actividad docente y elevar el informe al Decano de la Facultad.

i) Propender a la excelencia académica de su área.

Art. 66º: El Consejo Directivo de Facultad será convocado por el Decano o autoconvocado por el voto de los dos tercios de sus miembros.

Art. 67º: El Consejo Directivo de Facultad celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez por mes, requiriéndose un quórum de la mitad más uno de sus miembros e igual mayoría para sus decisiones.

CAPITULO V

DECANOS Y VICE-DECANOS.

Art. 68º: Los Decanos y Vice-Decanos serán elegidos por los Consejos Directivos de las Facultades, por un período de cuatro (4) años.

Art. 69º: Se requiere, para ser designado Decano o Vice-Decano, las mismas condiciones que para ser elegido Rector, siendo el cargo de ejercicio continuo e indelegable y de naturaleza docente.

Art. 70º: Le corresponde al Decano de la Facultad:

a) La representación de la Facultad.

b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo de la Facultad con voz y voto, prevaleciendo el suyo en caso de empate.

c) Adoptar las decisiones y medidas que se requieren para la ejecución de las resoluciones o instrucciones del Consejo Superior y del Rectorado.

d) Proponer al Rectorado épocas de exámenes, turnos y orden de los mismos en coordinación con los otros Decanos y Directores de carreras.

e) Ejercer la jurisdicción disciplinaria dentro del grado de su competencia.

f) Elevar al Rectorado las cuestiones urgentes y graves dando cuenta al Consejo Directivo de la Facultad.

g) Supervisar todas las actividades de la Facultad.

h) Proyectar y elevar al Rectorado el calendario académico con las otras Facultades y Directores de carreras, conforme con el planeamiento y orientación general de la enseñanza.

i) Remitir al Rectorado copia de las actas de las reuniones del Consejo Directivo de la Facultad.

j) Intervenir en los trámites de licencias o franquicias del personal docente de su Facultad.

k) Elevar anualmente al Rectorado una memoria relativa al desenvolvimiento de la Facultad y un informe sobre los proyectos y necesidades de la misma.

l) Adoptar las medidas necesarias para la buena marcha de la Facultad.

Art. 71º: El Vice-Decano colaborará con las tareas que son inherentes al Decano y lo reemplazará:

a) En caso de ausencia o impedimento.

b) Cuando por cualquier causa el cargo quedare vacante, hasta completar el período para el cual fue elegido. En este último caso se requiere una resolución del Consejo Superior.

CAPITULO VI

DIRECTORES DE CARRERA

Art. 72º: Los Directores de Carreras serán designados por el término de dos (2) años por el Consejo Directivo de la Facultad de que dependa el área de estudio.

Art. 73º: Se requerirá para ser designado Director poseer título de grado universitario reconocido en la especialidad de la carrera.

Art. 74º: Los Directores de Carrera son los responsables del dictado e implementación de los planes curriculares en el área de su competencia.

Art. 75º: Corresponde al Director de Carrera:

a) Supervisar la actividad docente de la carrera.

b) Asesorar a docentes y estudiantes sobre incumbencias, perfiles profesionales, metodología de estudio y cuestiones académicas de la carrera en que fue designado.

c) Controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de docentes y estudiantes de la carrera.

TITULO V

CONSEJO DE LA COMUNIDAD

Art. 76º: La Universidad Nacional de Formosa, para cumplir con los objetivos de servir a las necesidades de la comunidad y mantener una estrecha relación con ella, incluye en sus órganos de gobierno los representantes del Consejo de la Comunidad.

Los fines perseguidos son:

a) Promover, organizar, coordinar y asesorar, acciones académicas, productivas, de investigación, de extensión artística y culturales, entre las organizaciones de la comunidad y la Universidad.

b) Evaluar y/o generar proyectos productivos y de autofinanciamiento que busquen la integración de procesos de co y autogestión, y que al mismo tiempo cumplan también con una finalidad académico-educativa.

c) Generar proyectos de extensión universitaria.

d) Promover, generar, evaluar, coordinar y asesorar convenios con otras organizaciones de la comunidad.

e) Procurar que las carreras existentes, como así las a crearse, sirvan a las necesidades reales, técnicas, económicas, profesionales y académicas de la región. Para ello deberá hacer conocer sus apreciaciones, inquietudes y sugerencias respecto a contenidos académicos y perfiles de los egresados de la Universidad.

f) Promover acciones y convenios concretos para que los alumnos de la Universidad participen en proyectos productivos y de autofinanciamiento propio. También deberá generar convenios para que los alumnos puedan realizar prácticas, pasantías, estadías y/o sistemas de alternancia, con las organizaciones de la comunidad (políticas, económicas, productivas, etc.)

Art. 77º: La puesta en marcha del Consejo de la Comunidad se efectivizará mediante una primera convocatoria del Rector, a todas las organizaciones que se considere pertinente. Se constituirá así la primera asamblea general de la cual surgirá el primer Consejo de la Comunidad y designará los representantes al Consejo Superior.

Art. 78º: El Consejo Superior podrá determinar la incorporación de nuevas organizaciones representativas de la Comunidad Regional al Consejo de la comunidad.

TITULO VI

DEL CONSEJO DE PLANIFICACION Y PROGRAMACION DE ACTIVIDADES REGIONALES.

Art. 79º: El Consejo de Planificación y Programación de Actividades Regionales estará compuesto por personalidades cuya trayectoria les permita asesorar en cuestiones atinentes a la mejor inserción de la Universidad en el desarrollo regional en el seno de la Cuenca del Plata y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR). También deberá contribuir a afianzar los vínculos institucionales, culturales, económicos y sociales con los países de la zona. Contará con cinco (5) miembros plenos y un (1) presidente que serán designados por el Rectorado y durarán en sus funciones tres años. Sus tareas se regirán por la reglamentación que se dicte al respecto.

TITULO VII

DE LAS SECRETARIAS

Art. 80º: Al Rector le corresponde organizar las Secretarías del Rectorado, designar y remover a sus titulares y demás personal. El cargo de Secretario de la Universidad es de naturaleza docente.

Art. 81º: Esta Universidad estatutariamente contempla las secretarías que se enumeran, estando facultado al Consejo Superior para la creación o supresión de secretarías a propuesta del Rectorado:

- Secretaría General Académica.

- Secretaría General de Ciencia y Tecnología.

- Secretaría de Gerencia y Desarrollo.

- Secretaría de Asuntos Estudiantiles y Extensión Universitaria.

TITULO VIII

NORMAS COMUNES A LA ORGANIZACION Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I: DEL REGIMEN ELECTORAL

Art. 82º: El Consejo Superior dictará un reglamento electoral para cada uno de los estamentos que componen la Comunidad Universitaria de conformidad con la normativa vigente, el presente Estatuto y las siguientes normas:

a) Para votar y ejercer representación en cualquiera de los estamentos se requiere estar inscripto en el padrón respectivo. Los padrones de los estamentos serán elaborados por la Universidad.

b) Ningún integrante de la Universidad puede estar inscripto en más de un padrón. Cuando un miembro de la Comunidad Universitaria pertenezca simultáneamente a dos o más estamentos de la misma, deberá optar, mediante comunicación escrita dirigida al Rector, respecto al padrón en el cual desea figurar. Si posteriormente dejara de pertenecer al estamento en cuyo padrón se encuentra inscripto, deberá comunicarlo por escrito a fin de formalizar su traslado al padrón que le corresponde o por el cual optó. La violación de esta norma será penada con suspensión por seis (6) meses, salvo cuando se trate de error involuntario en la confección de los padrones.

c) Toda actividad electoral lo será por voto personal, universal, obligatorio y secreto.

d) En la elección de Consiliarios y Consejeros se votará por titulares y suplentes. Estos últimos reemplazarán a los titulares en el caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo, según lo establezcan las normas y reglamentos respectivos.

e) Para ser inscripto en el padrón docente se requiere ser docente o investigador y haber sido designado por concurso.

f) Para ser inscripto en el padrón de alumnos se requiere ser alumno regular de la Universidad, conforme a la normativa vigente y la reglamentación respectiva.

Art. 83º: Los docentes y no docentes que dejen de votar sin causa justificada serán pasibles de inhabilitación para votar y ejercer cargo electivo en la subsiguiente elección. Los estudiantes inscriptos que dejen de votar sin causa justificada serán también pasibles de inhabilitación para votar y ser postulados en la subsiguiente elección. La sanción de inhabilitación será aplicada por el Rector y reviste el carácter de inapelable, debiendo constar la misma en el padrón respectivo mientras dure su vigencia.

Art. 84º: La Universidad confeccionará un padrón de egresados en base a pautas, requisitos, plazos y alcances que determine el Rectorado y la Reglamentación electoral.

Art. 85º: Para los procesos electorales el Consejo Superior designará una Junta Electoral que será la autoridad de aplicación de las normativas vigentes, de este Estatuto y del Reglamento electoral. Corresponde a la Junta electoral controlar la legitimidad del proceso y proclamar a los elegidos. Sus resoluciones son inapelables.

Art. 86º: Los cargos electivos de quienes integren el Consejo Superior y los Consejos Directivos son incompatibles entre sí a los efectos de su representatividad en esos cuerpos.

CAPITULO II

DE LOS TRIBUNALES Y JUICIOS ACADEMICOS

Art. 87º: En los casos de causas graves originadas en actos de miembros del cuerpo docente que atenten contra la Comunidad Universitaria, las normativas vigentes, el presente Estatuto y las reglamentaciones y que presumiblemente determinarán la exclusión del o los causantes, entenderá un Tribunal Académico integrado por tres profesores titulares ordinarios y tres suplentes sorteados por el Consejo Superior de una lista de diez que propondrá el Rectorado. Los suplentes elegidos para integrar el tribunal académico reemplazarán a los titulares, por orden de lista que fueron elegidos, en caso de excusaciones y recusaciones, una vez resueltas las mismas. La lista del Tribunal Académico estará conformada al comienzo de cada ciclo lectivo.

Art. 88º: El Consejo Superior reglamentará:

a) Los requisitos exigidos para promover la acusación.

b) Las normas de actuación del Tribunal Académico y las sanciones a las cuales se harán pasibles por incumplimiento de sus deberes.

c) Normas procesales de substanciación.

d) Las sanciones aplicables.

e) Los recursos correspondientes.

Art. 89º: El Rectorado podrá iniciar de oficio juicio académico cuando surjan situaciones que justifiquen la investigación preventiva.

Art. 90º: La instrucción sumarial será secreta y estará a cargo del organismo técnico competente de la Universidad. Sus conclusiones pasarán al Tribunal Académico, quien producirá dictamen y lo elevará a consideración del Consejo Superior, el que ejercerá su jurisdicción disciplinaria.

Art. 91º: Los hechos que constituyeran faltas disciplinarias comunes por incumplimiento de deberes propios de todo agente de la administración pública no darán lugar a juicio académico y podrán ser sancionados por la vía del sumario.

Art. 92º: Si el juicio académico concluye por absolución de las actuaciones y se evidencia temeridad o malicia en los denunciantes docentes, investigadores, no docentes o alumnos de la Universidad, dará lugar a la formación de juicio académico o sumario según el caso, contra el o los demandantes.

TITULO IX

REGIMEN DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION Y PRODUCCION

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 93º: La Universidad Nacional de Formosa adopta un régimen de enseñanza-aprendizaje, investigación, comunicación y producción que responde a sus fines, objetivos y funciones generales y es apto para:

a) Reafirmar o modificar criterios y concepciones en relación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación, producción y comunicación que se cumplen en su ámbito, siempre enmarcados dentro de lo establecido por las normativas vigentes.

b) Mantener o reajustar estructuras curriculares, pautas de evaluación y criterios metodológicos de la enseñanza en función de roles ocupacionales y perfiles técnicos requeridos en el área de influencia de la Universidad Nacional de Formosa y, por extensión, en el país o en el extranjero.

c) Contribuir a la orientación profesional y vocacional, y a la actualización continua de conocimientos y desarrollo de habilidades en trabajadores, empresarios y profesionales.

d) Asegurar una fluida y permanente comunicación de la Universidad Nacional de Formosa con la comunidad, en su más amplia acepción, y viceversa.

e) Promover la actualización permanente de los procesos que se cumplen en la Universidad Nacional de Formosa y por consecuencia la del personal responsable partícipe de tales procesos en

todas sus categorías, persiguiendo su perfeccionamiento profesional, docente y administrativo.

f) Adecuar su accionar en función de la problemática local, regional, nacional e internacional.

g) Detectar problemas y necesidades que traban o demoran el proceso de desarrollo local, regional y nacional y reconocer las causales y proponer y/o instrumentar las soluciones.

h) Posibilitar la estructuración de programas que procuren el desarrollo de una tecnología y pautas culturales que resulten útiles al proceso de crecimiento nacional y regional.

Art. 94º: La Universidad Nacional de Formosa garantiza la libertad de cátedra. La responsabilidad científica y legal de la enseñanza y doctrinas expuestas conciernen exclusivamente al personal docente y de investigación, sin perjuicio de las medidas que se pudiesen adoptar cuando se comprometa el decoro y la seriedad de los estudios, o cuando exista desviación de los fines específicos de la Universidad, o se ponga en riesgo el prestigio de la misma. Tal libertad se ejercita dentro del marco de referencia que constituye la finalidad, metas específicas y contenido fijado por la autoridad competente, conforme los principios y objetivos establecidos por el Título I del presente Estatuto.

CAPITULO II

DE LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

Art. 95º: El proceso de enseñanza-aprendizaje se cumplirá con características de interdisciplinario de manera tal de asegurar la formación de profesionales que en su más alto nivel sean aptos no sólo para el desempeño de un restringido rol técnico sino también para la cabal interpretación de la problemática local, regional, nacional e internacional, y poder participar en ella eficazmente. Se tendrá en cuenta para el desarrollo de la enseñanza-aprendizaje una permanente interrelación de las actividades de la Universidad con la realidad regional, reconociendo los valores culturales y los actores sociales de la comunidad.

Art. 96º: El régimen de enseñanza-aprendizaje de la Universidad Nacional de Formosa cubrirá:

a) Formación docente en todos los niveles.

b) Pregrado, grado y post-grado.

c) Capacitación para la investigación.

Para los casos en que el nivel universitario incluya uno o varios niveles intermedios, cada uno de los niveles significará la satisfacción de alguna necesidad de cobertura de un rol ocupacional requerido localmente, regionalmente y por el país. Tales roles ocupacionales y sus correspondientes perfiles técnicos serán definidos por el Consejo Superior.

Art. 97º: La Universidad Nacional de Formosa procurará el establecimiento en todas las áreas de ciclos intermedios y carreras cortas universitarias. Ambas alternativas se caracterizarán por brindar capacitación plena para el desempeño de un determinado rol ocupacional. La Universidad expedirá el certificado de estudios correspondiente al que hubiese completado los requisitos exigidos para cualquiera de dichas alternativas, conforme lo determine el Consejo Superior.

Art. 98º: La Universidad podrá organizar y reglamentar el dictado de cursos libres, parciales o complementarios sobre cualquier materia o conjunto de materias integrantes de los planes de estudio de la Universidad o relacionadas con las mismas. Tales cursos perseguirán algunas de las siguientes finalidades:

a) Promover la capacitación docente.

b) Posibilitar la permanente actualización de conocimientos y la incorporación de nuevas habilidades y su desarrollo en docentes, egresados y profesionales del sector.

c) Satisfacer requerimientos o necesidades especiales locales, regionales y/o nacionales, en lo que hace a determinados roles ocupacionales y habilidades operativas en áreas o actividades específicas.

d) Facilitar el normal desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.

e) Afianzar el sentimiento de integralidad de la enseñanza-aprendizaje de la investigación, de la comunicación y de la producción.

La organización y reglamentación de estos cursos será función del Rectorado. Asimismo podrán dictarse cursos libres o especiales referidos a actividades técnicas y artes no vinculados con los planes de estudio ni las materias que integran las currículas de las carreras incluidas en la Universidad.

CAPITULO III

DE LA INVESTIGACION

Art. 99º: La investigación que se realice en la Universidad Nacional de Formosa poseerá las características de integral, vale decir, enfoca los problemas y necesidades interdisciplinariamente.

Art. 100º: A los efectos previstos en el Artículo anterior, el Rectorado coordinará y compatibilizará las tareas que se desarrollen siendo sus funciones en ese aspecto:

a) Informar al Consejo Superior en todo lo atinente a la investigación científica y tecnológica que se desarrolle en el ámbito de la Universidad o fuera de él, cuando la Universidad actuare como entidad colaboradora o complementadora de la acción en este campo de otras Universidades, organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros.

b) Proponer la adscripción temporaria de personal docente, no docente y alumnos, según requerimiento de los planes de trabajo.

c) Analizar, a los fines de brindar el asesoramiento correspondiente, toda iniciativa, proyecto o plan de trabajo de investigaciones que se elabore en las áreas académicas o se proponga por iniciativa del Consejo de la Comunidad.

d) Proponer la celebración de convenios con otras Universidades u organismos estatales o privados nacionales o extranjeros para la realización de tareas en el campo de la investigación científica o tecnológica. El Consejo Superior a propuesta del Rectorado, reglamentará el funcionamiento de los centros de investigación que se creen con esas finalidades.

ART 101º: La Universidad coordinará sus programas y planes de investigación con otras Universidades u organismos estatales y privados del país y del extranjero con la finalidad de procurar su integración a la planificación científico-tecnológica nacional y regional, evitar reiteraciones inoficiosas y aprovechar al máximo la capacidad instalada, tanto intelectual como material.

CAPITULO IV

DE LA PRODUCCION

Art. 102º: La Universidad Nacional de Formosa podrá planificar y ejecutar programas de producción con la finalidad de satisfacer los siguientes requerimientos:

a) Desarrollo de las necesarias experiencias para el cumplimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje.

b) Cumplimiento y ejecución de los planes de investigación.

c) Requerimientos comunitarios no satisfechos por la estructura productiva normal.

d) Servicios de asesoramiento y asistencia que la Universidad brinde con cargo a empresas u organizaciones del Estado o privadas.

Art. 103º:El resultado de tales programas será destinado a:

a) Atender necesidades propias de abastecimiento de la Universidad.

b) Satisfacer demandas locales, regionales, y/o nacionales.

c) Incrementar los recursos destinados al cumplimiento de estos mismos programas y de los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación y comunicación.

d) Cualquier otro que el Consejo Superior resuelva.

Art. 104º: El Consejo Superior, a propuesta del Rectorado, reglamentará los procedimientos para el ágil y eficiente funcionamiento de los mecanismos de producción, autoconsumo, venta, ingresos y reinversión pudiendo organizar la o las unidades específicas necesarias y disponer la correspondiente implementación.

TITULO X

DE LOS ALUMNOS

NORMAS GENERALES DE LAS CONDICIONES DE INGRESO

DE LA REGULARIDAD EN LOS ESTUDIOS

DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Art. 105º: Quien ingrese como alumno a la Universidad Nacional de Formosa no será alumno de una Unidad Académica Particular, sino de la Universidad, donde podrá cursar materias de las distintas carreras que le permitan la obtención de un título.

Art. 106º: Las condiciones de ingreso para los distintos niveles del régimen de la Universidad Nacional de Formosa son las siguientes:

a) Para el nivel de grado: tener aprobado el nivel de educación medio o secundario o polimodal en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país y sus equivalentes reconocidos por la autoridad competente.

b) Para el nivel de Post-grado: ser egresado con título de grado de Universidad oficialmente reconocida del país o del extranjero.

Art. 107º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Universidad podrá exigir estudios complementarios o cursos de capacitación o nivelación antes de aceptar la incorporación de alumnos a determinadas Facultades o unidades académicas o carreras. Asimismo, la Universidad podrá incorporar alumnos que, sin reunir los requisitos del Art. 106 del presente Estatuto, sean mayores de 25 años y posean a criterio de la Institución los conocimientos, capacidades, preparación o experiencia laboral suficientes para cursar los estudios satisfactoriamente.

Art. 108º: Los aspirantes que provengan del extranjero deberán llenar los recaudos legales exigidos por las normativas y reglamentos en vigencia.

Art. 109º: Para cursar las diversas asignaturas el alumno deberá proceder en cada caso a su inscripción, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en cuanto a oportunidades, correlatividad y total de unidades de estudios admitidas por el período lectivo. La inscripción en las asignaturas podrá revestir las condiciones de:

a) Regular.

b) Libre.

La inscripción como regular se otorgará solamente para aquellos que satisfagan todas las normativas vigentes y las disposiciones reglamentarias. El cumplimiento de todos los requisitos establecidos por cada una de las cátedras implica el mantenimiento de la regularidad, caso contrario el alumno pasará a la condición de libre y estará sujeto a la reglamentación que para ese caso dicte el Consejo Superior.

Art. 110º: Son derechos de los alumnos:

a) Recibir enseñanza superior gratuita, salvo excepciones debidamente autorizadas por el Consejo Superior. En ningún caso un alumno será excluido por requisitos arancelarios.

b) Asociarse y organizarse en agrupaciones estudiantiles que aseguren la participación democrática de sus adherentes y la representación de las minorías en su conducción.

c) Elegir y ser elegido representante ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y los Consejos Directivos de Facultad, de acuerdo a la normativa vigente, el presente Estatuto y los reglamentos electorales pertinentes.

TITULO XI

DEL REGIMEN PATRIMONIAL

CONSTITUCION DEL PATRIMONIO

Art. 111º: El Patrimonio de la Universidad lo constituyen:

a) Los bienes, cualquiera sea su naturaleza, que forman parte de su actual patrimonio y los que ingresen al mismo por cualquier título.

b) Las sumas que se le asignen por el presupuesto General de la Nación, ya sea con cargo a Rentas Generales o al producido del o de los impuestos nacionales y otros recursos que se afecten especialmente.

c) Las sumas que se incluyan a su favor en los planes de obras y trabajos públicos.

d) Los subsidios y contribuciones que Instituciones públicas y/o privadas destinen a favor de la Universidad.

e) Los legados y donaciones de personas o Instituciones públicas o privadas.

f) El producido de la venta, negociación o explotación de sus bienes y los ingresos provenientes del desarrollo de la labor técnica, científica o de investigación; publicación de trabajos, beneficios derivados de la explotación de patentes de invención o derechos intelectuales y sumas que, como contraprestación, reciba por servicios de cualquier naturaleza y modalidad.

g) Los derechos, aranceles y tasas. Las contribuciones de los egresados, en la forma que oportunamente se determine.

h) Todo otro recurso que pudiera corresponder o crearse en el futuro.

TITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 112º: El Presente título de disposiciones transitorias regirá hasta tanto se aprueben los Estatutos definitivos.

Art. 113º: La primera Asamblea Universitaria se integrará como lo dispone el presente Estatuto y será presidida por el Delegado Organizador de la Universidad.

Art. 114º: Hasta tanto no se realice la primera Asamblea Universitaria, el Consejo Superior podrá, por razones de fuerza mayor y debidamente fundadas, exceptuar o modificar disposiciones del presente Estatuto.

Art. 115º: Hasta tanto se integren los órganos de gobierno previstos en este Estatuto, el Delegado Organizador de esta Universidad ejercerá las funciones de los mismos.

Art. 116º: La integración de los órganos de gobierno y la consecuente normalización definitiva deberán basarse sobre la presencia de un porcentaje razonable de docentes ordinarios que hayan accedido a sus funciones por concurso público y abierto.

RESOLUCION Nº 001/2000

Formosa, 28 de abril de 2000

VISTO:

El expediente n°0517 - R - 2000 del Rectorado de la Universidad Nacional de Formosa, y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron elevadas oportunamente al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación a los fines de la verificación de que las modificaciones se adecuan a la ley Nacional de Educación Superior, dando cumplimiento a lo normado en el artículo 34 de la Ley Nacional n° 24.521.

Que a fs. 105, el Secretario de Educación Superior del Ministerio de Educación de la Nación, hace notar sobre la existencia de una redacción distinta en la Resolución n°001/99 de la Asamblea Universitaria, con respecto al texto aprobado en la Asamblea, según consta en el Acta de Sesiones que rola a fs. 10, al sustituir la palabra “asignación” por la palabra “designación”, en el párrafo final del inciso “d)” del Art. 30 del Estatuto de la Universidad Nacional de Formosa.

Que siendo exacta la observación efectuada por el Secretario de Educación Superior del Ministerio de Educación de la Nación, conforme al texto aprobado por la Asamblea Universitaria corresponde el dictado del acto administrativo rectificando

el error de tipeo involuntariamente cometido en la redacción de la Resolución n° 001/99 de la Asamblea Universitaria.

Que conforme a lo normado en el inciso "a)" del Art. 34 y la competencia atribuida en el capítulo I del Estatuto de la Universidad Nacional de Formosa, aprobado por Resolución n°665/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente.

Por ello,

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA RESUELVE:

ARTICULO 1°: CORREGIR la redacción del artículo 1° de la Resolución n°001/99 de la Asamblea Universitaria, en la parte referida al texto del artículo 30 del Estatuto de la Universidad Nacional de Formosa, el que conforme a los fundamentos manifestados en los considerandos de la presente, quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 30: La estabilidad en el cargo de los profesores y auxiliares de la docencia o carrera docente por concurso se adecuará al siguiente régimen:

a) La designación correspondiente al primer concurso docente, tendrá un plazo de vigencia de siete años, prorrogables por una sola vez y por un plazo no mayor de tres años, por decisión del Consejo Superior adoptada por la mayoría de los dos tercios de los miembros del cuerpo.

b) Al término del periodo de vigencia de la designación derivada del concurso de acceso o al concluir el plazo de prórroga acordado por el Consejo Superior, la labor del docente será sometida a la evaluación de un Tribunal que deberá aconsejar su continuidad o el llamado a concurso de acuerdo con la reglamentación que se dicte sobre la carrera docente.

c) Los docentes que accedieron a su cátedra por concurso deberán someterse a un nuevo concurso en caso de pretender una categoría superior a la obtenida originariamente, según lo contemplado en el inciso "a)" del Art. 10, e incisos "a)" y "b)" del Art. 11 del Estatuto de la U.Na.F.

d) En el caso de las carreras a término, el plazo de la designación de los cargos docentes concursados no podrá ser mayor que la duración de la regularidad de la Carrera en cuestión. La designación de los Profesores Ordinarios y Auxiliares de la Docencia resultantes de los concursos no implicará la consolidación de la asignación de dichos cargos en la Unidad Pedagógica concursada (cátedras, departamentos, áreas, carreras, etc.). Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, de la suspensión del dictado de Carreras a término, reorganización de la Facultad u otras razones que decida la Universidad a través del Consejo Superior".

Artículo 2°: ELEVAR al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación el texto ordenado como anexo primero, con las sustituciones al Estatuto Universitario, efectuadas por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Formosa.

Artículo 3°: REGISTRAR, NOTIFICAR, COMUNICAR, CUMPLIDO, ARCHIVAR.- Prof. Oscar Enrique Passarino, Secreatrio Gral. Académico, Universidad Nacional de Formosa. — Prof. Antonio H. Prieto, Rector, Universidad Nacional de Formosa.

RESOLUCION Nº 001/2000
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA

ANEXO I

TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA

TITULO I

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1º: La Universidad Nacional de Formosa está creada por Ley del Congreso de la Nación Nro. 23.631 del año 1988 y tiene su sede central en la ciudad de Formosa.

Art. 2º: Además de las funciones que le son propias por definición como Casa de Altos Estudios y de las que le encomienda la normativa vigente, la Universidad Nacional de Formosa posee finalidades precisas:

a) promover la formación de seres humanos solidarios con su comunidad y excelentes en los aspectos éticos, intelectuales, sociales y espirituales de su personalidad.

b) educar en la búsqueda de la verdad, el desarrollo de la reflexión constructiva y la adquisición de habilidades profesionales.

c) integrarse al conjunto de las actividades educativas y de investigación en el orden nacional e internacional mediante convenios y acuerdos de cooperación recíproca con las instituciones pertinentes.

d) atender el desarrollo e integración regional acorde con su ubicación en la Cuenca del Plata.

e) asumir un rol protagónico en el marco de las políticas de integración regional expresadas en el Tratado de Asunción que dio origen al Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y a los protocolos de él resultantes.

f) Formar investigadores y docentes.

g) Dar asesoramiento a instituciones públicas y privadas

h) Atender la vinculación entre el estudio, el trabajo y la producción, con especial énfasis en la reconversión y cualificación profesional, en el marco de una propuesta de educación permanente.

i) facilitar el asentamiento de la población joven de su zona de influencia.

Art. 3º: Para lograr esos objetivos la Universidad Nacional de Formosa se define como una comunidad de trabajo integrada por docentes, investigadores, estudiantes, graduados, personal no docente y las organizaciones libres del pueblo de la Provincia de Formosa y la región que integra. Es así una institución abierta a las exigencias de su tiempo y de su medio dentro del más amplio contexto de la cultura nacional a la que servirá con su gestión.

Art. 4º: Como instrumento y factor de cambios útiles a la comunidad la Universidad Nacional de Formosa se propone:

a) Disponer su capacidad institucional al servicio de la consolidación de un modelo nacional en el que se inserte la problemática provincial y regional, incorporando a tales efectos las cuestiones relativas a la solidaridad social, el empleo y a la producción de riquezas y el despliegue y fortalecimiento de su cultura.

b) Recibir y evaluar las inquietudes y aspiraciones de la población para, a partir de ellas, asumir el análisis de la realidad desarrollando la capacidad constructiva, reflexiva y creadora en procura de acciones transformadoras.

c) Aportar al mejoramiento de los sistemas educativos del medio y a su articulación, coordinando tareas con los organismos específicos y promoviendo la capacitación y perfeccionamiento de los recursos humanos de la Provincia y la región.

Art. 5º: Para facilitar el arraigo de la población de la zona se dispondrá de:

a) Carreras que correspondan a las necesidades actuales del medio y/o a los proyectos tendientes hacia un futuro de desarrollo.

b) Carreras cortas y títulos que apunten a una rápida inserción laboral de sus egresados.

c) Un régimen curricular ágil, que permita la cancelación temporaria o definitiva del ingreso a determinadas carreras cuando se juzguen cubiertas las necesidades de la Provincia y la región o imprescindible el cambio de los planes de estudio.

d) Un sistema de enseñanza que integre a profesores, investigadores, y alumnos propendiendo al análisis constructivo. El criterio básico será enseñar a sentir y pensar para contribuir a la formación de hombres y mujeres íntegros que como personas y ciudadanos sean portavoces de los más altos ideales que se plantea la sociedad humana y capaces de poner el conocimiento al servicio de la democracia, el crecimiento espiritual de la comunidad y la creación de riquezas.

e) Una planificación y desarrollo de la enseñanza, el aprendizaje y la investigación a partir de la propia realidad provincial y regional.

Art. 6º: Para servir a las necesidades de la comunidad mantendrá:

a) Permanente vinculación con la totalidad del sistema educativo de la zona, con el gobierno nacional y los provinciales, los municipios de su ámbito territorial, con las fuerzas de la producción y el trabajo e instituciones intermedias de la región, para conocer sus necesidades y recepcionar la voluntad de su aporte.

b) Una relación permanente con los educadores, las organizaciones religiosas, profesionales, científicas, técnicas y culturales, para enriquecer las perspectivas de su acción académica.

c) Programas de extensión universitaria para contribuir a la difusión del accionar de los claustros, de la cultura nacional e iberoamericana, y brindar servicios a la comunidad.

TITULO II

ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

Art. 7º: La Universidad Nacional de Formosa se organiza académicamente en Facultades. Las Facultades son unidades académicas que nuclean disciplinas afines a efectos de la docencia y la investigación.

Art. 8º: Las Facultades proveerán el cuerpo docente a las carreras y estudios que les sean pertinentes y vigilarán el proceso de enseñanza y aprendizaje en el marco de las políticas académicas fijadas por el Consejo Superior y el Rectorado.

Art. 9º: Las autoridades máximas de cada Facultad serán su Consejo Directivo y su Decano, cuyas funciones y procedimiento de elección se establecen en los artículos respectivos del presente Estatuto.

TITULO III

DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES

Art. 10º: La docencia regular estará a cargo de Profesores agrupados en las siguientes categorías:

a) Ordinarios: los que podrán ser titulares, asociados o adjuntos.

b) Extraordinarios: los que podrán ser Eméritos, Consultos, Visitantes u Honorarios.

Art. 11º: Los auxiliares de la docencia podrán ser:

a) Jefes de Trabajos Prácticos.

b) Auxiliares de primera y segunda categoría.

Los auxiliares de la docencia desempeñarán sus funciones según lo reglamente el Consejo Superior.

Art. 12º: Además del personal docente enunciado anteriormente, la Universidad Nacional de Formosa podrá contar con alumnos ayudantes de cátedra, de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto el Consejo Superior.

Art. 13º: Los Profesores Extraordinarios pueden ser:

a) Eméritos: son aquellos Profesores Titulares muy destacados, con valiosos antecedentes académicos nacionales y/o internacionales.

b) Consultos: son aquellos docentes que, habiendo alcanzado los límites de la antigüedad y edad para proceder a su retiro, han demostrado condiciones sobresalientes en la docencia o investigación, por lo que podrán continuar colaborando con la Universidad de acuerdo a la reglamentación que se establezca.

c) Visitantes: son Profesores de otras Universidades del país o del extranjero a quienes se invita a dictar cursos o dirigir actividades, pudiéndoseles fijar honorarios y lapso de desempeño de sus tareas de acuerdo con el reglamento que se dicte.

d) Honorarios: son personalidades relevantes del país o del extranjero o figuras destacadas por sus méritos científicos, culturales o profesionales a quienes la Universidad otorga especialmente esa distinción.

Art. 14º: Podrá contratarse Profesores extranjeros cuando sus méritos y las necesidades de la Universidad lo aconsejen.

Art. 15º: Los investigadores serán asimilados a las categorías específicas de los Profesores de carácter ordinario.

Art. 16º: Dentro de las categorías específicas las dedicaciones serán determinadas por el Consejo Superior a propuesta del Rectorado.

Art. 17º: Los Profesores con categoría de Titulares tendrán las siguientes funciones, obligaciones y deberes en general, y en lo particular dependerán de los planes específicos para los cuales fueron asignados:

a) Planificar las actividades de la cátedra o área a su cargo, ordenando y vigilando el cumplimiento de las acciones previstas.

b) Impartir personalmente la enseñanza teórica y práctica de las asignaturas a su cargo, cumpliendo estrictamente el régimen de dedicación en el que se encuentren comprendidos.

c) Integrar tribunales examinadores, académicos y disciplinarios.

d) Desempeñar funciones especiales que correspondan a tareas que les encomendaren teniendo en cuenta los fines de extensión de la Universidad.

e) Mantener el orden y la disciplina dentro del ámbito en el que desempeñen sus funciones, haciendo cumplir las disposiciones legales vigentes y las normativas de la Universidad.

f) Dictar conferencias, cursos especiales, cursillos para alumnos y/o graduados, colaborando con publicaciones y realizando investigaciones en el ámbito de la Universidad.

g) Integrarse a comisiones culturales, científicas, docentes o de trabajo que le sean encomendadas por la Universidad.

h) Participar en cursos de actualización pedagógica y docente en el país o en el extranjero.

i) Atender el perfeccionamiento y la actualización de los docentes que le están subordinados en su área.

Art. 18º: Los Profesores Asociados tendrán las mismas funciones y deberes de los Titulares, estando subordinados a los mismos en lo que respecta al diseño y cumplimiento de la planificación académica.

Art. 19º: Al Profesor Adjunto le competen las siguientes tareas:

a) Colaborar en el desarrollo teórico y práctico de la asignatura, sea en tarea docente o de investigación, de acuerdo con el plan de actividades que decida el titular de la cátedra.

b) Colaborar en la instrucción y formación de auxiliares de la docencia y alumnos ayudantes de cátedra.

c) Integrar las mesas examinadoras, cuando le sea requerido.

d) Participar en las actividades especiales que le encomiende la Universidad a los fines de la extensión universitaria.

Art. 20º: La Universidad impulsará la carrera docente, la cual estará orientada a la capacitación científica, cultural y didáctica del docente, proyectándola a la actualización de sus funciones específicas.

Art. 21º: Se podrá acceder al ejercicio de la docencia universitaria por concurso público y abierto de antecedentes y oposición que incluirá una entrevista personal con los miembros del jurado evaluador.

Art. 22º: Para el acceso o permanencia en la docencia no se harán discriminaciones religiosas, políticas, raciales, ideológicas o de nacionalidad. Tan sólo se requerirá una conducta moral digna y méritos docentes o científicos.

Art. 23º: Podrán designarse docentes interinos conforme a las necesidades académicas cuando ello sea imprescindible y hasta tanto se sustancie el correspondiente concurso.

Art. 24º: La carrera docente no será requisito excluyente para aspirar a la designación de Profesor, pudiendo designarse universitarios que no la hayan cursado, teniendo en cuenta sus méritos y antecedentes, conforme a la reglamentación que se dicte al respecto. Asimismo, la carencia de título de grado no es impedimento para ejercer la docencia o la investigación, siempre que existan méritos intelectuales relevantes e idoneidad suficientemente comprobada.

Art. 25º: A todo docente la Universidad le podrá adjudicar tareas de investigación, de acuerdo con la reglamentación a dictarse.

Art. 26º: Todo Profesor Ordinario por concurso, en sus diferentes categorías, tendrá derecho a los beneficios del año sabático, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Consejo Superior.

Art. 27º: El Consejo Superior dictará la reglamentación de concursos para acceder a cargos docentes de conformidad con las normativas vigentes y el presente Estatuto. La reglamentación que se dicte sobre los concursos para designar docentes asegurará en todos los casos:

a) La formación de jurados de idoneidad e imparcialidad indiscutida, que deberán integrarse con Profesores de la disciplina con jerarquía no inferior a la del cargo objeto del concurso o con personas de reconocida versación en la materia.

b) La publicidad previa de los nombres de los integrantes del jurado y la posterior de los antecedentes de los candidatos y de los dictámenes.

c) La valoración de la capacidad científica y docente, la integridad y la observación de las leyes fundamentales de la Nación con exclusión de todo otro criterio de discriminación, según lo establece el Art. 22 del presente Estatuto.

d) La recusación de los miembros del jurado y los recursos administrativos que correspondieren.

Art. 28º: Los docentes de la Universidad no podrán defender intereses que estén en pugna, competencia o colisión con los de la Nación Argentina, siendo pasibles, si así lo hicieran, de suspensión, cesantía o exoneración. Quedan excluidos los casos de defensa de intereses personales del docente, su cónyuge, ascendientes o descendientes. Es incompatible con el ejercicio de la docencia universitaria o funciones académicas que le sean correlativas la pertenencia a instituciones, organizaciones, asociaciones, grupos u organismos internacionales cuyos objetivos o accionar se hallen en colisión con los intereses de la Nación Argentina.

Art. 29º: El Consejo Superior dictará el régimen de incompatibilidades teniendo en cuenta la categoría y la dedicación, determinando las de carácter absoluto y aquellos que son relativas.

"Artículo 30: La estabilidad en el cargo de los profesores y auxiliares de la docencia o carrera docente por concurso se adecuará al siguiente régimen:

a) La designación correspondiente al primer concurso docente, tendrá un plazo de vigencia de siete años, prorrogables por una sola vez y por un plazo no mayor de tres años, por decisión del Consejo Superior adoptada por la mayoría de los dos tercios de los miembros del cuerpo.

b) Al término del período de vigencia de la designación derivada del concurso de acceso o al concluir el plazo de prórroga acordado por el Consejo Superior, la labor del docente será sometida a la evaluación de un Tribunal que deberá aconsejar su continuidad o el llamado a concurso de acuerdo con reglamentación que se dicte sobre la carrera docente.

c) Los docentes que accedieron a su cátedra por concurso deberán someterse a un nuevo concurso en caso de pretender una categoría superior a la obtenida originariamente, según lo contemplado en el inciso "a)" del Art. 10, e incisos "a)" y "b)" del Art. 11 del Estatuto de la U.Na.F.

d) En el caso de las carreras a término, el plazo de la designación de los cargos docentes concursados no podrá ser mayor que la duración de la regularidad de la Carrera en cuestión. La designación de los Profesores Ordinarios y Auxiliares de la Docencia resultantes de los concursos no implicará la consolidación de la asignación de dichos cargos en la Unidad Pedagógica concursada (cátedras, departamentos, áreas, carreras, etc.). Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, de la suspensión del dictado de Carreras a término, reorganización de la Facultad u otras razones que decida la Universidad a través del Consejo Superior."

Art. 31º: El Consejo Superior, a propuesta del Rectorado y garantizando el derecho de defensa, podrá resolver la separación de los docentes que se hallen incursos en las siguientes causales:

a) Incumplimiento o violación de las disposiciones del Artículo 28º del presente Estatuto.

b) Condena criminal que no sea por hecho culposo.

c) Inhabilidad física que impida el ejercicio de la docencia o inhabilidad mental y/o psíquica declaradas por autoridad competente.

d) Abandono de las funciones.

e) Violación grave de la normativa vigente, del presente Estatuto y/o de los Reglamentos de la Universidad.

TITULO IV

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 32º: El Gobierno de la Universidad Nacional de Formosa será ejercido con la participación de todos los sectores de la vida universitaria: docentes, estudiantes, personal no docente, graduados y representantes del Consejo de la Comunidad, a través de:

a) La Asamblea Universitaria.

b) El Consejo Superior.

c) El Rector.

d) Los Consejos Directivos de las Facultades.

e) Los Decanos.

f) El Consejo de Planificación y Programación de Actividades Regionales, con carácter consultivo.

CAPITULO I

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 33º: Integrarán la Asamblea Universitaria:

a) Los miembros titulares del Consejo Superior.

b) El Rector y el Vice-Rector.

c) Los miembros titulares de los Consejos Directivos de las Facultades.

Art. 34º: Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a) Elaborar, aprobar y elevar al Poder Ejecutivo Nacional el Estatuto de la Universidad y proponer su reforma cuando lo considere conveniente y oportuno.

b) Elegir al Rector y al Vice-Rector de la Universidad.

c) Decidir sobre la renuncia del Rector y Vice-Rector, requiriéndose la simple mayoría de votos de los miembros presentes.

d) Suspender o separar al Rector o Vice-Rector por las causas previstas en el presente Estatuto en sesión especial convocada al efecto con un quórum de las tres cuartas partes de sus miembros y por una mayoría de las dos terceras partes de los mismos.

e) Asumir el Gobierno de la Universidad por tiempo determinado en caso de conflicto grave e insoluble en el seno del Consejo Superior, para lo cual se necesitará el voto de los dos tercios de sus miembros integrantes.

Art. 35º: La Asamblea Universitaria sesionará en la sede de la Universidad o en el lugar que fije la autoridad legalmente convocante. Deberá reunirse por lo menos una vez cada año, en cuya ocasión el Rector informará sobre la tarea académica desarrollada.

Art. 36º: La Asamblea Universitaria sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo en los casos en que se requiera un quórum especial. No lográndose quórum dentro de una hora posterior a la fijada para su inicio, deberá ser citada nuevamente por el Rector para otra fecha no más lejana a tres días posteriores. En este último caso se constituirá válidamente con los miembros presentes quienes decidirán por mayoría de votos los asuntos planteados, salvo el punto d) del Art. 34º y las excepciones establecidas en la normativa vigente o en el presente Estatuto.

Art. 37º: La Asamblea Universitaria deberá considerar los asuntos para los cuales fuera expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar o reducir el orden del día.

Art. 38º: La Asamblea Universitaria será convocada por:

a) El Rector, por propia iniciativa.

b) El Consejo Superior por resolución dada con mayoría de dos tercios de sus miembros.

c) Ante requerimiento escrito, fundado y firmado fehacientemente por los dos tercios de los miembros de la Asamblea.

Art. 39º: La citación de la Asamblea Universitaria se hará de la siguiente forma:

a) La convocatoria se notificará de manera fehaciente a cada uno de sus integrantes, debiendo hacerse conocer el orden del día de la reunión.

b) En las citaciones se observará los siguientes plazos de anticipación:

1) Para sesiones ordinarias o extraordinarias, no menos de siete (7) días corridos.

2) Para casos de extrema urgencia, no menos de cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 40º: La Asamblea será presidida por el Rector con voz y voto; en su ausencia, por el Vice-Rector y, en ausencia de ambos, por el Decano que designe la Asamblea por simple mayoría. En caso de igualdad de votos el presidente desempatará con su decisión.

Art. 41º: La Asamblea Universitaria sesionará según el Reglamento que ella misma dicte u otro que adopte, debiendo estar el régimen que se elija en un todo de acuerdo con la normativa vigente y el presente Estatuto.

Art. 42º: El Secretario General Académico de la Universidad, o su reemplazante legal, actuará como Secretario de la Asamblea.

CAPITULO II
CONSEJO SUPERIOR

Art. 43º: El Consejo Superior estará integrado por:

a) El Rector.

b) Los Decanos de las Facultades.

c) Ocho consiliarios docentes representantes de los Profesores Ordinarios.

d) Cuatro consiliarios representantes de los auxiliares docentes.

e) Un consiliario representante del claustro de Graduados.

f) Cuatro consiliarios representantes del claustro estudiantil.

g) Un consiliario representante del personal no docente.

h) Un consiliario designado por el Consejo de la Comunidad.

Art. 44º: Los consiliarios representantes de los Profesores Ordinarios y de los Auxiliares docentes deberán haber accedido a sus cargos por concurso y serán elegidos por docentes que reúnan igual calidad, por un período de tres años, a simple pluralidad de votos, debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos por la normativa vigente y el Reglamento electoral para su elegibilidad.

Art. 45º: Los consiliarios representantes de los Claustros estudiantil y de graduados serán elegidos por un período de dos años, no pudiendo guardar relación laboral con la Universidad, debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos por la normativa vigente y el Reglamento electoral para su elegibilidad.

Art. 46º: Los consiliarios representantes de los no docentes serán elegidos por un período de dos años, debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos por la normativa vigente y el Reglamento electoral para su elegibilidad.

Art. 47º: Los consiliarios representantes del Consejo de la Comunidad integrarán el cuerpo por el período de dos años.

Art. 48º: Se elegirá y designará consiliarios suplentes en igual número de titulares, a los que reemplazarán conforme el reglamento que dicte el Consejo Superior.

Art. 49º: Al Consejo Superior le corresponde:

a) Ejercer por vía de recurso y en última instancia universitaria el contralor de legitimidad.

b) Dictar su reglamento interno y los reglamentos u ordenanzas necesarios para el régimen común de los estudios y disciplina general de la Universidad.

c) Proponer a la Asamblea Universitaria la modificación del presente Estatuto.

d) Disponer por el voto de dos tercios de sus miembros, en caso de grave conflicto o acefalía, la intervención de las Facultades, determinando la duración de la medida.

e) Estructurar el planeamiento general de las actividades universitarias y determinar la orientación general de la enseñanza.

f) Homologar los planes de estudios propuestos por las Facultades, aprobar el alcance de los títulos y grados, acordar por iniciativa propia o a propuesta del Rector el Título de Doctor honoriscausa o de Miembro Honorario de la Universidad y decidir en última instancia la cuestión sobre equivalencia de títulos, estudios, asignaturas y distinciones universitarias.

g) Acordar por el voto de los dos tercios de sus miembros la creación de nuevas Facultades, Institutos, Areas, Carreras u orientaciones en el país o en el extranjero.

h) Revalidar los diplomas expedidos por Universidades extranjeras, de acuerdo con la Legislación pertinente, previo estudio, en cada caso, del valor científico y jerarquía de la enseñanza impartidas por esas instituciones y consideración que merecen sus títulos.

i) Destituir a los Profesores Ordinarios por concurso a pedido del Rectorado, por el voto fundado y escrito de las dos terceras partes de sus componentes.

j) Proyectar, modificar y reajustar el presupuesto anual y aprobar las cuentas presentadas por el Rector y la inversión de fondos.

k) Fijar las contribuciones y aranceles universitarios cuando hubiese lugar

l) Establecer el régimen de licencias, justificaciones y franquicias del personal docente.

m) Dictar el Reglamento para la realización de concursos para la provisión del personal docente.

n) Aprobar convenios de cooperación con otras Universidades o Instituciones del país o del extranjero suscriptos ad-referéndum por el Rector.

o) Resolver las renuncias presentadas por el cuerpo docente concursado.

p) Resolver los pedidos de licencia del Rector.

q) Aceptar herencias, legados, donaciones y/o toda otra liberalidad.

r) Reglamentar el año sabático.

s) Suspender o separar a los Decanos, Vice-Decanos y Consejeros de Facultad a requerimiento del Rector, por irregularidades manifiestas en el ejercicio de sus funciones, con el voto escrito y fundado de las dos terceras partes de sus miembros.

t) Dictar el Reglamento para el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de los alumnos de la Universidad en conformidad con lo establecido en este Estatuto.

u) Reglamentar la carrera docente.

v) Interpretar el alcance del presente Estatuto cuando surgieren dudas sobre su aplicación y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieren explícita o implícitamente reservadas a la Asamblea, al Rector o a los Consejos Directivos.

Art. 50º: El Consejo Superior sesionará válidamente con un quórum compuesto por mayoría absoluta de sus miembros. No lográndose quórum dentro de una hora posterior a la fijada, deberá ser citado nuevamente por el Rector o su reemplazante para otra fecha que no exceda de tres (3) días, constituyéndose válidamente con los miembros que se presenten. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se exigiera una mayoría especial.

Art. 51º: La convocatoria de los miembros del Consejo Superior se hará de manera fehaciente con una antelación de tres días salvo casos de extrema urgencia en los que se podrá reducir a 24 horas.

Art. 52º: El Consejo Superior será presidido por el Rector, con voz y voto y, en los casos de reemplazo previstos por este Estatuto, por el Vice-Rector o por el Decano que el Consejo designe por simple mayoría.

Art. 53º: En caso de igualdad de votos le corresponde al Presidente del Consejo desempatar.

Art. 54º: Actuará como Secretario del Consejo Superior el Secretario General Académico de la Universidad. En su ausencia, quien designe el Rector.

CAPITULO III

RECTOR Y VICE-RECTOR

Art. 55º: Para ser designado Rector o Vice-Rector se requiere ser ciudadano argentino, tener por lo menos treinta y cinco años de edad cumplidos, poseer título de grado universitario reconocido, ser o haber sido Profesor por Concurso de una Universidad Nacional y satisfacer las demás condiciones que exijen las normativas vigentes. El Rector y Vice-Rector serán elegidos por la Asamblea Universitaria a simple mayoría de votos y por un lapso de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo y tres alternados. Los procedimientos electorales se regirán por el Reglamento pertinente que dicte el Consejo Superior.

Art. 56º: En los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o muerte del Rector, ejercerá sus funciones el Vice-Rector y, a falta de éste, el Decano que el Consejo Superior designe. En los tres últimos casos el Consejo Superior convocará, dentro de los treinta (30) días de producida la vacante, a la elección de un nuevo Rector por el término que reste para completar el período. En los casos de ausencia o enfermedad se requerirá la petición del Rector al Consejo Superior para que se produzca la sustitución.

Art. 57º: El cargo de Rector es de ejercicio continuo e indelegable.

Art. 58º: El Rector es el representante de la Universidad y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Convocar al Consejo Superior y a la Asamblea Universitaria.

b) Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior con voz y voto, prevaleciendo el suyo en caso de empate.

c) Disponer la ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y el Consejo.

d) Organizar las Secretarías de la Universidad, designando y removiendo a sus titulares y demás personal.

e) Resolver las cuestiones de urgencia, dando cuenta al Consejo Superior de aquellas que sean de su competencia.

f) Recabar los informes que estime conveniente.

g) Ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria en primera instancia en el ámbito de la Asamblea, del Consejo Superior y el Rectorado.

h) Ejercer la conducción administrativa de la Universidad.

i) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.

j) Impartir instrucciones generales o particulares en consonancia con lo resuelto por los órganos superiores o las que le fueren necesarias para el buen gobierno y administración de la Universidad.

k) Mantener relaciones con organismos o instituciones nacionales, provinciales, municipales y/ o extranjeras tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.

l) Crear y poner en funcionamiento servicios culturales, científicos, educativos, técnicos y de asesoramiento para la Universidad, las Facultades y la comunidad en general.

m) Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas de carácter docente, profesional, científico y empresarial ad-referéndum del Consejo Superior.

n) Disponer los pagos que hallan de verificarse con los fondos votados en el presupuesto de la Universidad, sin perjuicios de las facultades de delegación que contengan las reglamentaciones en vigencia.

o) Elaborar la memoria anual para conocimiento del Consejo Superior y la Asamblea.

p) Autorizar de conformidad con este Estatuto y su reglamentación el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de los alumnos.

q) Designar y remover los Profesores interinos.

r) Organizar y reglamentar las funciones del Departamento de Graduados.

Art. 59º: El Vice-Rector ejercerá las funciones del Rector:

a) En caso de ausencia o impedimento del titular.

b) Cuando por cualquier causa el cargo quedare vacante.

Art. 60º: En caso de ausencia o impedimento por parte del Rector el Vice-Rector asumirá el cargo por resolución del propio Rector o en su defecto del Consejo Superior.

Art. 61º: Son causales de suspensión o de separación del Rector o Vice-Rector las enunciadas en las normativas vigentes y en el presente Estatuto.

CAPITULO IV

LAS FACULTADES

CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTAD

Art. 62º: Integrarán el Consejo Directivo de Facultad:

a) El Decano.

b) Siete Consejeros docentes representantes de los Profesores Ordinarios.

c) Tres Consejeros docentes representantes de los auxiliares docentes.

d) Tres consejeros estudiantiles representantes del claustro de estudiantes.

e) Un Consejero representante del claustro de graduados.

f) Un Consejero representante del personal no docente.

Art. 63º: Los Consejeros docentes deberán pertenecer a su claustro por concurso y serán elegidos por los que reúnan igual calidad, por un período de tres años a simple pluralidad de votos, debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos por la normativa vigente y el Reglamento electoral para su elegibilidad.

"Art. 64: Los Consejeros representantes del Claustro Estudiantil y de Graduados, deberán reunir los requisitos exigidos por la normativa vigente y el reglamento electoral para ser postulados. Serán elegidos por simple pluralidad de votos y durarán en sus funciones por el término de dos (2) años, no podrán tener relación de dependencia laboral con la Universidad y deben mantener durante su mandato, los requisitos exigidos para su elegibilidad. Los consejeros del Claustro No Docentes serán elegidos por simple pluralidad de votos y durarán en sus funciones por el término de dos (2) años y deben mantener durante su mandato los requisitos exigidos para su elegibilidad."

Art. 65º: Al Consejo Directivo de Facultad le corresponde:

a) Dictar su propio reglamento interno.

b) Asesorar al Decano en todas las cuestiones atinentes a sus funciones.

c) Elevar al Rector el Reglamento de la Facultad para su aprobación por el Consejo Superior.

d) Asesorar sobre asignaturas que exijan de los Profesores determinada dedicación.

e) Aprobar y reformar los planes y actividades de sus Profesores y ejercer anualmente el control de la gestión y ejecución de los mismos, elevándolos al Rectorado para su consideración.

f) Proponer modificaciones curriculares, suspensión, cierre o cambio de las carreras y estudios que dependen de la Facultad.

g) Proponer al Rectorado la designación de Profesores Extraordinarios en el área de sus actividades.

h) Evaluar la actividad docente y elevar el informe al Decano de la Facultad.

i) Propender a la excelencia académica de su área.

Art. 66º: El Consejo Directivo de Facultad será convocado por el Decano o autoconvocado por el voto de los dos tercios de sus miembros.

Art. 67º: El Consejo Directivo de Facultad celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez por mes, requiriéndose un quórum de la mitad más uno de sus miembros e igual mayoría para sus decisiones.

CAPITULO V

DECANOS Y VICE-DECANOS.

Art. 68º: Los Decanos y Vice-Decanos serán elegidos por los Consejos Directivos de las Facultades, por un período de cuatro (4) años.

Art. 69º: Se requiere, para ser designado Decano o Vice-Decano, las mismas condiciones que para ser elegido Rector, siendo el cargo de ejercicio continuo e indelegable y de naturaleza docente.

Art. 70º: Le corresponde al Decano de la Facultad:

a) La representación de la Facultad.

b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo de la Facultad con voz y voto, prevaleciendo el suyo en caso de empate.

c) Adoptar las decisiones y medidas que se requieren para la ejecución de las resoluciones o instrucciones del Consejo Superior y del Rectorado.

d) Proponer al Rectorado épocas de exámenes, turnos y orden de los mismos en coordinación con los otros Decanos y Directores de carreras.

e) Ejercer la jurisdicción disciplinaria dentro del grado de su competencia.

f) Elevar al Rectorado las cuestiones urgentes y graves dando cuenta al Consejo Directivo de la Facultad.

g) Supervisar todas las actividades de la Facultad.

h) Proyectar y elevar al Rectorado el calendario académico con las otras Facultades y Directores de carreras, conforme con el planeamiento y orientación general de la enseñanza.

i) Remitir al Rectorado copia de las actas de las reuniones del Consejo Directivo de la Facultad.

j) Intervenir en los trámites de licencias o franquicias del personal docente de su Facultad.

k) Elevar anualmente al Rectorado una memoria relativa al desenvolvimiento de la Facultad y un informe sobre los proyectos y necesidades de la misma.

l) Adoptar las medidas necesarias para la buena marcha de la Facultad.

Art. 71º: El Vice-Decano colaborará con las tareas que son inherentes al Decano y lo reemplazará:

a) En caso de ausencia o impedimento.

b) Cuando por cualquier causa el cargo quedare vacante, hasta completar el período para el cual fue elegido. En este último caso se requiere una resolución del Consejo Superior.

CAPITULO VI

DIRECTORES DE CARRERA

Art. 72º: Los Directores de Carreras serán designados por el término de dos (2) años por el Consejo Directivo de la Facultad de que dependa el área de estudio.

Art. 73º: Se requerirá para ser designado Director poseer título de grado universitario reconocido en la especialidad de la carrera.

Art. 74º: Los Directores de Carrera son los responsables del dictado e implementación de los planes curriculares en el área de su competencia.

Art. 75º: Corresponde al Director de Carrera:

a) Supervisar la actividad docente de la carrera.

b) Asesorar a docentes y estudiantes sobre incumbencias, perfiles profesionales, metodología de estudio y cuestiones académicas de la carrera en que fue designado.

c) Controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de docentes y estudiantes de la carrera.

TITULO V

CONSEJO DE LA COMUNIDAD

Art. 76º: La Universidad Nacional de Formosa, para cumplir con los objetivos de servir a las necesidades de la comunidad y mantener una estrecha relación con ella, incluye en sus órganos de gobierno los representantes del Consejo de la Comunidad.

Los fines perseguidos son:

a) Promover, organizar, coordinar y asesorar, acciones académicas, productivas, de investigación, de extensión artística y culturales, entre las organizaciones de la comunidad y la Universidad.

b) Evaluar y/o generar proyectos productivos y de autofinanciamiento que busquen la integración

de procesos de co y autogestión, y que al mismo tiempo cumplan también con una finalidad académico-educativa.

c) Generar proyectos de extensión universitaria.

d) Promover, generar, evaluar, coordinar y asesorar convenios con otras organizaciones de la comunidad.

e) Procurar que las carreras existentes, como así las a crearse, sirvan a las necesidades reales, técnicas, económicas, profesionales y académicas de la región. Para ello deberá hacer conocer sus apreciaciones, inquietudes y sugerencias respecto a contenidos académicos y perfiles de los egresados de la Universidad.

f) Promover acciones y convenios concretos para que los alumnos de la Universidad participen en proyectos productivos y de autofinanciamiento propio. También deberá generar convenios para que los alumnos puedan realizar prácticas, pasantías, estadías y/o sistemas de alternancia, con las organizaciones de la comunidad (políticas, económicas, productivas, etc.)

Art. 77º: La puesta en marcha del Consejo de la Comunidad se efectivizará mediante una primera convocatoria del Rector, a todas las organizaciones que se considere pertinente. Se constituirá así la primera asamblea general de la cual surgirá el primer Consejo de la Comunidad y designará los representantes al Consejo Superior.

Art. 78º: El Consejo Superior podrá determinar la incorporación de nuevas organizaciones representativas de la Comunidad Regional al Consejo de la comunidad.

TITULO VI

DEL CONSEJO DE PLANIFICACION Y PROGRAMACION DE ACTIVIDADES REGIONALES.

Art. 79º: El Consejo de Planificación y Programación de Actividades Regionales estará compuesto por personalidades cuya trayectoria les permita asesorar en cuestiones atinentes a la mejor inserción de la Universidad en el desarrollo regional en el seno de la Cuenca del Plata y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR). También deberá contribuir a afianzar los vínculos institucionales, culturales, económicos y sociales con los países de la zona. Contará con cinco (5) miembros plenos y un (1) presidente que serán designados por el Rectorado y durarán en sus funciones tres años. Sus tareas se regirán por la reglamentación que se dicte al respecto.

TITULO VII

DE LAS SECRETARIAS

Art. 80º: Al Rector le corresponde organizar las Secretarias del Rectorado, designar y remover a sus titulares y demás personal. El cargo de Secretario de la Universidad es de naturaleza docente.

Art. 81º: Esta Universidad estatutariamente contempla las secretarías que se enumeran, estando facultado al Consejo Superior para la creación o supresión de secretarías a propuesta del Rectorado:

- Secretaría General Académica.

- Secretaría General de Ciencia y Tecnología.

- Secretaría de Gerencia y Desarrollo.

- Secretaría de Asuntos Estudiantiles y Extensión Universitaria.

TITULO VIII

NORMAS COMUNES A LA ORGANIZACION Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I: DEL REGIMEN ELECTORAL

Art. 82º: El Consejo Superior dictará un reglamento electoral para cada uno de los estamentos que componen la Comunidad Universitaria de conformidad con la normativa vigente, el presente Estatuto y las siguientes normas:

a) Para votar y ejercer representación en cualquiera de los estamentos se requiere estar inscripto en el padrón respectivo. Los padrones de los estamentos serán elaborados por la Universidad.

b) Ningún integrante de la Universidad puede estar inscripto en más de un padrón. Cuando un miembro de la Comunidad Universitaria pertenezca simultáneamente a dos o más estamentos de la misma, deberá optar, mediante comunicación escrita dirigida al Rector, respecto al padrón en el cual desea figurar. Si posteriormente dejara de pertenecer al estamento en cuyo padrón se encuentra inscripto, deberá comunicarlo por escrito a fin de formalizar su traslado al padrón que le corresponde o por el cual optó. La violación de esta norma será penada con suspensión por seis (6) meses, salvo cuando se trate de error involuntario en la confección de los padrones.

c) Toda actividad electoral lo será por voto personal, universal, obligatorio y secreto.

d) En la elección de Consiliarios y Consejeros se votará por titulares y suplentes. Estos últimos reemplazarán a los titulares en el caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo, según lo establezcan las normas y reglamentos respectivos.

e) Para ser inscripto en el padrón docente se requiere ser docente o investigador y haber sido designado por concurso.

f) Para ser inscripto en el padrón de alumnos se requiere ser alumno regular de la Universidad, conforme a la normativa vigente y la reglamentación respectiva.

Art. 83º: Los docentes y no docentes que dejen de votar sin causa justificada serán pasibles de inhabilitación para votar y ejercer cargo electivo en la subsiguiente elección. Los estudiantes inscriptos que dejen de votar sin causa justificada serán también pasibles de inhabilitación para votar y ser postulados en la subsiguiente elección. La sanción de inhabilitación será aplicada por el Rector y reviste el carácter de inapelable, debiendo constar la misma en el padrón respectivo mientras dure su vigencia.

Art. 84º: La Universidad confeccionará un padrón de egresados en base a pautas, requisitos, plazos y alcances que determine el Rectorado y la Reglamentación electoral.

Art. 85º: Para los procesos electorales el Consejo Superior designará una Junta Electoral que será la autoridad de aplicación de las normativas vigentes, de este Estatuto y del Reglamento electoral. Corresponde a la Junta electoral controlar la legitimidad del proceso y proclamar a los elegidos. Sus resoluciones son inapelables.

Art. 86º: Los cargos electivos de quienes integren el Consejo Superior y los Consejos Directivos son incompatibles entre sí a los efectos de su representatividad en esos cuerpos.

CAPITULO II

DE LOS TRIBUNALES Y JUICIOS ACADEMICOS

Art. 87º: En los casos de causas graves originadas en actos de miembros del cuerpo docente que atenten contra la Comunidad Universitaria, las normativas vigentes, el presente Estatuto y las reglamentaciones y que presumiblemente determinarán la exclusión del o los causantes, entenderá un Tribunal Académico integrado por tres profesores titulares ordinarios y tres suplentes sorteados por el Consejo Superior de una lista de diez que propondrá el Rectorado. Los suplentes elegidos para integrar el tribunal académico reemplazarán a los titulares, por orden de lista que fueron elegidos, en caso de excusaciones y recusaciones, una vez resueltas las mismas. La lista del Tribunal Académico estará conformada al comienzo de cada ciclo lectivo.

Art. 88º: El Consejo Superior reglamentará:

a) Los requisitos exigidos para promover la acusación.

b) Las normas de actuación del Tribunal Académico y las sanciones a las cuales se harán pasibles por incumplimiento de sus deberes.

c) Normas procesales de substanciación.

d) Las sanciones aplicables.

e) Los recursos correspondientes.

Art. 89º: El Rectorado podrá iniciar de oficio juicio académico cuando surjan situaciones que justifiquen la investigación preventiva.

Art. 90º: La instrucción sumarial será secreta y estará a cargo del organismo técnico competente de la Universidad. Sus conclusiones pasarán al Tribunal Académico, quien producirá dictamen y lo elevará a consideración del Consejo Superior, el que ejercerá su jurisdicción disciplinaria.

Art. 91º: Los hechos que constituyeran faltas disciplinarias comunes por incumplimiento de deberes propios de todo agente de la administración pública no darán lugar a juicio académico y podrán ser sancionados por la vía del sumario.

Art. 92º: Si el juicio académico concluye por absolución de las actuaciones y se evidencia temeridad o malicia en los denunciantes docentes, investigadores, no docentes o alumnos de la Universidad, dará lugar a la formación de juicio académico o sumario según el caso, contra el o los demandantes.

TITULO IX

REGIMEN DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION Y PRODUCCION

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 93º: La Universidad Nacional de Formosa adopta un régimen de enseñanza-aprendizaje, investigación, comunicación y producción que responde a sus fines, objetivos y funciones generales y es apto para:

a) Reafirmar o modificar criterios y concepciones en relación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación, producción y comunicación que se cumplen en su ámbito, siempre enmarcados dentro de lo establecido por las normativas vigentes.

b) Mantener o reajustar estructuras curriculares, pautas de evaluación y criterios metodológicos de la enseñanza en función de roles ocupacionales y perfiles técnicos requeridos en el área de influencia de la Universidad Nacional de Formosa y, por extensión, en el país o en el extranjero.

c) Contribuir a la orientación profesional y vocacional, y a la actualización continua de conocimientos y desarrollo de habilidades en trabajadores, empresarios y profesionales.

d) Asegurar una fluida y permanente comunicación de la Universidad Nacional de Formosa con la comunidad, en su más amplia acepción, y viceversa.

e) Promover la actualización permanente de los procesos que se cumplen en la Universidad Nacional de Formosa y por consecuencia la del personal responsable partícipe de tales procesos en todas sus categorías, persiguiendo su perfeccionamiento profesional, docente y administrativo.

f) Adecuar su accionar en función de la problemática local, regional, nacional e internacional.

g) Detectar problemas y necesidades que traban o demoran el proceso de desarrollo local, regional y nacional y reconocer las causales y proponer y/o instrumentar las soluciones.

h) Posibilitar la estructuración de programas que procuren el desarrollo de una tecnología y pautas culturales que resulten útiles al proceso de crecimiento nacional y regional.

Art. 94º: La Universidad Nacional de Formosa garantiza la libertad de cátedra. La responsabilidad científica y legal de la enseñanza y doctrinas expuestas conciernen exclusivamente al personal docente y de investigación, sin perjuicio de las medidas que se pudiesen adoptar cuando se comprometa el decoro y la seriedad de los estudios, o cuando exista desviación de los fines específicos de la Universidad, o se ponga en riesgo el prestigio de la misma. Tal libertad se ejercita dentro del marco de referencia que constituye la finalidad, metas específicas y contenido fijado por la autoridad competente, conforme los principios y objetivos establecidos por el Título I del presente Estatuto.

CAPITULO II

DE LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

Art. 95º: El proceso de enseñanza-aprendizaje se cumplirá con características de interdisciplinario de manera tal de asegurar la formación de profesionales que en su más alto nivel sean aptos no sólo para el desempeño de un restringido rol técnico sino también para la cabal interpretación de la problemática local, regional, nacional e internacional, y poder participar en ella eficazmente. Se tendrá en cuenta para el desarrollo de la enseñanza-aprendizaje una permanente interrelación de las actividades de la Universidad con la realidad regional, reconociendo los valores culturales y los actores sociales de la comunidad.

Art. 96º: El régimen de enseñanza-aprendizaje de la Universidad Nacional de Formosa cubrirá:

a) Formación docente en todos los niveles.

b) Pregrado, grado y post-grado.

c) Capacitación para la investigación.

Para los casos en que el nivel universitario incluya uno o varios niveles intermedios, cada uno de los niveles significará la satisfacción de alguna necesidad de cobertura de un rol ocupacional requerido localmente, regionalmente y por el país. Tales roles ocupacionales y sus correspondientes perfiles técnicos serán definidos por el Consejo Superior.

Art. 97º: La Universidad Nacional de Formosa procurará el establecimiento en todas las áreas de ciclos intermedios y carreras cortas universitarias. Ambas alternativas se caracterizarán por brindar capacitación plena para el desempeño de un determinado rol ocupacional. La Universidad expedirá el certificado de estudios correspondiente al que hubiese completado los requisitos exigidos para cualquiera de dichas alternativas, conforme lo determine el Consejo Superior.

Art. 98º: La Universidad podrá organizar y reglamentar el dictado de cursos libres, parciales o complementarios sobre cualquier materia o conjunto de materias integrantes de los planes de estudio de la Universidad o relacionadas con las mismas. Tales cursos perseguirán algunas de las siguientes finalidades:

a) Promover la capacitación docente.

b) Posibilitar la permanente actualización de conocimientos y la incorporación de nuevas habilidades y su desarrollo en docentes, egresados y profesionales del sector.

c) Satisfacer requerimientos o necesidades especiales locales, regionales y/o nacionales, en lo que hace a determinados roles ocupacionales y habilidades operativas en áreas o actividades específicas.

d) Facilitar el normal desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.

e) Afianzar el sentimiento de integralidad de la enseñanza-aprendizaje de la investigación, de la comunicación y de la producción.

La organización y reglamentación de estos cursos será función del Rectorado. Asimismo podrán dictarse cursos libres o especiales referidos a actividades técnicas y artes no vinculados con los planes de estudio ni las materias que integran las currículas de las carreras incluidas en la Universidad.

CAPITULO III

DE LA INVESTIGACION

Art. 99º: La investigación que se realice en la Universidad Nacional de Formosa poseerá las características de integral, vale decir, enfoca los problemas y necesidades interdisciplinariamente.

Art. 100º: A los efectos previstos en el Artículo anterior, el Rectorado coordinará y compatibilizará las tareas que se desarrollen siendo sus funciones en ese aspecto:

a) Informar al Consejo Superior en todo lo atinente a la investigación científica y tecnológica que se desarrolle en el ámbito de la Universidad o fuera de él, cuando la Universidad actuare como entidad colaboradora o complementadora de la acción en este campo de otras Universidades, orga-

nismos estatales o privados, nacionales o extranjeros.

b) Proponer la adscripción temporaria de personal docente, no docente y alumnos, según requerimiento de los planes de trabajo.

c) Analizar, a los fines de brindar el asesoramiento correspondiente, toda iniciativa, proyecto o plan de trabajo de investigaciones que se elabore en las áreas académicas o se proponga por iniciativa del Consejo de la Comunidad.

d) Proponer la celebración de convenios con otras Universidades u organismos estatales o privados nacionales o extranjeros para la realización de tareas en el campo de la investigación científica o tecnológica. El Consejo Superior a propuesta del Rectorado, reglamentará el funcionamiento de los centros de investigación que se creen con esas finalidades.

Art. 101º: La Universidad coordinará sus programas y planes de investigación con otras Universidades u organismos estatales y privados del país y del extranjero con la finalidad de procurar su integración a la planificación científico-tecnológica nacional y regional, evitar reiteraciones inoficiosas y aprovechar al máximo la capacidad instalada, tanto intelectual como material.

CAPITULO IV

DE LA PRODUCCION

Art. 102º: La Universidad Nacional de Formosa podrá planificar y ejecutar programas de producción con la finalidad de satisfacer los siguientes requerimientos:

a) Desarrollo de las necesarias experiencias para el cumplimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje.

b) Cumplimiento y ejecución de los planes de investigación.

c) Requerimientos comunitarios no satisfechos por la estructura productiva normal.

d) Servicios de asesoramiento y asistencia que la Universidad brinde con cargo a empresas u organizaciones del Estado o privadas.

Art. 103º: El resultado de tales programas será destinado a:

a) Atender necesidades propias de abastecimiento de la Universidad.

b) Satisfacer demandas locales, regionales, y/o nacionales.

c) Incrementar los recursos destinados al cumplimiento de estos mismos programas y de los proceso de enseñanza-aprendizaje, investigación y comunicación.

d) Cualquier otro que el Consejo Superior resuelva.

Art. 104º: El Consejo Superior, a propuesta del Rectorado, reglamentará los procedimientos para el ágil y eficiente funcionamiento de los mecanismos de producción, autoconsumo, venta, ingresos y reinversión pudiendo organizar la o las unidades específicas necesarias y disponer la correspondiente implementación.

TITULO X

DE LOS ALUMNOS

NORMAS GENERALES DE LAS CONDICIONES DE INGRESO

DE LA REGULARIDAD EN LOS ESTUDIOS

DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Art. 105º: Quien ingrese como alumno a la Universidad Nacional de Formosa no será alumno de una Unidad Académica Particular, sino de la Universidad, donde podrá cursar materias de las distintas carreras que le permitan la obtención de un título.

Art. 106º: Las condiciones de ingreso para los distintos niveles del régimen de la Universidad Nacional de Formosa son las siguientes:

a) Para el nivel de grado: tener aprobado el nivel de educación medio o secundario o polimodal en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país y sus equivalentes reconocidos por la autoridad competente.

b) Para el nivel de Post-grado: ser egresado con título de grado de Universidad oficialmente reconocida del país o del extranjero.

Art. 107º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Universidad podrá exigir estudios complementarios o cursos de capacitación o nivelación antes de aceptar la incorporación de alumnos a determinadas Facultades o unidades académicas o carreras. Asimismo, la Universidad podrá incorporar alumnos que, sin reunir los requisitos del Art. 106 del presente Estatuto, sean mayores de 25 años y posean a criterio de la Institución los conocimientos, capacidades, preparación o experiencia laboral suficientes para cursar los estudios satisfactoriamente.

Art. 108º: Los aspirantes que provengan del extranjero deberán llenar los recaudos legales exigidos por las normativas y reglamentos en vigencia.

Art. 109º: Para cursar las diversas asignaturas el alumno deberá proceder en cada caso a su inscripción, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en cuanto a oportunidades, correlatividad y total de unidades de estudios admitidas por el período lectivo. La inscripción en las asignaturas podrá revestir las condiciones de:

a) Regular.

b) Libre.

La inscripción como regular se otorgará solamente para aquellos que satisfagan todas las normativas vigentes y las disposiciones reglamentarias. El cumplimiento de todos los requisitos establecidos por cada una de las cátedras implica el mantenimiento de la regularidad, caso contrario el alumno pasará a la condición de libre y estará sujeto a la reglamentación que para ese caso dicte el Consejo Superior.

Art. 110º: Son derechos de los alumnos:

a) Recibir enseñanza superior gratuita, salvo excepciones debidamente autorizadas por el Consejo Superior. En ningún caso un alumno será excluido por requisitos arancelarios.

b) Asociarse y organizarse en agrupaciones estudiantiles que aseguren la participación democrática de sus adherentes y la representación de las minorías en su conducción.

c) Elegir y ser elegido representante ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y los Consejos Directivos de Facultad, de acuerdo a la normativa vigente, el presente Estatuto y los reglamentos electorales pertinentes.

TITULO XI

DEL REGIMEN PATRIMONIAL

CONSTITUCION DEL PATRIMONIO

Art. 111º: El Patrimonio de la Universidad lo constituyen:

a) Los bienes, cualquiera sea su naturaleza, que forman parte de su actual patrimonio y los que ingresen al mismo por cualquier título.

b) Las sumas que se le asignen por el presupuesto General de la Nación, ya sea con cargo a Rentas Generales o al producido del o de los impuestos nacionales y otros recursos que se afecten especialmente.

c) Las sumas que se incluyan a su favor en los planes de obras y trabajos públicos.

d) Los subsidios y contribuciones que Instituciones públicas y/o privadas destinen a favor de la Universidad.

e) Los legados y donaciones de personas o Instituciones públicas o privadas.

f) El producido de la venta, negociación o explotación de sus bienes y los ingresos provenientes del desarrollo de la labor técnica, científica o de investigación; publicación de trabajos, benefi-



PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

cios derivados de la explotación de patentes de invención o derechos intelectuales y sumas que, como contraprestación, reciba por servicios de cualquier naturaleza y modalidad.

g) Los derechos, aranceles y tasas. Las contribuciones de los egresados, en la forma que oportunamente se determine.

h) Todo otro recurso que pudiera corresponder o crearse en el futuro.

TITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 112º: El Presente título de disposiciones transitorias regirá hasta tanto se aprueben los Estatutos definitivos.

Art. 113º: La primera Asamblea Universitaria se integrará como lo dispone el presente Estatuto y será presidida por el Delegado Organizador de la Universidad.

Art. 114º: Hasta tanto no se realice la primera Asamblea Universitaria, el Consejo Superior podrá, por razones de fuerza mayor y debidamente fundadas, exceptuar o modificar disposiciones del presente Estatuto.

Art. 115º: Hasta tanto se integren los órganos de gobierno previstos en este Estatuto, el Delegado Organizador de esta Universidad ejercerá las funciones de los mismos.

Art. 116º: La integración de los órganos de gobierno y la consecuente normalización definitiva deberán basarse sobre la presencia de un porcentaje razonable de docentes ordinarios que hayan accedido a sus funciones por concurso público y abierto. — Prof. ANTONIO H. PRIETO, Rector, Universidad Nacional de Formosa.

INDICE

Ministerio de Economía

y

Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 655/2000 y 52/2000

Declárase en determinados departamentos de la provincia de Santiago del Estero, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 4/8/2000

VISTO el Expediente N° 800-002705/2000 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores agropecuarios dedicados a los cultivos de algodón, alfalfa, maíz, cucurbitáceas, poroto, soja y a los productores ganaderos de algunos Departamentos del territorio provincial, afectados por inundación y desborde de los ríos, mediante el Decreto Provincial Serie "A" N° 399 del 17 de abril de 2000.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las producciones agrícolas de algodón, alfalfa, maíz, cucurbitáceas, poroto, soja y a la producción ganadera de los Departamentos de AGUIRRE, ALBERDI, AVELLANEDA, ATAMISQUI, BELGRANO, CAPITAL, CHOYA, COPO, FIGUEROA, GUASAYAN, J. F. IBARRA, JIMENEZ, LORETO, MITRE, MORENO, OJO DE AGUA, PELLEGRINI, QUEBRACHOS, RIO HONDO, RIVADAVIA, SALAVINA, SARMIENTO, SILIPICA, SAN MARTIN y TABOADA, afectados por inundación y desborde de los ríos, desde el 1° de abril de 2000 hasta el 31 de marzo de 2001.

b) Declarar en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las producciones agrícolas de algodón, alfalfa, maíz, cucurbitáceas, poroto, soja y a la producción ganadera de las Localidades de Hucho Pozo, Pahaj Pozo, Nueva Trinidad, Santa Inés, San Ramón, El Alambrado, Colonia Gamara, Barrialito y Rodeana del Departamento BANDA y Cara Pujio, La Rivera, Villa Robles, Los Pereyra, Lomitas, Pozo Suni, Chaguar Punco, Mistol, Nueva Industria, La Cuchilla, Fernández, Forres, La Florida, Sauce Bajada y Los Romanos del Departamento ROBLES, afectados por inundación y desborde de los ríos, desde el 1° de abril de 2000 hasta el 31 de marzo de 2001.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea. — Federico T. M. Storani.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 746/2000

Deróganse diversas Resoluciones, a consecuencia de la entrada en vigencia del procedimiento de habilitación directa para el pago de las asignaciones familiares por medio del Sistema de Pago Directo.

Bs. As., 16/8/2000

VISTO el expediente N° 024-99-80564812-7-790 que tramita en esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, las Resoluciones DE N° 884/98 de fecha 30 de noviembre de 1998; N° 108/99 de fecha 18 de febrero de 1999; N° 113/99 de fecha 22 de febrero de 1999; N° 53/99 de fecha 10 de junio de 1999; N° 199/99 de fecha 30 de julio de 1999; N° 416/99 de fecha 28 de octubre de 1999; N° 73/00 de fecha 10 de febrero de 2000; N° 181/00 de fecha 3 de marzo de 2000; y N° 390/00 de fecha 17 de abril de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el VISTO se tramita la derogación del procedimiento instituido por las Resoluciones mencionadas.

Que la Resolución DE..N.- N° 884/98 del 30 de noviembre de 1998 establece un procedimiento de carácter transitorio a través del cual los empleadores deben presentar la declaración jurada de Certificación de Servicios con informe brindado por Contador Público matriculado en alguno de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas para hacer posible la liquidación de las asignaciones familiares de Pago Directo a todos los dependientes.

Que las Resoluciones DE N.- N° 108/99 de fecha 18 de febrero de 1999, N° 113/99 de fecha 22 de febrero de 1999, N° 53/99 de fecha 10 de junio de 1999, N° 199/99 de fecha 30 de julio de 1999, N° 416/99 de fecha 28 de octubre de 1999, N° 73/00 de fecha 10 de febrero de 2000, N° 181/00 de fecha 3 de marzo de 2000, y N° 390/00 de fecha 17 de abril de 2000 establecen sendas prórrogas del procedimiento instituido por la Resolución precitada.

Que la Resolución DE. N.- N° 390/00 de fecha 17 de abril de 2000 establece la prórroga de la vigencia de la Resolución DE. N.- N° 884/98 hasta el momento en que entre en vigor el procedimiento de habilitación directa para el pago de las asignaciones familiares a través del Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE. N.- N° 488/00 de fecha 24 de mayo de 2000 implementa un procedimiento de habilitación directa para el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, el cual recoge la información que necesita del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, resultando innecesario dar cumplimiento al procedimiento establecido por la Resolución DE. N.- N° 884/98.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL opinó en ese mismo sentido a través del dictamen N° 14.326.

Que resulta conveniente proceder a la derogación de las mencionadas Resoluciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Deróganse las Resoluciones DE. N.- N° 884/98 de fecha 30 de noviembre de 1998; N° 108/99 de fecha 18 de febrero de 1999; N° 113/99 de fecha 22 de febrero de 1999; N° 53/99 de fecha 10 de junio de 1999; N° 199/99 de fecha 30 de julio de 1999; N° 416/99 de fecha 28 de octubre de 1999; N° 73/00 de fecha 10 de febrero de 2000; N° 181/00 de fecha 3 de marzo de 2000; y N° 390/00 de fecha 17 de abril de 2000; y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. – Melchor A. Posse.

Administración de Programas Especiales

OBRAS SOCIALES

Resolución 2300/2000

Establécese un sistema de información a cumplimentar por los agentes del Seguro de Salud, respecto de los beneficiarios de las Obras Sociales comprendidas en las leyes 23.660 y 23.661, involucrados en determinadas patologías que conceden derechos a peticionar en los términos de las Resoluciones Nros. 1/98 y 400/99.

Bs. As., 14/7/2000

VISTO el Anexo VI de la Resolución Nº 0001/98, y Resolución 400/99—APE— y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de atribuciones conferidas a esta Administración de Programas Especiales resulta necesario solicitar a las OBRAS

SOCIALES comprendidas en el régimen de las leyes 23.660 y 23.661 información esencial para la asistencia a solicitudes de Apoyos Financieros previstas en el contexto del Anexo VI de la Resolución 001/98 y Resolución 400/99 —APE—, para arbitrar, ante las autoridades con competencia en la materia, las previsiones presupuestarias pertinentes.

Que a los fines epidemiológicos y para mejor prever, se hace necesario contar con un padrón de beneficiarios según las patologías comprendidas en las normas del VISTO referida al universo poblacional.

Que para su elaboración las Obras Sociales deben aportar información actualizada en forma fehaciente y fidedigna.

Que ha opinado el Area Jurídica de este organismo.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nos. 53/98; 64/00; y 144/00 PEN.

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION DE
PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un sistema de información respecto a los beneficiarios de las Obras Sociales, comprendidas en las leyes 23.660 y 23.661, involucrados en cualquiera de las patologías que conceden derechos a peticionar, en los términos del Anexo VI de la Resolución 0001/98 y Resolución 400/99 —APE—, apoyos financieros ante este Organismo, relacionados con su población beneficiaria total.

Art. 2º — La información prevista, conforme al ANEXO I, deberá ser presentada, en carácter de declaración jurada, ante la Mesa de Entradas, Despacho y Leyes de la Administración de Programas Especiales, dentro del período 01 de septiembre al 15 de octubre del año 2000, en diskette, el cual, con la configuración pertinente, será provisto por este Organismo. El mismo deberá ser retirado, por los Agentes del Seguro, en Mesa de Entradas a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La Obra Social, asimismo, deberá informar, respecto de cada beneficiario integrado en el listado presentado, si peticionó y/o recibió apoyo financiero de esta APE para uno o más meses del año 2000, haciendo referencia al N° de Expediente correspondiente.

Art. 4º — La Obra Social, dentro de los 15 días de su ocurrencia, comunicará las altas y/o bajas que afecten los registros de beneficiarios comprendidos en los artículos precedentes, conforme a la presente Resolución.

Art. 5º — Las peticiones de apoyos financieros respecto de beneficiarios no comunicados en los antedichos listados sólo resultarán atendibles, en carácter de excepción, bajo declaración jurada expresa de la Obra Social de no haber tenido conocimiento oportuno de la patología que da motivo a la petición.

Art. 6º — Apruébese el ANEXO I, el cual queda incorporado a la presente Resolución como parte integrante de la misma.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese. — Andrés Berduc.

ANEXO I

1. Las Obras Sociales deberán, conforme a lo dispuesto en los Articulados de la presente Resolución, completar las bases de datos, que a tal fin son suministradas por la Administración de Programas Especiales, según el instructivo adjunto y, de acuerdo a cada patología en particular.

A. Padrón de beneficiarios con tratamiento antiretroviral.
B. Padrón de beneficiarios que requieran medicación antihemofílica
C. Padrón de beneficiarios que requieran medicación inmunosupresora
D. Padrón de beneficiarios que requieran hormona de crecimiento
E. Padrón de beneficiarios que requieran medicación con **PULMOZINE**
F. Padrón de beneficiarios que requieran medicación con **CEREDACE o CERECYME**
G. Padrón de beneficiarios con requerimientos por Drogadependencia
H. Padrón total de beneficiarios con requerimientos por Discapacidad
I. Padrón total de beneficiarios por Obra Social, según Sexo y Provincia.

2. La presentación de los diskettes, con la totalidad de los datos solicitados, deberá ser acompañada con dos (2) copias de la impresión de resúmenes debidamente rubricadas por el responsable legal y Auditoría Médica de la Obra Social.

3. Toda la información requerida (diskettes y hojas resúmenes) deberán ser presentadas por MESA DE ENTRADA DESPACHO Y LEYES de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, quien actuará sobre una de las copias resumen, la cual servirá como constancia fehaciente de recepción.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 239/2000

Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas en el pozo BoMo-2, yacimiento Borde Mocho, ubicado en la Cuenca Neuquina, en la provincia del Neuquén.

Bs. As., 16/8/2000

VISTO el Expediente N° 750-003113/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa PETROLERA PEREZ COMPANC S.A., ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para el pozo BoMo-2, del yacimiento BORDE MOCHO, del área ENTRE LOMAS, ubicado en la Cuenca Neuquina, en la Provincia del NEUQUEN, acorde a lo que establece la citada normativa en el punto 5.4.

Que las obras programadas involucran el aprovechamiento total del gas asociado que se produzca como consecuencia del desarrollo del yacimiento BORDE MOCHO.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319, el Artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 3° de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el apartado 5.4. del Anexo I de la Resolución de la

SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el pozo BoMo-2, yacimiento BORDE MOCHO, ubicado en la Cuenca Neuquina, en la Provincia del NEUQUEN, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — La empresa deberá presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de las obras de aprovechamiento dentro de los QUINCE (15) días de notificada de la presente resolución y por el monto establecido en el Anexo I. Dicha garantía será endosada a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y podrá constituirse mediante seguro de caución o fianza bancaria, depósito en efectivo o bonos y títulos de la deuda pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Montamat.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa: PETROLERA PEREZ COMPAC S.A.
Area/Yacimiento: ENTRE LOMAS/BORDE MOCHO.
Volumen autorizado a ventear: Hasta VEINTE MIL (20.000) m3/día de gas.
Relación Gas-Petróleo Autorizada: Hasta CIENTO OCHENTA (180) m3/m3 de promedio.
Motivo de la excepción: Obras de captación y aprovechamiento.
Plazo de la excepción: SEIS (6) meses.
Vencimiento de la excepción: el 31/12/2000.
Monto de la garantía CUARENTA MIL PESOS ($ 40.000).
Plazo de la Garantía: TREINTA (30) días posteriores al vencimiento del período de excepción (o sea: 31/1/2001).

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD VEGETAL

Resolución 442/2000

Requerimientos exigibles para la liberación al medio ambiente de la semilla de maíz genéticamente modificado resistente a Lepidópteros derivada del evento de transformación BT 11.

Bs. As., 16/8/2000

VISTO el Expediente Nº 800-015215/99 del registro de esta Secretaría, en el que se propone el dictado de una resolución mediante la cual se establecen los requerimientos exigibles para la liberación al medio ambiente de la semilla de maíz genéticamente modificado resistente a Lepidópteros derivada del evento de transformación BT11, y

CONSIDERANDO:

Que la referida especie ha sido ensayada a campo desde el año 1996 en CUATRO (4) localidades de nuestro país, con intervención de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) en los términos de la Resolución N° 289 del 9 de mayo de 1997 de esta Secretaría.

Que en todos los casos quedaron cumplimentados los requisitos técnicos y de bioseguridad establecidos por la CONABIA, no habiéndose observado impactos negativos en el agroecosistema más allá de los que son esperables del cultivo de maíz no genéticamente modificado.

Que consecuentemente la Coordinación Técnica de la CONABIA sometió a la consideración de sus miembros el dictamen pertinente en el cual se concluye que no existen problemas de bioseguridad para los agroecosistemas de la REPUBLICA ARGENTINA, por la utilización del maíz genéticamente modificado resistente a Lepidópteros derivado del evento de transformación BT11.

Que por Acta del día 9 de diciembre de 1999 la CONABIA ha considerado que en lo referente a bioseguridad agropecuaria no existen reparos para otorgar permisos y/o liberación al medio para la semilla de maíz genéticamente modificado resistente a Lepidópteros, derivada del evento de transformación BT11, mediante el cumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo 1º de la presente resolución.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1450 del 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Para la liberación al medio de la semilla de maíz genéticamente modificado resistente a Lepidópteros, derivada del evento de transformación BT11, sólo se deberá presentar ante la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA la información referida a: superficie sembrada, fecha de siembra, localización de la liberación y fecha de cosecha. La mencionada Comisión Nacional realizará inspecciones de la cosecha y de la disposición final del material.

Art. 2º — La presente resolución no implica la autorización de la comercialización de la semilla de maíz genéticamente modificado resistente a Lepidópteros, derivada del evento de transformación BT11, ya que para ello se deberá cumplir con los requisitos pertinentes para su uso alimentario, humano y animal, y con el dictamen técnico de la Dirección Nacional de Mercados Agroalimentarios de esta Secretaría, en relación a la conveniencia de la comercialización de esta semilla de maíz genéticamente modificado.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

PLAN DE CONSTRUCCION DE CARCELES 2000

Resolución 702/2000

Apruébase el citado documento que propicia un criterio novedoso para resolver la política de construcción de establecimientos carcelarios.

Bs. As., 25/7/2000

VISTO el expediente N° 124.619/00, del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS creó una comisión a los fines de realizar el diagnóstico de la situación actual y delinear las previsiones de corto y mediano plazo para elaborar un plan de obras carcelarias que permita satisfacer las necesidades de alojamiento de la población penal destinada a jurisdicción del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que en base a las recomendaciones efectuadas por la citada comisión, la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS elaboró el documento denominado "Plan de Construcción de Cárceles 2000".

Que dicho plan propicia un criterio novedoso, en tanto se utiliza como pauta para resolver la política de construcción de establecimientos carcelarios la ponderación de las necesidades reales que se deducen de los volúmenes de causas de los tribunales federales de todo el país, la capacidad actual de alojamiento de las cárceles del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, su distribución geográfica y las situaciones cuya resolución, por afectar significativamente los derechos de las personas involucradas, resulta más urgente.

Que asimismo también ha sido evaluado el probable incremento de la población penal en el corto y mediano plazo, en atención a las modificaciones del Código Penal y del Código Procesal Penal que en la actualidad están siendo analizadas por el H. Congreso de la Nación.

Que el "Plan de Construcción de Cárceles 2000", elevado por la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS contempla la habilitación de sectores de alojamiento de diseños adecuados, ajustados a estándares internacionales en la materia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4°, inciso b), apartados 9° y 19 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el documento denominado "Plan de Construcción de Cárceles 2000" que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Gil Lavedra.

PLAN DE CONSTRUCCION DE CARCELES 2000
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS

PLAN DE CONSTRUCCION DE CARCELES 2000

1. INTRODUCCION

La organización penitenciaria, como parte del sistema de justicia, orientada a satisfacer uno de los requerimientos esenciales de la sociedad, basa el éxito de su gestión en tres pilares fundamentales: el marco normativo, los recursos humanos y la infraestructura edilicia.

Mediante el primero de ellos se establece el armónico funcionamiento de leyes, instituciones y mecanismos que, teniendo en cuenta el adecuado equilibrio entre los derechos de la sociedad y los de las personas privadas de libertad, regulan la permanencia y actividad del interno durante su período de claustración, fijando los objetivos de la misma e intentando que sean compartidos por los distintos actores del sistema, receptando las recomendaciones basadas en experiencias exitosas desarrolladas en distintos países, canalizadas a través de organismos internacionales interesados en la materia.

La actividad del personal, destacada en forma coincidente en el tiempo como el eje del tratamiento penitenciario, demanda la especial preocupación de las administraciones, las que se esfuerzan en mejorar los procesos de selección y capacitación de los agentes con la finalidad de que su desempeño permita el cumplimiento del complejo cometido de la contención y oportuna reinserción social del interno.

El tercer aspecto, el edilicio, en apariencia el de más fácil solución, en los países en desarrollo suele presentarse como el más complejo, debido fundamentalmente a la crónica falta de asignaciones presupuestarias, al quedar históricamente relegado el capítulo penitenciario en el ordenamiento de las prioridades, realidad que en general se observa en todas las sociedades del mundo.

Pero la problemática no se reduce sólo a la cuestión financiera, también pasa por el diseño de los establecimientos, en el que se tienen que considerar distintas variables basadas en el tipo, la cantidad y el aumento de la población penal que se estime, afectada por la expansión demográfica, la vigencia o modificación de la normativa penal, la incidencia de factores socioeconómicos y hasta por aspectos culturales, como por ejemplo el proceso de globalización observado en nuestro tiempo.

También ha incidido en la particular crisis del sistema la falta de convicción o el interés sobre la redefinición de los objetivos de la cárcel, actitud vinculada principalmente con posiciones ideológicas, que abarcan desde la concepción economicista que pone el énfasis en criterios incriminatorios, meramente aseguratívos, orientados hacia la simple retribución o castigo y que resulta en el alojamiento de la mayor cantidad de internos en edificios del menor costo posible, hasta las corrientes abolicionistas, con mayores adherentes en las últimas décadas, cuya pretensión es el cumplimiento integral de la finalidad de la privación de la libertad, poniendo el acento en la posibilidad del desarrollo del tratamiento estipulado en el régimen respectivo, además del logro de un nivel de vida aceptable dentro del ámbito carcelario.

Por supuesto, son los países desarrollados los que avanzaron en mayor medida en el mejoramiento de la infraestructura edilicia carcelaria, experimentando con actualizada tecnología, tanto en el sistema de construcción como en seguridad y comunicaciones, permitiendo contar en esta época con una variada oferta de diseños y de empresas en condiciones de hacerse cargo de este tipo de obra.

Las naciones en vías de desarrollo observan en común deficitarias condiciones con respecto a la cantidad y calidad de las plazas carcelarias, apareciendo como dato histórico la superpoblación con sus negativas consecuencias que afectan en forma directa los derechos esenciales de los internos.

La República Argentina necesita imperiosamente avanzar en un proceso de mejoramiento del sistema carcelario, registrándose igualmente carencias edilicias que afectan su desenvolvimiento, compensadas en algunos casos con la sobreocupación de sectores de alojamiento, o en otros, manteniendo a procesados y condenados en organismos de seguridad extracarcelarios.

Particularmente en la infraestructura edilicia del sistema penitenciario federal, además de la carencia de plazas mencionada precedentemente, deben resaltarse las siguientes deficiencias: a) la inadecuada distribución territorial de los establecimientos para condenados que constituye un serio escollo para la permanencia de los vínculos familiares y sociales y para el proceso de reinserción social, y b) la obsolescencia física de algunas unidades —que además suman el hecho de contar casi exclusivamente con alojamientos comunes—, y el grave estado de deterioro de otras, que imposibilitan la implementación de modernos métodos de tratamiento.

2. ORIGENES DE LA INFRAESTRUCTURA EDILICIA

De acuerdo a nuestra organización política, recordamos que cada estado provincial puede crear su propio sistema penitenciario, además del correspondiente a la jurisdicción federal y, desde la reforma constitucional de 1994, la posibilidad de que también lo posea la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Actualmente cuentan con dicho sistema las provincias que dieran origen a la República, ocupándose la institución federal del alojamiento de los procesados y condenados por la justicia de los estados que fueran territorios nacionales, con excepción del de Misiones, que constituyó su propio servicio penitenciario en 1959.

Es dable destacar que las provincias del Neuquén, Río Negro y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur avanzan en el proyecto de estructurar sus correspondientes organismos penitenciarios, ocupándose en parte de ese cometido hasta el momento las instituciones policiales de cada jurisdicción.

Las primeras construcciones de establecimientos penitenciarios diseñados para tal cometido, luego de un largo período en que las cárceles se instalaron en locales improvisados o inadecuados, datan del último cuarto del siglo XIX. Los proyectos, en general, fueron concebidos en función a las ideas penológicas de su tiempo, marcando el inicio en el país de este tipo de arquitectura tan específica.

Corresponde tener presente sobre el particular a la Cárcel de Mercedes (Provincia de Buenos Aires) de 1876, la Cárcel de Dolores (Provincia de Buenos Aires) del mismo año, la Penitenciaría de Buenos Aires (luego Nacional) habilitada en 1877, la Cárcel de Sierra Chica (Provincia de Buenos Aires) del año 1882, la Cárcel de Corrección de Menores (en la Ciudad de Buenos Aires, actual Prisión Nacional) de 1898, y más adelante la Cárcel de Reincidentes de Ushuaia, año 1902 y la Penitenciaría y Cárcel de Detenidos de Mendoza a contar de 1905.

Se debe destacar como hecho significativo que en el lapso de un año (entre 1876 y 1877), un mismo estado provincial, el de Buenos Aires, puso en funcionamiento tres establecimientos penitenciarios de envergadura, diseñados siguiendo las concepciones actualizadas de la época, dos de ellos aún en actividad (Mercedes y Dolores), recordando que el tercero, la Penitenciaría Nacional, fuera desafectada en el año 1961.

El diseño arquitectónico de tales construcciones tuvo en cuenta el ya desestimado “self enclosed”, caracterizado por un bloque constructivo desarrollado en su perímetro, manteniendo espacios abiertos en su interior, inspirados en fortalezas, castillos y conventos del medioevo, además del novedoso sistema radial derivado del panóptico pensado por Jeremías Bentham, el que fuera experimentado por vez primera en la Penitenciaría de Filadelfia, antecedente destacado por los distintos autores especializados en el campo de la penología.

En el ámbito de la jurisdicción nacional, es a partir de 1888 y con el fin de alojar a los procesados a disposición de los juzgados criminales respectivos, cuando se comenzaron a constituir cárceles en los mencionados territorios nacionales, utilizándose de acuerdo a las posibilidades de los distintos lugares edificios en precarias condiciones que se ocupaban de la simple retención física del preso.

Ordenadas cronológicamente encontramos entre las primeras a la de General Acha (La Pampa), luego trasladada a Santa Rosa; Chos Malal (entonces capital del Neuquén), llevada a su actual emplazamiento (hoy denominada Prisión Regional del Sur), acompañando el traslado de la capital de la Provincia hacia su asiento definitivo; y Viedma (Río Negro). Se completa la nómina con las cárceles de Formosa y Posadas (remplazada luego por la Colonia Penal de Candelaria) en el norte y por las ubicadas en General Roca (hoy Colonia Penal Subprefecto Miguel Rocha, en la Provincia de Río Negro), las cárceles de Rawson y Esquel en la Provincia del Chubut y de Río Gallegos en la Provincia de Santa Cruz.

Como complemento del citado panorama carcelario, es propicio considerar la composición y distribución de la población penal de la época, documentada como resultado del Censo Carcelario Nacional efectuado en el año 1906, cuyos datos obran en el CUADRO I, aprovechándose la oportunidad para posibilitar un análisis comparativo con la situación actual, representada en el CUADRO II, elaborado con información reunida por la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, a través del INDEC y de las instituciones carcelarias del país.

3. LOS PLANES EN EL SISTEMA FEDERAL

Con la sanción de la Ley Nº 11.833, de Organización Carcelaria y Régimen de la Pena, promulgada el 9 de octubre de 1933, se organiza definitivamente el sistema federal, al disponerse la creación en su artículo 1º de la Dirección General de Institutos Penales, de la cual pasaban a depender todos los establecimientos penales de la Nación, decisión que se cumplimentara integralmente a contar de 1936.

En el año 1953 la institución accede a la categoría de Dirección Nacional, adoptando el año 1967 la denominación que rige hasta nuestros días, de Servicio Penitenciario Federal, al dictarse su primera ley orgánica Nº 17.236.

El análisis de la secuencia de los diferentes proyectos constructivos elaborados desde la constitución del sistema federal, nos proporcionan la idea del interés evidenciado en distintas oportunidades por el mejoramiento de la infraestructura carcelaria, encarado con distintas concepciones y limitados resultados.

Plan de Construcciones Carcelarias y Organización de los Establecimientos de 1936

Fue autor del mismo el primer Director General de Institutos Penales, Dr. Juan José O’Connor, diseñándolo sobre la base de dos modalidades de ejecución: una por administración, con mano de obra y fabricación de materiales a cargo de internos, la que se concretó, y la otra, por obra pública, la que no pudo desarrollarse, estando previstos los recursos económicos en la mencionada Ley Nº 11.833.

Este plan posibilitó la construcción de la actual Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa), y de las cárceles de Rawson (Chubut, hoy Instituto de Seguridad y Resocialización) y de General Roca (Río Negro, hoy Colonia Penal Subprefecto Miguel Rocha).

No pudieron concretarse la mayoría de las obras proyectadas: construcción de 11 cárceles, previstas para ejecutarse a través de la primera modalidad y de la cárcel de encausados de la Capital Federal junto con los tribunales del crimen, el reformatorio de mujeres y un establecimiento industrial para penados urbanos, por medio de obra pública.

Plan de traslado de la Penitenciaría Nacional y Construcción de Colonias Penales, año 1938

Elaborado por iniciativa del Dr. José María Paz Anchorena, el plan no contó con recursos presupuestarios, basando su financiación en la futura venta de los terrenos de la Penitenciaría Nacional, quedando en su tiempo como una formulación teórica. No obstante, el mencionado funcionario continuó la construcción de unidades iniciadas por el Dr. O’Connor.

Proyecto de Establecimiento Penal Integral en la Península de Valdez (Chubut), año 1941

El Dr. José Peco y el Arq. Martín Noel originaron un proyecto de ley para la creación del citado establecimiento, el que no llegó a tener tratamiento legislativo, debiendo destacarse, no obstante, que constituye el primer antecedente nacional de construcción de un complejo penitenciario en lugar de unidades aisladas.

Proyecto sobre unificación del Régimen de la Pena y Construcciones Carcelarias, año 1943

El Dr. Jorge H. Frías proyectaba la unificación de la ejecución penal en toda la República y un programa de construcciones dirigido a remplazar la Penitenciaría Nacional y la Prisión Nacional de la Capital Federal, previendo la financiación con los recursos de la venta de los terrenos de la mencionada Penitenciaría, lo que tampoco en esta oportunidad pudo concretarse.

El funcionario también desarrolla el concepto de complejo penitenciario como un conjunto de establecimientos destinados a distintas finalidades y regímenes, con servicios de apoyo comunes.

Plan de Organización Penológica Nacional, año 1946

Tampoco se pudo materializar en realizaciones concretas, quedando como una iniciativa tendiente a construir una cárcel para encausados en la Capital Federal, un centro de orientación correccional compuesto por 6 establecimientos diferenciados, una cárcel industrial y una colonia penal para delincuentes habituales, plan generado por el Esc. Manuel Barcia.

Plan de Construcciones Penitenciarias, año 1948

Elaborado bajo la gestión del Director General Roberto Petinatto, tuvo un desarrollo parcial: el vinculado a ampliaciones y terminación de obras en los establecimientos preexistentes. No pudieron concretarse las nuevas construcciones proyectadas: la cárcel de encausados y los tribunales del crimen, el centro de orientación correccional y el sanatorio para reclusos.

Comisión Nacional de Construcciones Penitenciarias, 1960/1965

Actuando como Presidente el Dr. José María Paz Anchorena, esta comisión tuvo por finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nº 11.833. Aspirando a tal objetivo desafecta la Penitenciaría Nacional y vende los terrenos y los edificios a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Se consideraba que al momento de concretarse el cierre del citado establecimiento, el número de alojados permitiría su reubicación hasta tanto se habilitaran los institutos que se proyectaban sin producir sobreocupación en otros establecimientos. No obstante, el incremento de la población penal, particularmente de procesados, derivó en serios problemas que no fueron previstos.

Se completaba el plan de la Comisión con la edificación de una cárcel para encausados (la actual Unidad 1), de los tribunales del crimen y de un complejo penitenciario en Ezeiza. Se comienza la construcción de la Cárcel de Encausados, paralizándose la misma una vez terminada su estructura de hormigón armado. Entretanto, la situación derivada de la demolición de la Penitenciaría hizo necesario habilitar un campamento laboral en Ezeiza, actual Instituto Correccional Abierto (U.19), el que aún en los pabellones de alojamiento conserva la precaria configuración original.

Programa de Ordenamiento y Transformación, años 1967/1971

Siendo Director Nacional el Cnel. Miguel Angel Paiva, se pudieron concretar las siguientes obras:

a) Completar y ampliar las colonias penales del plan de O’Connor, llevándolas a la capacidad máxima prevista.

b) Iniciar la construcción de las colonias penales de Candelaria y Viedma y del Instituto Correccional de Mujeres de Ezeiza.

c) Continuar las obras paralizadas de la Cárcel de Encausados de la Capital Federal.

Plan Trienal, año 1973

El mismo tuvo por objeto el remplazo de alguno de los establecimientos que ya no se adecuaban a las necesidades del momento, como en el caso de la Cárcel de Formosa y de la Cárcel de Santa Rosa (La Pampa). La iniciativa no pudo concretarse, continuando ambas unidades actualmente en la condición que se pretendía modificar.

También se planificó una unidad psiquiátrica para varones en Ezeiza, comenzándose la construcción de una estructura que a lo largo de los años fuera reiteradamente modificada en función de posibles destinos diferentes y que, no obstante las importantes inversiones efectuadas, su estado actual la torna irrecuperable.

Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional, año 1995

Mediante Decreto Nº 426 del 27 de marzo de 1995, se aprueba el documento titulado “Política Penitenciaria Argentina —Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional”, elaborado por el entonces Ministerio de Justicia— Secretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social.

En su capítulo “Area Arquitectura Penitenciaria”, se enuncia que el estado de la infraestructura edilicia de cárceles y prisiones necesita una renovación en su aspecto físico, una modernización en la concepción de su funcionamiento y una nueva configuración en lo que hace a su distribución territorial, coincidiendo con los diagnósticos esbozados sobre la problemática del sector.

Se considera que la asimétrica disposición de las unidades penitenciarias en el territorio nacional, determina que su ubicación no coincida con las necesidades que en materia de alojamiento de internos bajo jurisdicción federal plantea la realidad penal del país. En consecuencia, para adecuar la infraestructura edilicia a esa situación, se propone, entre otras medidas, la construcción de Centros Penitenciarios Regionales, constituyendo esos nuevos institutos, junto con la readecuación de aquellos que estén en condiciones de ser mantenidos dentro del sistema, la nueva red de establecimientos federales.

Las metas proyectadas se dividen en dos programas: de acción inmediata y de acción mediata, este último comprensivo del Plan Quinquenal 1995-1999.

El Programa de Acción Inmediata comprendía:

a) La construcción de un establecimiento para jóvenes adultos en la localidad de Marcos Paz, con una capacidad para 150 internos, previéndose destinar las instalaciones de la U.26 para el alojamiento exclusivo de condenados. A ello se sumaba un módulo de tratamiento y recuperación de jóvenes drogadependientes con 48 plazas. Como consecuencia de lo proyectado, durante el año 1996 se inaugura el Instituto Federal de Jóvenes Adultos (U.24) y el Centro Federal de Tratamientos Especializados para Jóvenes Adultos "Malvinas Argentinas", este último como anexo de la U.26.

b) El remplazo de la Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U.1) y de la Prisión de la Capital Federal (U.16) mediante la habilitación del Complejo Penitenciario Ezeiza, el que contará con los adelantos observados en lo penológico y tecnológico, compuesto por diversos módulos independientes con una capacidad total de 1.620 internos y un Hospital Penitenciario Central de alta complejidad con 150 camas. Al momento, junio de 2000, fue receptada parte de la obra, compuesta por cuatro módulos de alojamiento (dos de máxima y dos de alta seguridad) y las dependencias correspondientes a los servicios comunes (sector administrativo, control operacional central, visitas, etc.), restando el centro de ingreso y selección, el módulo de alojamiento especial para internos con afecciones psíquicas y el hospital penitenciario.

c) El remplazo del Instituto de Detención de la Capital Federal (U.2) por el Complejo Penitenciario Marcos Paz, siguiendo el mismo criterio arquitectónico que el del proyecto Ezeiza, con una capacidad de 1.500 internos, distribuidos en módulos de 300 plazas cada uno. Actualmente se ha realizado la recepción de la primera unidad funcional de la obra compuesta por un módulo de alojamiento y el sector administrativo y de servicios comunes.

d) La realización de obras destinadas a la recuperación de la infraestructura. Las crónicas restricciones presupuestarias han impedido dar solución a los problemas de fondo, resolviéndose únicamente situaciones puntuales.

e) La rehabilitación del Hospital Penitenciario Central I, correspondiente a la Cárcel de Encausados de la Capital Federal, hasta la inauguración del respectivo centro sanitario proyectado para el Complejo Penitenciario Ezeiza. La tarea se desarrolló parcialmente, permitiendo sólo mejorar en parte la atención de los internos, destacándose que el establecimiento se encuentra en vías de desafectación, la que será completada durante el año en curso.

f) Ampliación del Instituto Correccional de Mujeres, habilitándose una guardería y sector de madres para adecuar los espacios del establecimiento al incremento de los nacimientos registrados. Más adelante se decidió concentrar el alojamiento de las internas madres, alojadas con sus hijos menores de 4 años, en la U.31.

g) La recuperación de más de 300 plazas en la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4) y en el Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson (U.6). En este último caso se refuncionalizó el pabellón "A", quedando pendientes las obras correspondientes al pabellón "B".

h) Habilitación de Centros de Recuperación de Drogadependientes en la localidad de Ezeiza, los que se encontraban en proceso de construcción, para proporcionar 192 plazas para varones y 72 para mujeres, a los fines de cumplimentar con las medidas curativas previstas en la Ley Nº 23.737. El establecimiento proyectado para los varones terminó adecuándose como cárcel de mujeres, dando origen al Centro Federal de Detención de Mujeres "Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás" (U.31), estando aún pendiente de concreción el respectivo centro de tratamiento para varones adultos. Con respecto al correspondiente a las mujeres, con menor capacidad, se habilitó un sector destinado a las mismas en la U.3.

El Programa de Acción Mediata, previsto como Plan Quinquenal a desarrollarse entre los años 1995-1999, fijaba como objetivo la construcción de los siguientes establecimientos:

a) Destinado a jóvenes adultos con 120 plazas, a integrarse con el conjunto de institutos habilitados para este tipo de población penal en la localidad de Marcos Paz, previéndose su inauguración en el tercer trimestre de 1997.

b) Complejo Penitenciario Campana, en las proximidades de la ciudad del mismo nombre, previsto para el alojamiento de 970 condenados, con sectores diferenciados para internos de distinta posición en la progresividad del régimen penitenciario, proyectándose su puesta en funcionamiento para el primer trimestre de 1999.

c) Instituto Correccional de Mujeres II, también en la localidad de Campana, con capacidad para 300 condenadas adultas y jóvenes adultas, estimándose su habilitación para el primer trimestre de 1997.

d) Dos Centros Penitenciarios del Noroeste, que permitan la contención de 300 internos cada uno, a levantarse en la Provincia de Salta, obra prevista para el primer trimestre de 1999.

e) Centro Penitenciario del Noreste, a construirse en la Provincia de Misiones, previsto para alojar 200 procesados varones y mujeres, estimándose su finalización durante el primer trimestre de 1999.

f) Centro Penitenciario Cuyo, a edificar en la Provincia de Mendoza, con capacidad para 250 plazas, estimándose su puesta en funcionamiento durante el tercer trimestre de 1999.

g) Centro Penitenciario Litoral, en territorio de la provincia de Santa Fe, destinado a procesados y condenados para un total de 300 internos, proyectándose su inauguración para el cuarto trimestre de 1999.

h) Centro Penitenciario Mar del Plata, destinado al alojamiento de la población penal de jurisdicción federal originaria del interior de la provincia de Buenos Aires, para una cantidad de 200 plazas entre procesados y condenados, con plazo de finalización durante el segundo trimestre de 1999.

Se preveía, asimismo, que a medida que se ejecutaran las obras proyectadas, se procedería a la desafectación de aquellas unidades que no resultaran operativas para la nueva estructura del Servicio Penitenciario Federal, aprovechándose los recursos derivados de la venta de los terrenos y establecimientos o de su transferencia a los estados provinciales para la creación de nuevas unidades o servicios.

Por distintos motivos ninguno de los establecimientos incluidos en este Programa de Acción Mediata pudo construirse hasta el momento, pese al tiempo pasado desde que fueran proyectados, estimándose necesario en la oportunidad proceder a su revisión con el objeto de ajustar el desarrollo de las obras futuras a las reales necesidades de alojamiento y al orden de prioridades basado en los requerimientos críticos del sistema.

Programa de Construcción de Cárceles para la Justicia Federal - 1998

Este programa se diseñó como complementario y ampliatorio del programa de construcción definido en el Plan Director, contemplando la realización de las obras que habían sido previstas en el Programa de Acción Mediata (Plan Quinquenal 1995/99) y que no habían tenido principio de ejecución por falta de previsiones presupuestarias. Además, preveía la construcción de establecimientos para procesados ubicados en las cercanías de los juzgados federales (denominados "cárceles federales"), con capacidades para alojar hasta 200 internos, y de Alcaidías de 25 plazas para alojar procesados en el primer período de su detención, por un lapso de hasta 45 días, o en ocasión del desarrollo del juicio oral.

Entre los primeros se definieron las siguientes ubicaciones y capacidades: Jujuy I (170 plazas, varones), Jujuy II (130 plazas, mujeres), Tucumán (200, varones y mujeres), Resistencia (50, mujeres), Concepción del Uruguay (25, varones y mujeres), Formosa (50, varones), Tierra del Fuego (25, varones y mujeres), Viedma (25, mujeres), Bariloche (25, varones y mujeres), Rawson (50, mujeres), Junín (50, varones y mujeres), Bahía Blanca (50, varones y mujeres), Neuquén (100, varones) y Río Gallegos (25, varones y mujeres).

Las Alcaidías fueron previstas en: Eldorado (25 internos), Paso de los Libres (25), Santa Fe/ Paraná (100), Dolores (25) y Azul (25).

Cabe consignar que para este programa se preveía la posibilidad de tercerizar los servicios no esenciales de acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley N° 24.660.

4. LA SITUACION ACTUAL

Diversos y numerosos proyectos fueron elaborados a través del tiempo tanto en los ámbitos provinciales como en el nacional, destinados a adecuar la capacidad de alojamiento de la población penal con las reales necesidades de cada jurisdicción, chocando la mayoría de ellos con la dificultad de no poder lograr las previsiones presupuestarias correspondientes, en general, como fuera expresado, por problemas financieros del Estado y el orden de prioridades en el que se ubica a la cárcel dentro de los requerimientos de la sociedad, recurriéndose entonces a la ampliación de algunos establecimientos, a la reasignación de dependencias internas de los mismos y a la utilización como cárcel de sectores destinados a la detención temporal de personas existentes en las instituciones policiales o de las fuerzas de seguridad, situación que fue generando la crisis que padece el sistema, promoviendo la reforma estructural que ocupa a los distintos gobiernos en la actualidad.

En el CUADRO III se detalla la distribución de la población penal a disposición de los distintos tribunales del país, haciéndose notar el déficit de plazas carcelarias que se observa en la actualidad. Cabe destacar que los datos están en proceso de ajuste y actualización a través del Relevamiento de Establecimientos Carcelarios y Penitenciarios de la República Argentina, en desarrollo a la fecha, establecido mediante Resolución Nº 331/2000 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Como se advierte en dicho cuadro, se mantiene un acentuado déficit con respecto a la cantidad de plazas necesarias para alojar a la totalidad de la población penal de distinta situación jurídica a disposición de los diferentes tribunales de justicia del país. De un total de 39.917 internos, 7.042 (el 17,64%) permanecía al mes de marzo de 2000 en dependencias policiales y de fuerzas de seguridad, en lugares destinados al alojamiento en tránsito, sin un régimen específico, a cargo de personal preparado para otro tipo de tareas.

Pero además, la capacidad informada de los establecimientos carcelarios no podemos asegurar que se ajuste a los requerimientos básicos tanto cuantitativos como cualitativos para el alojamiento de personas. En algunas unidades existen pabellones celulares unipersonales donde se ubican a más de un interno por celda y sectores comunes a los que por razones de necesidad se le fueron agregando camas, sin que se correspondan con la superficie adecuada de los distintos ambientes.

Ello conspira también con la posibilidad de efectuar una buena clasificación de la población penal, la que además de favorecer la aplicación del régimen relativo a cada tipo de interno, brinda condiciones de seguridad a los mismos, evitando los consecuentes conflictos de convivencia que se producen en este medio tan particular.

En consecuencia, no sólo es necesario prever la construcción de establecimientos para contener a los internos alojados en forma permanente en instituciones extrapenitenciarias, sino además, establecer un programa que permita la paulatina ampliación o reacondicionamiento de los sectores de alojamiento de las unidades existentes, tanto federales como provinciales, que posibiliten un nivel de vida aceptable de la población penal, verdadero desafío para los distintos gobiernos.

En el orden nacional, se hallan en proceso de culminación las obras correspondientes a los Complejos Penitenciarios I y II, de las localidades de Ezeiza y Marcos Paz, establecimientos que, de acuerdo con lo previsto en el Plan Director, permitirían la definitiva desafectación de la Cárcel de Encausados de la Capital Federal (Unidad 1), del Instituto de Detención de la Capital Federal (Unidad 2) y de la Prisión de la Capital Federal (Unidad 16).

Ya fueron habilitados tres módulos del Complejo Penitenciario Ezeiza, estando próximos a agotar su capacidad de alojamiento (900 internos), previéndose la próxima puesta en funcionamiento de los restantes. El mencionado complejo se ocupa del ingreso de los procesados que debían ser derivados a la Unidad 1, la que dejó de recibir internos, quedando cubiertas actualmente cerca del 30% de sus plazas, previéndose su vaciamiento total para antes de fin del año en curso.

También durante el presente período comenzará a operar el Complejo de Marcos Paz, permitiendo avanzar en la referida gestión de desafectación de las unidades en cuestión (Caseros y Devoto), las que como no escapa al dominio público, desde hace largo tiempo no se hallan en condiciones de cumplir con su cometido.

Dos observaciones merecen efectuarse con respecto a la habilitación de los mencionados complejos. Una con relación a la cantidad de población penal, cuya simple relación numérica, si sólo los destinamos a procesados en régimen común, dando otro destino a condenados, jóvenes adultos y ex integrantes de fuerzas armadas y de seguridad que hoy contienen las Unidades 1, 2 y 16, obliga a plantear la rápida ampliación de la capacidad de alojamiento de los nuevos establecimientos.

La segunda, vinculada al sistema de contratación utilizado para la elaboración del proyecto, la construcción y el financiamiento de ambos complejos. Estas licitaciones se realizaron mediante el sistema "llave en mano", financiadas íntegramente por el contratista a su solo riesgo (sin aval del Estado), para su posterior alquiler con opción a compra ("leasing") con pagos trimestrales por un período de 15 años.

De la forma en que fue diagramada la operación no es posible desglosar del monto del canon cuánto es el costo de construcción propiamente dicho y por ende no se puede determinar el nivel de tasa de interés que se está aplicando para el financiamiento. No obstante, considerando como testigos los precios internacionales y algunos valores hechos públicos por las empresas contratistas, se evidencia una alta carga financiera de esta operación con respecto a las tasas de mercado. Y la causa principal de esto es la falta total de un pormenorizado análisis previo para determinar las condiciones de la contratación. Resulta evidente que ante la inexistencia de avales del Tesoro Nacional, el plazo juega un papel primordial, y de haberse efectuado los correspondientes análisis previos se hubiese podido determinar el plazo óptimo de financiamiento dadas las condiciones de la operación. En este sentido, se han realizado análisis técnicos que indican que con un mínimo incremento de la cuota trimestral y un plazo no mayor de ocho años, se hubiese podido obtener un nivel razonable de tasa de financiamiento con el consiguiente beneficio para el Estado Nacional.

Además, conforme a las cláusulas del contrato, si bien no existe en la operación un aval explícito del Estado Nacional, éste asume el compromiso de no suspensión en el pago de los cánones, con la consiguiente penalidad, caso contrario, de abonar la totalidad de la obra habida cuenta de su reconocida solvencia.

Es así que, expuesta la inconveniencia para los intereses del Estado del modelo de contratación adoptado por la anterior administración, fue preciso adoptar la decisión de dejar sin efecto las licitaciones en proceso para la construcción de los centros penitenciarios de Mercedes, Salta y Coronda.

En consecuencia se prevé modificar el criterio seguido, basando el futuro régimen de contratación en licitar la construcción de las obras con un proyecto definitivo del objeto a construir, igualando las posibilidades de los oferentes, ejecutado por el Ministerio o por terceros, propendiéndose a disminuir al mínimo posible el componente financiero de las ofertas, acudiéndose a la mecánica de los anticipos garantizados, como así también al riesgo de cumplimiento en el pago, reduciendo el grado de incertidumbre de las cotizaciones, lo que incidirá en la disminución de precios.

Especialmente se dará toda la publicidad nacional e internacional que corresponda en cada caso, interesando también a empresas regionales, instrumentándose un régimen de absoluta transparencia.

Volviendo a la apreciación general y con respecto a la competencia de los distintos sistemas penitenciarios, se observa que las instituciones, por requerimientos judiciales, se ocupan de recibir todo tipo de internos, más allá de sus prescripciones normativas. Así, las cárceles federales alojan personas a disposición de los tribunales provinciales, como a la inversa, los establecimientos provinciales contienen a procesados y condenados federales.

El Servicio Penitenciario Federal está destinado al alojamiento de internos a disposición de la Justicia Federal de todo el país, de la Justicia Nacional (ordinaria de la Ciudad de Buenos Aires) y de la Justicia Provincial en los casos previstos en los artículos 18 y 53 del Código Penal, además de la recepción o transferencia de condenados considerada en el Artículo Nº 212 de la Ley Nº 24.660, de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad.

La finalidad de las unidades provinciales, es la de alojar a los internos derivados por sus propios tribunales penales, teniendo la posibilidad de proceder a los traslados comprendidos en los casos referidos precedentemente.

No obstante, como se aprecia en el CUADRO y GRAFICO IV de los 3.632 internos a disposición de la Justicia Federal en el mes de marzo último, 2.082 permanecían en establecimientos carcelarios federales, 1.177 en unidades provinciales y 427 en dependencias policiales o de fuerzas de seguridad. Por otro lado, 787 internos procesados y condenados por tribunales de provincia, se encontraban en establecimientos de la Nación, conforme a la clasificación incorporada como CUADRO y GRAFICO V.

Ello amerita adoptar previsiones tendientes a que cada jurisdicción se ocupe de su respectiva población penal o a la celebración de convenios de alojamiento en los casos en que no se justifique la construcción de nuevos establecimientos por el limitado número de plazas que pudieren requerirse, aspecto tenido especialmente en consideración en la elaboración del presente plan, inquietud extendida además a su tratamiento por parte del Consejo Federal Permanente de Política y Reforma Penitenciaria, cuya próxima reunión se halla prevista para el mes de octubre próximo.

Para mayor abundamiento y comprensión de la situación carcelaria en el orden federal, figura en el CUADRO y GRAFICO VI la nómina de los respectivos establecimientos, con la fecha en que comenzaron a recibir internos, para destacar la antigüedad de los mismos.

Del análisis de la conformación de la población penal que aloja y la que corresponde ser contenida en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal, se concluye:

1. Que las previsiones de incremento de ingresos y condiciones actuales de superpoblación que afectan a los establecimientos destinados a mujeres y jóvenes adultos, cuyo incremento en los últimos diez años se advierte en el CUADRO y GRAFICO VII, constituyen una situación crítica que demanda prioritaria atención. En el caso de las internas, como se destaca en el GRAFICO VIII, además del exceso de alojadas, se debe tener en cuenta la responsabilidad de la Nación con respecto a ocuparse de las que estando a disposición de la Justicia Federal, permanecen en otros establecimientos o dependencias policiales o de fuerzas de seguridad. Con respecto a los jóvenes adultos, el anexo en el que se hallan ubicados en la U.16, además de superar el máximo de sus posibilidades de contención, no es apto para ese destino, requiriéndose en consecuencia remplazar las 228 plazas ocupadas y preverse su incremento para el futuro.

2. Que, aproximadamente, el 43% de los condenados por la Justicia Nacional (ordinaria de la ciudad de Buenos Aires) se encuentra alojada en establecimientos federales del interior del país, generando las consecuentes inquietudes por su desarraigo y tornando más dificultosos los esfuerzos en procura de su adecuada reinserción social (GRAFICO IX).

3. Que se hace necesario contemplar previsiones para ubicar a cerca de 400 condenados adultos alojados en las unidades 1, 16 y 2 (Caseros, las dos primeras, y Devoto) con el fin de desafectar tales establecimientos, ya que los nuevos complejos fueron destinados para el alojamiento de internos procesados, procurando a la vez evitar la generación de las consecuencias perniciosas descriptas en el punto precedente.

4. Que como se expresaba en el análisis general se advierte la necesidad de aumentar la capacidad de alojamiento de los complejos de Ezeiza y Marcos Paz, previéndose el incremento en el corto y mediano plazo de la población de procesados a disposición del Poder Judicial de la Nación, en atención a las modificaciones del Código Penal y del Código Procesal Penal que se hallan en análisis. En ese sentido, una reforma del régimen de excarcelación en lo concerniente a la modalidad de robo agravado por el uso de armas, implicaría en la ciudad de Buenos Aires, el incremento del número de personas procesadas en prisión preventiva en una cifra no inferior a por lo menos trescientos en el primer año.

5. Que al haberse decidido el alojamiento de los procesados, en particular los que se hallen a disposición de los tribunales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, en establecimientos distantes de los mismos (entre 35 y 55 kilómetros según se trate de Ezeiza o Marcos Paz), se presenta conveniente la habilitación de un centro de detención en lugar adyacente o cercano a los respectivos juzgados, con alrededor de 50 plazas, destinado a procesados cuyo período de internación no supere los diez días, con miras a evitar, además de los efectos estigmatizadores de la prisionización, la previsible complejidad y el costo que demandaría trasladar en condiciones adecuadas a un número importante de procesados en forma diaria a los diversos tribunales de la ciudad de Buenos Aires, a los efectos de su comparecencia a los primeros actos del proceso como así también durante el transcurso de los juicios orales.

6. Que las personas que se encuentran privadas de la libertad por disposición de la Justicia Federal de todo el país en establecimientos provinciales o dependencias policiales o de fuerzas de seguridad, el 45% del total como se indica en el GRAFICO IV ya enunciado, corresponde que sean alojadas en establecimientos federales, ubicados en zonas que en la medida de lo posible no generen el desarraigo de las mismas.

7. Que, como fuera apuntado, se contienen en unidades nacionales 787 internos a disposición de distintos tribunales provinciales, a través de convenios con los respectivos estados (CUADRO V).

Por lo expuesto, sobre la base del diagnóstico efectuado y consecuente con la realidad carcelaria actual, resulta adecuado realizar las previsiones pertinentes en materia de construcciones penitenciarias, dirigidas a atender las necesidades del corto y mediano plazo.

5. EL PLAN DE CONSTRUCCIÓN DE CARCELES 2000

Complejo Federal de Condenados de Mercedes

La construcción del Complejo Federal de Condenados de Mercedes se prevé llevarla a cabo en la localidad de Agote, Partido de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, en un terreno con una superficie de 200 hectáreas, lo que permitirá la implantación de diversos establecimientos autónomos, adecuados para los distintos regímenes penitenciarios que prevé la ley, junto con los servicios generales y la infraestructura necesaria.

El diseño del Complejo Federal resolverá la configuración de un emprendimiento de alto impacto en un medio rural, junto con la diversidad programática propia de su conformación. Este aspecto resulta relevante dado que dentro del Complejo Federal de Condenados de Mercedes se agrupará una comunidad penitenciaria heterogénea, donde en un mismo predio residirán mujeres y varones en los distintos períodos de la progresividad del régimen establecidos normativamente, desarrollando diversos programas y tratamientos, cada uno de los cuales requerirá una respuesta adecuada y específica, por lo cual sólo se podrán homogeneizar aquellas soluciones cuyas características funcionales lo permitan.

El citado Complejo reflejará claramente la identidad arquitectónica de las partes componentes principales del mismo, contribuyendo a que las distintas fases del tratamiento penitenciario cuenten con una respuesta arquitectónica apropiada.

Cada establecimiento tendrá barreras de seguridad homogéneas según el grado de complejidad que presente. Los edificios se encontrarán distribuidos y agrupados conforme a las disposiciones de los modernos criterios de diseño. La configuración general responderá al tipo “campus” con un adecuado balance e integración entre los espacios cerrados y abiertos.

El programa de necesidades, la imagen edilicia y el régimen de vida son aspectos íntimamente vinculados en este tipo de unidades y serán considerados en el resultado arquitectónico-operativo del conjunto.

Los institutos tenderán a reflejar, en su imagen, identidades diferenciadas para cada uno de ellos. El concepto de “identidad” en los espacios, así como la imagen exterior de los mismos, pasará a ser un concepto integrante del tratamiento de los internos y de su calidad de vida, por lo que tenderán a reflejar el ambiente de cada una de las etapas de la Progresividad del Régimen Penitenciario.

Se evitarán los espacios altamente estructurados, promoviéndose el amplio empleo del color, de la iluminación natural y una fuerte vinculación de los lugares abiertos con los cerrados. Como propuesta general se procurará evitar el empleo de rejas, reemplazándolas, de ser necesario, por puertas con vidrios de seguridad. También se emplearán modernos sistemas de detección y supervisión que permitan una operación más eficaz y eficiente del Complejo.

El Complejo Federal de Condenados de Mercedes tendrá una capacidad de 1800 plazas.

Complejo Federal de Jóvenes Adultos

El déficit destacado en las plazas destinadas al alojamiento de jóvenes adultos requiere la construcción de 350 plazas, las cuales al menos 240 deben realizarse en forma prioritaria.

El Complejo Federal de Jóvenes Adultos ubicado en la localidad de Marcos Paz, fue construido en un predio de 180 hectáreas y con una infraestructura que permite la ejecución de nuevas unidades independientes, juntamente con el reordenamiento de su esquema funcional, a fin de mejorar la operatividad y la eficiencia de las instalaciones allí existentes.

Las nuevas construcciones que serán sumadas al complejo, comprenderán dos institutos semiautónomos con capacidad para 120 internos cada uno y estarán integrados por unidades de viviendas y espacios destinados a programas y formación profesional.

El aspecto formal de los edificios será residencial y trasmitirá una sensación de apertura y tranquilidad. Para ello se emplearán amplios recorridos visuales y una enriquecida gama cromática para estimular los aspectos vitales de los residentes y proporcionar una atmósfera profesional al personal encargado de su operación.

El sistema operativo se basará en un intenso intercambio y una estrecha relación entre el personal y los internos fundado en la supervisión directa y en el régimen de la metodología pedagógica socializadora.

Los alojamientos se orientarán a la conformación de grupos reducidos, en habitaciones individuales y formalmente poseerán características de viviendas familiares, con sus espacios típicos: comedor, sala de estar, servicios y patios.

Centro Penitenciario Federal del Noroeste

El Centro Penitenciario Federal del Noroeste, con posibilidad de ubicarse en terrenos cedidos por la Provincia de Salta en la localidad de General Güemes, constituirá el primer centro de detención federal en la región.

La capacidad total alcanzará las 650 plazas, en dos establecimientos autónomos a construirse por etapas. Por tratarse de un centro regional atenderá diversas problemáticas particulares de la población penal por alojar, complementando a los establecimientos de los servicios penitenciarios de la zona.

La concepción arquitectónica se basará en la operación autónoma y descentralizada, en lo que respecta al tratamiento penitenciario, a fin de propender a una mejor individualización en la aplicación de los programas. Desde el punto de vista de los servicios e infraestructura, se tenderá a la centralización de funciones a los efectos de lograr una mayor eficiencia y una reducción en los costos operativos.

El tipo de establecimiento se adaptará a las características arquitectónicas de la región, tanto en su formalidad como en las respuestas técnicas a las condiciones ambientales de la zona. La imagen institucional estará conformada por una mayor apertura de los espacios abiertos, una integración de las distintas funciones mediante recorridos que promuevan la interacción del personal con los internos y favorezcan la creación de un ambiente semejante al que se percibe en el medio libre.

Estas condiciones espaciales, unidas a la disponibilidad de los programas, favorecerán la reinserción social de los alojados. Programas de integración familiar, ocupaciones en actividades de forma-

ción profesional, educativas y deportivas constituirán, junto con adecuados espacios para asistencia médica, social y espiritual, las funciones de los edificios de apoyo.

Los sectores de alojamiento estarán estructurados en la conformación de unidades habitacionales compuestas por celdas individuales, en grupos de 24 a 48, junto con espacios para la relación social y oficinas para el personal de supervisión.

Centro Penitenciario Federal de Córdoba-Santa Fe

El Centro Penitenciario Federal de Córdoba-Santa Fe, cuya construcción posiblemente se realizará en los terrenos cedidos por la Provincia de Santa Fe en la localidad de Coronda, tendrá una capacidad de 300 plazas y será destinado a los internos condenados federales provenientes de esas provincias mediterráneas.

Como en los casos anteriores, las características arquitectónicas y constructivas del conjunto estarán fundadas en los requerimientos de la región, previéndose que su diseño permita la clasificación de los internos conforme a las distintas etapas del régimen penitenciario, teniéndose en cuenta en el diseño respectivo las premisas comunes al resto de las obras.

Complejos Penitenciarios Federales I y II

Los Complejos Penitenciarios Federales I de Ezeiza y II de Marcos Paz, ambos destinados al alojamiento de internos procesados, el primero de ellos de máxima y alta seguridad y el segundo de mediana seguridad, poseen una capacidad de ampliación de 300 plazas cada uno.

Ambos proyectos fueron desarrollados basándose en un módulo prototípico y su planeamiento arquitectónico contempló la construcción de una unidad adicional en cada uno de ellos. Los módulos están configurados para el empleo de alojamientos individuales y agrupaciones de 50 celdas, contando con importantes áreas de apoyo que incluyen talleres, aulas, biblioteca, asistencia social, médica y espiritual, campo deportivo y gimnasio y posibilitan la incorporación de procesados al régimen anticipado de ejecución de la pena.

Dado que ambos complejos incluyeron la construcción de importantes obras de infraestructura y apoyo, la ampliación de los módulos se encontrará circunscripta a la ejecución de los mismos.

Centro de Detención Preventiva Buenos Aires

En una ubicación por determinar, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se levantará el Centro de Detención Preventiva destinado al alojamiento transitorio de internos, procesados varones y mujeres, adultos y jóvenes adultos, cuyo período de internación no supere, a criterio del magistrado de quien dependan y según lo permitan prever las particularidades de sus respectivas causas, los diez días, como también los imputados durante el transcurso del juicio oral.

Las especiales características enunciadas determinan el diseño del establecimiento, cuya capacidad rondará las 50 plazas y estará orientado a lograr una gran flexibilidad en las áreas de alojamiento a fin de poder acomodar la diversidad poblacional a las distintas capacidades, sin prescindir de la conservación de la independencia funcional de cada una de ellas.

Dado que se tratará de personas que, en su mayoría, por primera vez se ven frente a la privación de la libertad, muchas de ellas provenientes de comisarías, se pondrá especial cuidado en no generar una imagen opresiva y amenazante. Se favorecerá el intercambio con personal especializado para proporcionar un adecuado marco de contención y una atmósfera distendida, lo cual redundará en un menor nivel del estrés que comúnmente adquieren las personas en sus primeros días de detención.

La accesibilidad de transportes de internos, como así también la condición de seguridad y privacidad que deben contener, será debidamente considerada en atención a la alta rotación que presentará la población penal.

Centro Penitenciario Federal de Posadas

El importante aumento del llamado “delito de frontera”, por naturaleza de jurisdicción federal, demanda la construcción de un establecimiento en la región.

Se propicia que el Centro Penitenciario Federal de Posadas cuente con una capacidad de 200 plazas y la posibilidad de alojar tanto varones como mujeres, manteniendo la adecuada separación entre ambos tipos de poblaciones.

También las características arquitectónicas y constructivas del conjunto respetarán las exigencias del lugar, empleándose los materiales y técnicas que faciliten una respuesta positiva tanto a las condiciones de operación penitenciaria, como a las que demanda la eficiencia funcional.

Con respecto al diseño arquitectónico, la distribución y conformación de los espacios componentes se regirá por la descripción mencionada anteriormente, relacionada con el tipo y cantidad de población penal del centro.

Centro Penitenciario Federal de Cuyo

A fin de resolver el alojamiento de los internos federales de la región de Cuyo se construirá, en un predio por designar, un Centro Penitenciario Federal con capacidad de 500 plazas.

La condición de regional determina la necesidad de contar con alojamiento tanto para procesados como para condenados. El centro se conformará con dos establecimientos autónomos, a fin de posibilitar la separación exigida por la ley entre ambas categorías de internos y agrupará servicios y áreas de apoyo a los efectos de optimizar la operación y lograr soluciones de mayor eficiencia en el empleo de los recursos.

Las características arquitectónicas y constructivas del conjunto estarán fundadas en la particular exigencia que plantea la región, empleándose materiales y técnicas que proporcionen una respuesta adecuada al medio.

Desde el punto de vista arquitectónico-operativo, la distribución y conformación de los espacios componentes se regirá por la descripción mencionada anteriormente, adecuada al tipo y cantidad de población penal del centro.

Centros Federales de Detención Preventiva (“Alcaidías”)

En algunas localidades del interior del país resulta imprescindible la construcción de Centros de Detención Preventiva, para atender el alojamiento de los procesados a disposición de los Juzgados Federales en el primer período de su detención o durante el resto del proceso en ocasión de ser requerida su comparecencia ante los estrados judiciales, dado que no existen establecimientos federales ni provinciales, a una distancia relativamente cercana, que brinden condiciones de residencia adecuadas y razonables, debiendo ubicar a los mismos en dependencias policiales y de fuerzas de seguridad, a cargo de personal preparado para otro tipo de tareas.

La concepción de estos Centro de Detención responderá tipológicamente a las diversas necesidades y requerimientos que presenten las distintas implantaciones. Asimismo, y debido a las características particulares de funcionamiento y operatividad que presentan, se resolverán en diferentes configuraciones que provean flexibilidad para adaptarse a cada una de las exigencias. Su capacidad estará fijada en 25 plazas pero la superficie del predio de implantación contemplará su crecimiento.

Estos edificios contarán con los espacios básicos para atender a la población penal por cortos períodos de tiempo, y por tal motivo no tendrán superficies destinadas a actividades complementarias y accesorias, previéndose incluso la tercerización de los servicios a efectos de una mayor economía operativa.

Se propondrá como norma la celda individual para el alojamiento y se las dotará de un servicio de admisiones capaz de proporcionar condiciones de alojamiento y trato, que se encuentren dentro de los parámetros admitidos por la legislación y las normas internacionales en la materia.

En una primera etapa se prevé la instalación de Centros de Detención Preventiva en las localidades de Eldorado (Misiones), Paso de los Libres (Corrientes), Ushuaia (Tierra del Fuego), Bariloche (Río Negro) y Dolores (Buenos Aires).

Reconversión de la Infraestructura Existente

Conforme se produzca el avance en la reconfiguración edilicia del sistema penitenciario federal, se procederá a la progresiva desafectación de los edificios que resulten obsoletos, con implantaciones inadecuadas o cuya conservación no contribuya a los objetivos institucionales.

Los edificios que serán desafectados o bien transferidos a las jurisdicciones provinciales interesadas en conservarlos, resultarán aquellos en los cuales la población penal de jurisdicción federal no alcance a mantener su capacidad operativa y su eficiencia funcional.

También se considerará el traslado de las unidades que por razones de obsolescencia, acompañadas por peticiones de gobiernos provinciales y comunales dirigidas a establecer su ubicación en zonas de urbanización adecuadas, no ameriten su reacondicionamiento. Al respecto se han iniciado tramitaciones con las provincias de Neuquén y Río Negro para el traslado de la Prisión Regional del Sur y de la Colonia Penal “Subprefecto Miguel Rocha” (General Roca, Río Negro) respectivamente, las cuales se prevé remplazar por nuevos y modernos establecimientos.

Programa de Obras

El programa contempla la licitación de las obras en el período 2001/2002 mientras que el período de construcción se iniciaría en el año 2001, estimándose su finalización a fines del año 2004.

Durante el transcurso del año 2001 se realizarán las licitaciones para la construcción del Complejo Federal de Condenados de Mercedes, del Complejo Federal de Jóvenes Adultos, del Centro Penitenciario del Noroeste y del Centro Penitenciario Federal de Córdoba-Santa Fe. Estas obras que aportarán 3.100 plazas nuevas en 124.000 m2, implican una inversión de $ 101.700.000 incluyendo el diseño de los establecimientos y su entrega bajo la modalidad “llave en mano”.

El sistema de contratación será similar al utilizado en las licitaciones de los Complejos Penitenciarios de Ezeiza y Marcos Paz, pero transparentando los costos de construcción y equipamiento en función de los parámetros establecidos por los equipos técnicos de este Ministerio y garantizando los contratos a través del Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura a fin de reducir los costos financieros vinculados con la incertidumbre sobre el pago en tiempo y forma de los cánones.

También para el próximo año se prevé la licitación, pero bajo la modalidad de contratación por obra pública, de las obras correspondientes a los Centros de Detención Preventiva para las cuales se estima un costo total de $ 4.305.000.

Los proyectos correspondientes a la construcción de módulos adicionales para los Complejos Penitenciarios Federales I y II y a los Centros Penitenciarios Federales de Posadas y Cuyo, que en su conjunto aportarán otras 1.300 plazas con un costo de inversión aproximado de $ 41.000.000, se estima que serán licitados en el año 2002, utilizando igualmente el sistema de construcción y financiamiento a través de la participación privada.

Tercerización de Servicios

En los nuevos establecimientos será conveniente, en la medida de lo posible, la privatización de los servicios no esenciales, según lo previsto en el artículo 199 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad Nº 24.660.

Dentro de éstos podrán incluirse los servicios de alimentación, lavandería, mantenimiento de edificios y equipamiento, la atención médica y los talleres.

6. COLOFON

La presente constituye una propuesta que involucra un cambio de rumbo en las políticas diseñadas desde el Estado Nacional en la materia, tendiente a satisfacer la demanda de alojamiento en establecimientos penitenciarios por parte de la Justicia Nacional y Federal, hasta ahora insatisfecha.

Se propicia un criterio novedoso, en tanto se utiliza como pauta para resolver la política de construcción de establecimientos, la ponderación de las necesidades reales que se deducen de los volúmenes de causas de los tribunales federales de todo el país, la capacidad actual de alojamiento de los establecimientos del Servicio Penitenciario, su distribución geográfica y las situaciones cuya resolución, por afectar significativamente los derechos de las personas involucradas, resulta más urgente.

Asimismo, se procura superar anteriores imprevisiones que condujeron a no contemplar la perentoria necesidad de resolver la demanda de condiciones dignas de alojamiento para la población penal, en especial para la constituida por mujeres y jóvenes adultos, o la inadecuada selección de las zonas geográficas en la que se habrían de radicar los nuevos establecimientos.

La falta de atención a las demandas locales o la distante radicación de los establecimientos penitenciarios en relación con la ubicación de los tribunales cuyas necesidades vienen a resolver (tal el caso de la Ciudad de Buenos Aires), con la consecuente ausencia de eficiencia en la asignación del gasto público que ello supone, constituyen ejemplos de las situaciones que se pretenden evitar mediante la formulación de un diagnóstico preciso que considere e identifique todas aquellas cuestiones involucradas.

CUADRO I

POBLACION PENAL AL 31/12/1906

	Superficie km²	Población Habitantes	Población x km²	Cantidad de Internos	Cantidad c/10000 Hab.
Capital Federal (1)	186	1.025.653	5.514,26	1.913	18,65
Buenos Aires	305.121	1.392.208	4,56	2.556	18,36
Santa Fe	131.906	690.078	5,23	823	11,93
Entre Ríos	74.571	376.600	5,05	428	11,36
Corrientes	84.402	304.583	3,61	253	8,31
Córdoba	161.036	487.435	3,03	524	10,75
San Luis	73.923	99.589	1,35	83	8,33
Santiago del Estero	103.016	187.968	1,82	87	4,63
Mendoza	146.378	165.725	1,13	200	12,07
San Juan	87.345	102.569	1,17	83	8,09
La Rioja	89.498	83.441	0,93	12	1,44
Catamarca	123.138	104.228	0,85	30	2,88
Tucumán	23.124	269.617	11,66	226	8,38
Salta	161.099	138.419	0,86	169	12,21
Jujuy	49.162	56.544	1,15	86	15,21
Territ. Nac. de Misiones	29.229	39.978	1,37	88	22,01
Territ. Nac. Formosa	107.258	13.431	0,13	23	17,12
Territ. Nac. Chaco	136.635	21.132	0,15	71	33,60
Territ. Nac. La P. Central	145.907	56.575	0,39	138	24,39
Territ. Nac. Neuquén	109.703	23.901	0,22	65	27,20
Territ. Nac. Río Negro	196.695	20.147	0,10	92	45,66
Territ. Nac. Chubut	242.039	10.218	0,04	28	27,40
Territ. Nac. Santa Cruz	282.750	3.992	0,01	33	82,67
Totales	2.864.121	5.674.031	1,98	8.011	14,12

Fuente: Primer Censo Carcelario 31/12/1906. Resultados Generales

Publicación Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional - Buenos Aires - 1910

(1)- En la Población Penal de la Capital Federal está comprendida la correspondiente a la Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego, debido a que casi su totalidad pertenecía a la Metrópoli.

CUADRO II

POBLACION PENAL AL 15/03/2000

	Superficie km²	Población Habitantes	Población x km²	Cantidad de Internos	Cantidad c/10000 Hab.
Ciudad de Buenos Aires	200	2.982.146	14.910,73	6.166	20,68
Buenos Aires	307.571	13.935.243	45,31	15.950	11,45
Catamarca	102.602	309.130	3,01	229	7,41
Chaco	99.633	931.073	9,35	660	7,09
Chubut	224.686	433.702	1,93	318	7,33
Córdoba	165.321	3.031.327	18,34	4.252	14,03
Corrientes	88.199	899.903	10,20	645	7,17
Entre Ríos	78.781	1.094.327	13,89	708	6,47
Formosa	72.066	487.260	6,76	238	4,88
Jujuy	53.219	587.888	11,05	456	7,76
La Pampa	143.440	298.613	2,08	203	6,80
La Rioja	89.680	270.702	3,02	132	4,88
Mendoza	148.827	1.572.784	10,57	1.502	9,55
Misiones	29.801	960.436	32,23	795	8,28
Neuquén	94.078	534.516	5,68	592	11,08
Río Negro	203.013	600.290	2,96	578	9,63
Salta	155.488	1.033.629	6,65	1.439	13,92
San Juan	89.651	566.212	6,32	460	8,12
San Luis	76.748	351.431	4,58	298	8,48
Santa Cruz	243.943	199.497	0,82	91	4,56
Santa Fe	133.007	3.040.786	22,86	3.171	10,43
Santiago del Estero	136.351	713.648	5,23	311	4,36
Tierra del Fuego	21.571	134.036	6,21	61	4,55
Tucumán	22.524	1.265.322	56,18	662	5,23
Totales	2.780.400	36.233.901	13,03	39.917	11,02

Fuente: Sinopsis estadística del INDEC, Edición 1999, e información proporcionada por los Servicios Penitenciarios.

CUADRO III

DEFICIT DE PLAZAS PENITENCIARIAS EN ESTABLECIMIENTOS FEDERALES Y PROVINCIALES

Provincia	Cantidad de Alojados			Capacidad	Déficit
	Serv. Penit.	Pol/FFSS	Total	Cárceles	Alojamiento
Buenos Aires	13.350	2.600	15.950	12.900	3.050
Catamarca	149	80	229	160	69
Chaco	(1)	536	536	(1)	537
Chubut	(1)	130	130	(1)	131
Córdoba	3.883	369	4.252	2.295	1.957
Corrientes	234	411	645	170	475
Entre Ríos	635	73	708	550	158
Formosa	(1)	224	224	(1)	225
Jujuy	401	55	456	350	106
La Pampa	(1)	54	54	(1)	55
La Rioja	117	15	132	90	42
Mendoza	1.480	22	1.502	770	732
Misiones	637	139	776	322	454
Neuquén	(2) 208	258	466	189	277
Río Negro	(3)	506	506	438	68
Salta	1.414	25	1.439	900	539
San Juan	460		460	284	176
San Luis	291	7	298	300	
Santa Cruz	(1)	70	70	(1)	71
Santa Fe	1.828	1.343	3.171	1.700	1.471
S. del Estero	311		311	240	71
T. del Fuego	(1)	60	60	(1)	61
Tucumán	597	65	662	772	
Serv. Penit. Fed	6.880		6.880	3.542	(4) 3.338
Totales	32.875	7.042	39.917	25.972	14.063

REFERENCIAS:

(1) Provincias que no cuentan con Sistema Penitenciario.

(2) Posee alcaidías policiales, establecimientos para menores y unidades de régimen abierto.

(3) Tiene un departamento penitenciario dependiente de la policía de la provincia.

(4) El déficit se basa en que el Servicio Penitenciario Federal deberá ocuparse del alojamiento de los internos a disposición de la Justicia Federal que permanecen en cárceles provinciales, por lo que sumado a las previsiones de crecimiento de la población penal, requerirá incrementar significativamente la cantidad de plazas propias, la que no será satisfecha con la programada entrega de los nuevos complejos penitenciarios que llegarán a funcionar a pleno en el lapso de un año.

FUENTE: Servicio Penitenciario Federal, Servicios Penitenciarios Provinciales y Dirección Nacional de Política Criminal, datos en proceso de actualización a través del "Relevamiento de Establecimientos Carcelarios y Penitenciarios de la República Argentina" que se efectúa en el ámbito de la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios.

CUADRO IV

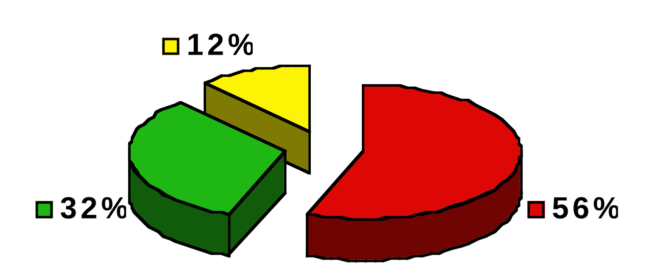
POBLACION PENAL DE JURISDICCION FEDERAL

INTERNOS ADULTOS, PROCESADOS Y CONDENADOS POR LA JUSTICIA FEDERAL, CLASIFICADOS POR EL LUGAR DE ASIENTO DEL TRIBUNAL A CUYA DISPOSICION SE ENCUENTRAN

Jurisdicción	Masculinos		Femeninas		Alojamiento		Total
	Proc.	Cond.	Proc.	Cond.	Cárcel	Pol/FFSS	
Ciudad de Bs. As.	962	161	317	74	1.514	0	1.514
Buenos Aires	191	31	21	3	125	121	246
Catamarca	0	0	1	0	1	0	1
Chaco	28	0	1	1	1	29	30
Chubut	4	8	0	0	11	1	12
Córdoba	157	42	52	12	255	8	263
Corrientes	27	8	3	0	16	22	38
Entre Ríos	13	13	2	1	29	0	29
Formosa	48	24	7	4	68	15	83
Jujuy	42	38	16	9	92	13	105
La Pampa	3	4	2	0	4	5	9
La Rioja	1	0	0	0	0	1	1
Mendoza	156	121	38	10	321	4	325
Misiones	81	0	3	0	34	50	84
Neuquén	15	11	0	2	11	17	28
Río Negro	8	13	1	0	18	4	22
Salta	139	130	83	61	369	44	413
San Juan	21	5	9	0	35	0	35
San Luis	5	14	1	0	15	5	20
Santa Cruz	3	0	0	0	2	1	3
Santa Fe	112	109	9	13	188	55	243
S. del Estero	15	2	12	0	24	5	29
T. del Fuego	7	2	0	2	1	10	11
Tucumán	44	14	26	4	71	17	88
Totales	2.082	750	604	196	3.205	427	3.632

NOTA: Información proporcionada durante el mes de marzo de 2000, por la Justicia Federal en el caso de las provincias y por el Servicio Penitenciario Federal con respecto a procesados y condenados a disposición de Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

GRAFICO IV
Población Penal de Jurisdicción Federal
—Lugar de Alojamiento—

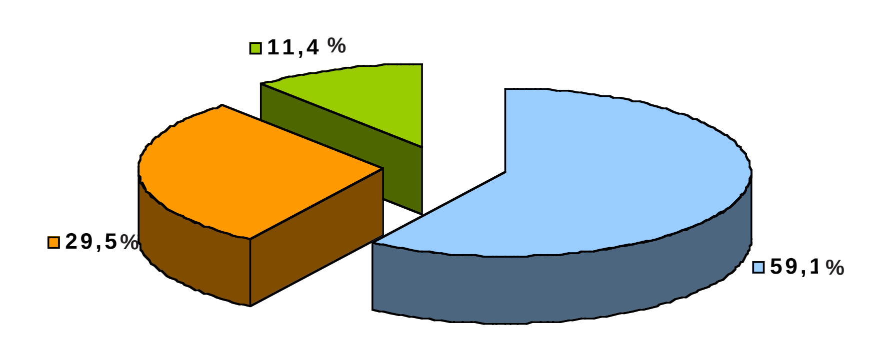


Establecimientos del SPF
Establecimientos Penitenciarios Provinciales
Dependencias Policiales / FFSS

CUADRO V

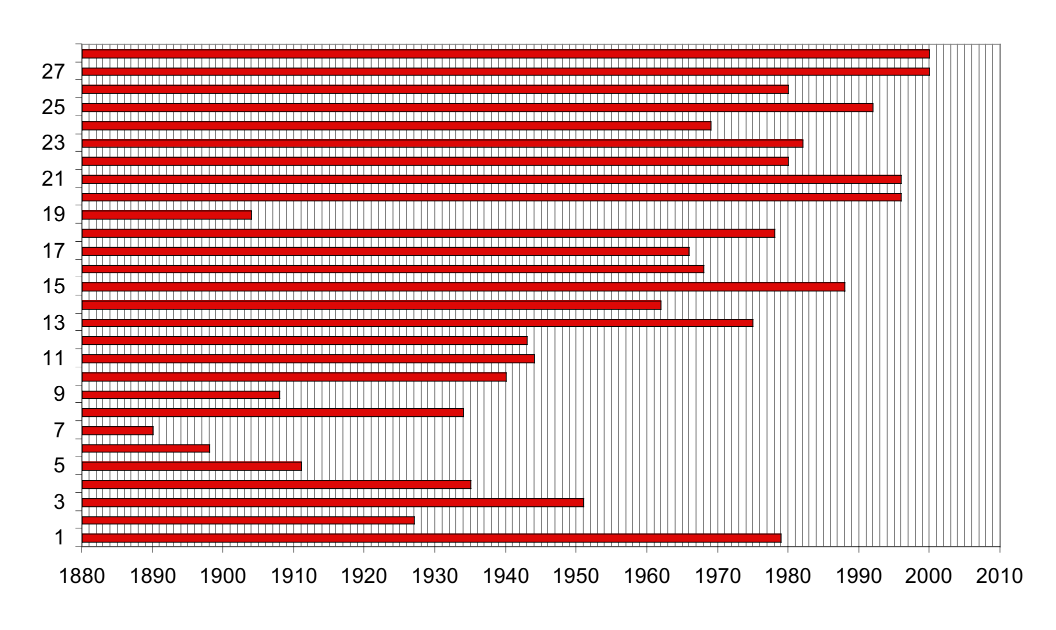
POBLACION PENAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

JURISDICCION	PROCESADOS		CONDENADOS		ART. 34 INC.1	ART. 77	JOVEN ADULTO DISP.	TOTAL
	JOVENES ADULTOS	MAYORES	JOVENES ADULTOS	MAYORES				
NACIONAL	297	1933	68	1675	58	2	32	4065
FEDERAL	50	1438	6	532	2	0	0	2028
PROVINCIAL	9	108	9	658	2	0	1	787
TOTAL	356	3479	83	2865	62	2	33	6880
		3835		2948				



NACIONAL FEDERAL PROVINCIAL

GRAFICO VI
ESTABLECIMIENTOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
AÑO DE HABILITACION



CUADRO VII

Población Penal Según Sexo y Edad

Población Penal	Años																			
	1989	%	1990	%	1991	%	1992	%	1993	%	1994	%	1995	%	1996	%	1997	%	1998	%
Mujeres	253	6,1	287	6,4	292	5,9	264	5,2	332	6,2	370	6,8	562	9	659	10,8	679	11	766	12
Jov. Adultos	297	7,2	765	17,1	637	12,8	288	5,7	417	7,8	337	6,1	593	9,5	330	5,4	418	6,8	390	6,1
Masculina	3558	86,6	3421	76,5	4036	81,3	4515	89,1	4590	8,6	4760	87,1	5088	81,5	5123	83,8	5080	82,2	5229	81,9
Total Gral,	4108		4473		4965		5067		5339		5467		6243		6112		6177		6385	

Fuente: Servicio Penitenciario Federal

Población Penal Según Sexo y Edad

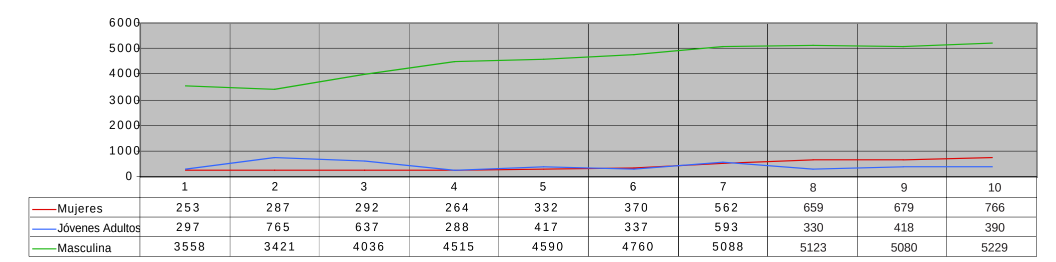


GRAFICO VIII

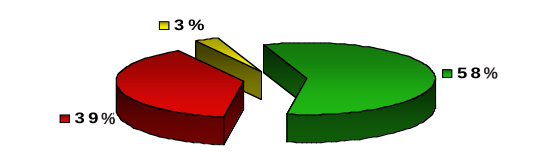
POBLACION PENAL FEMENINA
A DISPOSICION de la JUSTICIA FEDERAL

52%

48%

SPF Otros servicios, Policía o FFSS

ALOJADAS en UNIDADES del SPF



Justicia Federal Justicia Nacional Justicia Provincial

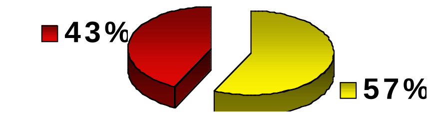
CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO en el SPF

38%
52%
10%

U3 U13 U31

GRAFICO IX

CONDENADOS POR LA JUSTICIA NACIONAL



Unidades de Capital y Gran Bs.As.

Unidades del Interior del País

CUADRO VI

ESTABLECIMIENTOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

AÑO de HABILITACION

Cárceles para Procesados			
1	1979	CARCEL DE ENCAUSADOS DE LA CAPITAL FEDERAL - U1	Capital Federal
2	1927	INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL - U2	Capital Federal
Establecimientos Cerrados (Máxima Seguridad)			
3	1951	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION - U6	Rawson - Pcia de Chubut
4	1935	PRISION REGIONAL DEL NORTE - U7	Resistencia - Pcia de Chaco
5	1911	PRISION REGIONAL DEL SUR - U9	Neuquén - Pcia de Neuquén
6	1898	PRISION DE LA CAPITAL FEDERAL - U16	Capital Federal
Establecimientos de Mediana Seguridad			
7	1890	CARCEL DE FORMOSA - U10	Formosa - Pcia de Formosa
8	1934	CARCEL DE ESQUEL "SUBALCAIDE ABEL ROSARIO MUÑOZ" - U14	Esquel - Pcia de Chubut
9	1908	CARCEL DE RIO GALLEGOS - U15	Río Gallegos - Pcia de Santa Cruz
Establecimientos Semiabiertos (Colonias Penales)			
10	1940	COLONIA PENAL DE SANTA ROSA - U4	Santa Rosa - Pcia de La Pampa
11	1944	COLONIA PENAL "SUBPREFECTO MIGUEL ROCHA" - U5	General Roca - Pcia de Río Negro
12	1943	COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAEZ PEÑA - U11	Presid. R. S. Peña - Pcia de Chaco
13	1975	COLONIA PENAL DE VIEDMA - U12	Viedma - Pcia de Río Negro
14	1962	COLONIA PENAL DE CANDELARIA - U17	Candelaria - Pcia de Misiones
Establecimientos Abiertos			
15	1988	CASA DE PREEGRESO "Dr. JOSE INGENIEROS" - U18	Capital Federal
16	1968	INSTITUTO CORRECCIONAL ABIERTO de EZEIZA - U19	Ezeiza - Pcia de Bs. As.
17	1966	INSTITUTO CORRECCIONAL ABIERTO de GENERAL PICO - U25	Gral. Pico - Pcia de La Pampa
Establecimientos para Mujeres			
18	1978	INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES - U3	Ezeiza - Pcia de Bs. As.
19	1904	INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN - U13	Santa Rosa - Pcia de La Pampa
20	1996	INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS - U31	Ezeiza - Pcia de Bs. As.
Establecimientos para Jóvenes Adultos			
21	1996	INSTITUTO FEDERAL DE JOVENES ADULTOS - U24	Marcos Paz - Pcia de Bs. As.
22	1980	INSTITUTO FEDERAL DE JOVENES ADULTOS Dr. JUAN CARLOS LANDO - U26	Marcos Paz - Pcia de Bs. As.
23	1982	INSTITUTO DE MENORES Y JOVENES ADULTOS Dr. JULIO ANTONIO ALFONSIN - U30	Santa Rosa - Pcia de La Pampa
Establecimientos Asistenciales Especializados			
24	1969	SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE VARONES - U20	Capital Federal
25	1992	CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS - U21	Capital Federal
26	1980	SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE MUJERES - U27	Capital Federal
Complejos Penitenciarios			
27	2000	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I - CPI	Ezeiza - Pcia de Bs. As.
28	2000	COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II - CPII	Marcos Paz - Pcia de Bs. As.

Nota: Se considera el año en que comenzaron a funcionar. No se incluyen las alcaidías o centros de detención por estar destinados a la permanencia transitoria de internos. En el termino de un año los complejos penitenciarios remplazarán a las Unidades 1, 2 y 16 las que serán desafectadas.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTO CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATIVOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO VIGENCIA: HASTA EL 01-12-2000 INCLUSIVE	
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-62188647-5	PLUSCHEMIE S.A.

Firmado: Abogado PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Impositivas I - DGI.

e. 23/8 Nº 327.100 v. 23/8/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alberto José PIMENTEL, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 15 de agosto del 2000. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 23/8 N° 326.613 v. 25/8/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Mercedes Haydée GIUGNO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 15 de agosto del 2000. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 23/8 N° 326.615 v. 25/8/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Ofelia Otilia OLIVARES, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 15 de agosto del 2000. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 23/8 N° 326.616 v. 25/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20056913220	352	DISTRITO CURUZU CUATIA	352/0009/2000	SPILERE JUAN REINALDO
20058208095	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0037/2000	GINI NATALIO LUIS
20058248550	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0038/2000	PEDRONI JUAN BAUTISTA
20060680192	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0231/2000	SANCHEZ RAUL HECTOR
20068627193	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0131/2000	MENDOZA, DANIEL ALCIDES
20073809615	531	AGENCIA FORMOSA	531/0047/2000	MATEO GERARDO DANIEL
20105368934	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0193/2000	VITA, OSCAR RUBEN
20106581585	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0194/2000	GOMEZ FONTAN, LUIS
20152032960	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0060/2000	TORRACA FELIPE
20164012507	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0039/2000	LOPEZ RAUL HORACIO
20167416153	272	AGENCIA SEDE NRO 1 – CORDOBA	272/0154/2000	NOBILE DANIEL OSVALDO
20171302588	870	AGENCIA SEDE NRO 2 – ROSARIO	870/0230/2000	JAINE MARCELO OSCAR
20924451026	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0175/2000	SAN MARTIN VALENZUELA, ARMANDO
23107679979	432	DISTRITO ESQUEL	432/0600/2000	GUTIERREZ RUBEN ARGENTINO
23109541184	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0118/2000	ELEM NELLY GUADALUPE
23219620144	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0263/2000	GRAFF CARLA ANDREA
27037346352	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0100/2000	CAMPERO, BLANCA NIEVES RAMONA
27122843845	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0113/2000	REINHARD, MARIA ISABEL
30503462377	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0050/2000	ZOPPI HNOS. S.A.C.I.
30504256355	855	AGENCIA RAFAELA	855/0052/2000	JUAN CONDRAC S A
30504320711	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0103/2000	HELPA S.R.L.
30517760397	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0102/2000	SEDA S.A.
30517874910	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0132/2000	LA AGICOLA S.A.
30517927186	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0638/2000	COVA S.A.
30521004203	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0639/2000	HORMICOR S.A.
30522251271	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0205/2000	JUAN ALBERTO GARCIA CONST.S.A.
30526323560	272	AGENCIA SEDE NRO 1 – CORDOBA	272/0153/2000	ESTABL.LACTEOS SAN MARCO S.A.
30546253143	857	AGENCIA SEDE NRO 1 – ROSARIO	857/0255/2000	EMPRESA ARG. DE SERVICIOS PUBL
30546573687	854	DISTRITO GALVEZ	854/0018/2000	EMPRESA GALVENSE S.C.C.
30549543606	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0075/2000	CONST. DANILO DE PELLEGRIN SA
30554775256	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0203/2000	MELLI HNOS. CONST. CH¥AS. S.A.
30570642738	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0190/2000	INSA S.A.
30578855641	126	AGENCIA LUJAN	126/0089/2000	AUTOMOTORES COLCAM S.A.
30595554388	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0060/2000	TERMOATLANTICA S.A.
30604456475	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0007/2000	LOS GROBO AGROPECUARIA S.A.
30615607327	270	AGENCIA SEDE NRO 2 – CORDOBA	270/0637/2000	MARTINEZ LUMELLO CONST.S.R.L.
30624268209	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0062/2000	U.P.P.A.D.
30635718265	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0201/2000	BELARCO S.R.L.
30637136778	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0063/2000	C.B. CONSTRUCTORA S.R.L.
30643842722	272	AGENCIA SEDE NRO 1 – CORDOBA	272/0152/2000	INDURA ARGENTINA S.A.
30646103351	681	AGENCIA POSADAS	681/0296/2000	R.B.M.SRL
30665712679	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0188/2000	LAMCEF S.A.
30666228282	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0137/2000	LARRAGNEGUY, M.Y BALDERRAMA,C.
30669863604	353	DISTRITO GOYA	353/0015/2000	EMPRESA ALBIZATTI SRL
30677996869	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0189/2000	GRAL SANEAMIENTO S.A.
30680002157	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0101/2000	TOURS EL TUCUMANITO S.R.L.
30687874354	681	AGENCIA POSADAS	681/0304/2000	INST DEL SEGURO DE MISIONES SA
30688004191	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0129/2000	T.A.R.I. S.R.L
30689207770	857	AGENCIA SEDE NRO 1 – ROSARIO	857/0254/2000	COOP. DE TRABAJO ALBERDI LTDA.
30689817382	270	AGENCIA SEDE NRO 2 – CORDOBA	270/0635/2000	OPELMEC S.R.L.
30693939786	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0062/2000	LA NEGRA S.A.
30698321101	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0261/2000	TRAN-SAN-LO S.R.L.
30699988452	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0186/2000	CIVI S.A.
30701047032	275	DISTRITO HERNANDO	275/0031/2000	RUBEN SCORZA S.A.
30707031650	531	AGENCIA FORMOSA	531/0046/2000	EL PAJARITO S.A.
30707085882	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0256/2000	DROGUERIA COMARSA S.A
30707098488	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0636/2000	SA ASISTIR EN SALUD EN FORM.
30707251839	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0074/2000	RAR SERVICIOS S.R.L.
30999146534	855	AGENCIA RAFAELA	855/0053/2000	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA
33582930789	112	RECEPTORIA CHACABUCO	112/0016/2000	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS SALTO
23067249399	601	DISTRITO CHILECITO	601-0003-2000	ALVAREZ MARIO NICOLAS

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - (D.G.I.)

e. 23/8 Nº 327.102 v. 23/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20040868551	051	AGENCIA NRO 51	051/0308/2000	CANO LUIS RENALDO
20043166701	006	AGENCIA NRO 6	006/0188/2000	SCHOR NORBERTO
20045487165	010	AGENCIA NRO 10	010/0413/2000	GUIDO SCHAMMAS
20045977456	010	AGENCIA NRO 10	010/0453/2000	COPPA OSCAR JOSE
20077746014	014	AGENCIA NRO 14	014/0287/2000	ALESSIO MIGUEL ANGEL
20078517264	002	AGENCIA NRO 2	002/0327/2000	SPAGNUOLO GUILLERMO ANDRES
20082800167	064	AGENCIA NRO 64	064/0191/2000	SOSA JUAN FRANCISCO
20109642844	047	AGENCIA NRO 47	047/0309/2000	ORRICO JUAN CARLOS
20110274697	002	AGENCIA NRO 2	002/0370/2000	PAMPIN JOSE
20132168599	043	AGENCIA NRO 43	043/0462/2000	ROJAS UBALDO REVE
20135292185	011	AGENCIA NRO 11	011/0351/2000	LAURIENTE ALEJANDRO
20167398805	002	AGENCIA NRO 2	002/0336/2000	SCHILLIRO CLAUDIO FABIAN
20170678533	046	AGENCIA NRO 46	046/0411/2000	LANCELLOTTI ALEJANDRO ERNESTO
20171106177	002	AGENCIA NRO 2	002/0355/2000	WELZ GUILLERMO GABRIEL
20214838193	014	AGENCIA NRO 14	014/0288/2000	AIBAR EDUARDO
20215378307	015	AGENCIA NRO 15	015/0211/2000	DELGADO LUIS ALBERTO
23050067564	002	AGENCIA NRO 2	002/0358/2000	GRIMALDI NELIDA ESTER
23073444039	006	AGENCIA NRO 6	006/0189/2000	RODRIGUEZ DIEZ, OSCAR M.
23165840119	001	AGENCIA NRO 1	001/0516/2000	ESTRIK MOISES
23229889699	014	AGENCIA NRO 14	014/0293/2000	KOFFMAN JOSE MAURICIO
27044641246	002	AGENCIA NRO 2	002/0356/2000	VINITZKY MARTA CELIA
27050825626	016	AGENCIA NRO 16	016/0181/2000	PEREZ LISARRAGUE MARIA ELENA
30500151621	010	AGENCIA NRO 10	010/0457/2000	UNIVERSITAS S.R.L.
30502447536	008	AGENCIA NRO 8	008/0527/2000	ADANTI SOLAZZI Y CIA SAIC Y F
30502519227	046	AGENCIA NRO 46	046/0410/2000	ROLCO S.R.L.
30504939886	041	AGENCIA NRO 41	041/0337/2000	RHOMICRON ELEC. MEDICA SA
30512700124	041	AGENCIA NRO 41	041/0342/2000	SALVATORI SA PARQUES Y JARDINE
30516591141	005	AGENCIA NRO 5	005/0806/2000	RICARDO DE LUCA PUBLICIDAD S.
30516964614	011	AGENCIA NRO 11	011/0352/2000	GRIMBERG DENTAL CENTER S.A.
30517136901	016	AGENCIA NRO 16	016/0193/2000	LINOTOL ARGENTINA S.A.C.I.F.
30517184809	002	AGENCIA NRO 2	002/0325/2000	OPLER SCA
30517653183	046	AGENCIA NRO 46	046/0408/2000	EDUARDO CARAMIAN SACICIFA
30523198285	050	AGENCIA NRO 50	050/0597/2000	JORSAN S.A.C.I. F. I.
30525365731	006	AGENCIA NRO 6	006/0190/2000	PURISSIMUS S.A.
30526128660	011	AGENCIA NRO 11	011/0353/2000	ESCUELA ARGENTINA MODELO SRL
30545775782	041	AGENCIA NRO 41	041/0341/2000	MODO SA
30547090078	066	AGENCIA NRO 66	066/0168/2000	TRANSCOM SERVICE S.A.
30550853791	047	AGENCIA NRO 47	047/0307/2000	BIOCROM SA
30553722884	010	AGENCIA NRO 10	010/0454/2000	COURREGES S.A.
30556284667	043	AGENCIA NRO 43	043/0440/2000	LANCI IMPRESORES S.R.L.
30589600130	066	AGENCIA NRO 66	066/0167/2000	EDYCO S.R.L.
30589864642	005	AGENCIA NRO 5	005/0809/2000	TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.
30591094994	050	AGENCIA NRO 50	050/0598/2000	JUDZIK Y ANGIELCZK S.A.
30595161610	011	AGENCIA NRO 11	011/0354/2000	SUAREZ Y MENENDEZ S.H.
30596400716	046	AGENCIA NRO 46	046/0409/2000	CERAMICA COSMOS S.R.L.
30597772323	014	AGENCIA NRO 14	014/0290/2000	PLASVAN SA
30601982990	043	AGENCIA NRO 43	043/0460/2000	LAOLLINA S.A.
30604075269	043	AGENCIA NRO 43	043/0442/2000	DROGUERIA DISVAL S.R.L.
30604923847	043	AGENCIA NRO 43	043/0445/2000	DEVICAS S.A.
30609373020	005	AGENCIA NR0 5	005/0811/2000	DROGUERIA LIBERTAD S.A.
30610856353	010	AGENCIA NRO 10	010/0447/2000	SCANNING S.A.
30625195353	049	AGENCIA NRO 49	049/0388/2000	CITARELLA SOCIEDAD ANONIMA
30627329810	055	AGENCIA NRO 55	055/0173/2000	JUAN JOSE EIJO Y CIA. S.R.L.
30628156197	005	AGENCIA NRO 5	005/0810/2000	ALBERTO MARIÑO S.A.
30637117013	047	AGENCIA NRO 47	047/0308/2000	WYDLER DIST. DE PROD. ALIMEN. SA
30637154512	002	AGENCIA NRO 2	002/0374/2000	IND. CARROCERAS DI ROCCO S.A.
30637454923	007	AGENCIA NRO 7	007/0333/2000	SUYAI CONSTRUCCIONES S.A.
30640086269	014	AGENCIA NRO 14	014/0291/2000	SERVINCO S.A.
30640764364	003	AGENCIA NRO 3	003/0464/2000	LUCE 10 SA
30642028754	005	AGENCIA NRO 5	005/0803/2000	KAPELUZ EDITORA S.A.
30644877805	046	AGENCIA NRO 46	046/0407/2000	LA BLUSERI S.A.
30647138981	050	AGENCIA NRO 50	050/0599/2000	SISTEMAS INTEGRALES DE CONTROL
30647538858	048	AGENCIA NRO 48	048/0235/2000	NUMIR S.R.L.
30652037239	048	AGENCIA NRO 48	048/0236/2000	SEGURITE S.R.L.
30652278406	049	AGENCIA NRO 49	049/0389/2000	MELDERMAN SOCIEDAD ANONIMA
30653396917	010	AGENCIA NRO 10	010/0456/2000	AERO MARK S.A.
30656285202	011	AGENCIA NRO 11	011/0355/2000	B.C. & B. S.A.
30656837051	051	AGENCIA NRO 51	051/0307/2000	GECONSUR S.A.
30660077444	049	AGENCIA NRO 49	049/0393/2000	EUROLIM S.R.L.
30660920451	066	AGENCIA NRO 66	066/0165/2000	GRUAS SAN BLAS S.A
30663048836	043	AGENCIA NRO 43	043/0459/2000	IMPERCOL S.R.L.
30676043264	047	AGENCIA NRO 47	047/0305/2000	SUR GLASS SA
30677095950	002	AGENCIA NRO 2	002/0373/2000	MEDITERRANEO SH DE VIDAL Y O.
30677992731	046	AGENCIA NRO 46	046/0412/2000	ETYC S.A.
30678324880	047	AGENCIA NRO 47	047/0306/2000	EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS SA
30678909382	014	AGENCIA NRO 14	014/0289/2000	MAS SEGURIDAD SRL
30679016187	008	AGENCIA NRO 8	008/0469/2000	METRORED TELECOMINICACIONES SA
30679213373	041	AGENCIA NRO 41	041/0338/2000	ALAI SA
30682256504	051	AGENCIA NRO 51	051/0306/2000	URBASER ARGENTINA S.A.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30682349316	049	AGENCIA NRO 49	049/0390/2000	FOMENTO DE CONSTR. Y CONTRATAS
30682404805	049	AGENCIA NRO 49	049/0386/2000	MAXICAR S.R.L.
30683880589	014	AGENCIA NRO 14	014/0292/2000	MANINTEC SRL
30686858215	046	AGENCIA NRO 46	046/0406/2000	NUCLEARLAB S.R.L.
30687281736	051	AGENCIA NRO 51	051/0310/2000	AGORA EDUCAC.Y GESTION ORG.S.A
30687797376	005	AGENCIA NRO 5	005/0802/2000	SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA
30690595997	001	AGENCIA NRO 1	001/0514/2000	CASSANO S.A.
30690747878	050	AGENCIA NRO 50	050/0594/2000	B. BRAUN MEDICAL S.A.
30691299682	041	AGENCIA NRO 41	041/0340/2000	IMAGE CONCEPTS SA
30692258025	012	AGENCIA NRO 12	012/0168/2000	GUARDIAN DE ARGENTINA S.R.L.
30693218213	010	AGENCIA NRO 10	010/0458/2000	ADVENT MEDICAL S.A.
30693783778	051	AGENCIA NRO 51	051/0309/2000	POLAROID DE ARGENTINA S.A.
30694376432	016	AGENCIA NRO 16	016/0197/2000	BIOMERIEUX ARGENTINA S.A.
30695513301	047	AGENCIA NRO 47	047/0310/2000	TRANSPOTES AUTOMOT. EL RAYO SRL
30696335776	005	AGENCIA NRO 5	005/0798/2000	CIA. DE TRANSP. ALMAC. Y LOCA.
30696874995	010	AGENCIA NRO 10	010/0455/2000	B.J. VIAJES S.R.L.
30699191309	003	AGENCIA NRO 3	003/0461/2000	PROTEK SEGURIDAD ELECT GLOBAL
30699681705	005	AGENCIA NRO 5	005/0795/2000	EDICIONES DEL AGUAZUL S.A.
30702681738	006	AGENCIA NRO 6	006/0191/2000	ZAHIDAS S.A.
30707092773	048	AGENCIA NRO 48	048/0237/2000	CB Y ASOCIADOS S.A.
30707098127	043	AGENCIA NRO 43	043/0456/2000	PRADOS DEL SUR S.A.
30707199101	006	AGENCIA NRO 6	006/0192/2000	CAÑUELAS TOUR SRL
30707213023	051	AGENCIA NRO 51	051/0305/2000	OLISUAR S.A.
30707237615	049	AGENCIA NRO 49	049/0391/2000	VVP SOCIEDAD ANONIMA
30707266844	005	AGENCIA NRO 5	005/0805/2000	TRANSPORTE BARREIRO S.R.L.
30707267670	011	AGENCIA NRO 11	011/0356/2000	CABLE SOLUTIONS S.A.
33596133989	041	AGENCIA NRO 41	041/0339/2000	RINGER SA
33596952319	064	AGENCIA NRO 64	064/0183/2000	MEIP INGENIERIA S.R.L.
33598643909	001	AGENCIA NRO 1	001/0515/2000	INSTITUTO CAIP S.R.L.
33628791819	005	AGENCIA NRO 5	005/0812/2000	SAVALCO S.R.L.
33658455899	010	AGENCIA NRO 10	010/0449/2000	BESALCO S.A.
33690736239	050	AGENCIA NRO 50	050/0603/2000	BETON VIAL S.A.
33703946149	002	AGENCIA NRO 2	002/0372/2000	DOCUMENTAUNO SRL
33707048579	003	AGENCIA NRO 3	003/0462/2000	ABSOLUTE SERVER SRL
33707272819	043	AGENCIA NRO 43	043/0450/2000	INSTITUTO HISPANO ARGENTINO

Abogado PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Impositivas I – DGI.

e. 23/8 Nº 327.101 v. 23/8/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Pedro Berzi (D.N.I. N° 11.633.638) y Ariel Kowacz (D.N.I. N° 16.818.651), que en el sumario N° 940 —Expte. N° 100.138/97—, instruido a diversas personas físicas por su actuación en la ex-Caja de Crédito Pavón Cooperativa Limitada, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 173 del 14.07.00 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41 inciso 3) de la Ley N° 21.526, multa de $ 35.500 (PESOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS). El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Se hace saber que por Resolución N° 204 del 24.5.2000 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas que se encuentra a su disposición en esta Institución; (toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos). Publíquese por 1 (un) día.

e. 23/8 N° 326.658 v. 23/8/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la ex-Caja de Crédito Pavón Cooperativa Limitada, que en el sumario N° 940 —Expte. N° 100.138/97—, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 173 del 14.07.00 que le impuso la siguiente sanción en los términos del artículo 41 inciso 3) de la Ley N° 21.526, multa de $ 355.000 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL). El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Se hace saber que por Resolución N° 204 del 24.5.2000 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas que se encuentra a su disposición en esta Institución; (toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos). Publíquese por 1 (un) día.

e. 23/8 N° 326.660 v. 23/8/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COOVICON LTDA., matrícula N° 15.574, con domicilio legal en Capital Federal (Expte. N° 69.021/98) que en el expediente referenciado por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído las disposiciones sumariales N° 156/99 y 137/00 que en lo sustancial, expresan: Disp. N° 156/99: "Bs. As., diciembre 21 de 1999. VISTO ... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días a los fines y con el alcance previsto en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72. ... Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante. Disp. "S" N° 137/00: "Bs.As., junio 21 de 2000. VISTO ... DISPONGO: Art. 1°: Practíquese la notificación ordenada en la Prov. "S" N° 156/99 en la forma prevista en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72, con la transcripción de la parte pertinente de la misma, a los efectos allí indicados. Art. 2°: Intimar por la misma vía a la sumariada para que, dentro de igual plazo, proceda a constituir domicilio especial dentro del radio de Capital Federal y denunciar el real, en los términos estatuidos en los Arts. 19 a 22 del Decreto antes mencionado, bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 22/8 N° 326.619 v. 24/8/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la entidad denominada FRIARCO COOPERATIVA DE TRANSPORTES FRIGORIFICOS LTDA., matrícula N° 5644, con domicilio legal en Capital Federal (Expte. N° 74.521/99) que en el expediente referenciado por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial N° 176/00 que en lo sustancial, expresa: "Bs. As., agosto 07 de 2000. VISTO ... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1° inc. e ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72. (t.o. 1991) ... Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 22/8 N° 326.620 v. 24/8/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS FACTOR P.H. LIMITADA, matrícula N° 9749 con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expediente N° 74.519/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial N° 175/00 que en lo sustancial, expresa: "Bs. As., agosto 07 de 2000. VISTO ... CONSIDERANDO ... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991 ... Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 22/8 N° 326.621 v. 24/8/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la entidad denominada PROCOP COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula N° 9810 con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expediente N° 74.237/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial N° 174/00 que en lo sustancial, expresa: "Bs. As., agosto 07 de 2000. VISTO ... CONSIDERANDO ... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991 ... Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 22/8 N° 326.622 v. 24/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 9

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución N° 510/2000

Bs. As., 9/8/2000

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION N° 9
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la Resolución del 22/09/1992 por la cual se la reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones), artículo 20, inciso f) a la "FUNDACION JARDIN DE PAZ", con domicilio fiscal en Maipú 942 Departamento 20 de esta Capital Federal e inscripta en esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-62778372-4.

ARTICULO 2° — No hacer lugar a la solicitud de fecha 20/05/97 mediante la cual peticionara la renovación del reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias Artículo 20 inciso f) solicitado por "FUNDACION JARDIN DE PAZ", con domicilio fiscal en Maipú 942 Departamento 20 de Capital Federal e inscripta en esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-62778372-4.

ARTICULO 3° — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4° — ∫ publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia N° 11 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. MARIA DEL CARMEN BORRESCIO, Jefe División Revisión Recursos, Región N° 9.

e. 18/8 N° 326.496 v. 25/8/2000

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)